

**Universidad Católica de Santa María**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**Vacíos legales y desafíos en el decreto legislativo N°1384 en la posible vulneración a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad**

Tesis presentada por el Bachiller:

**Ortiz Cari, Hanz Joel**

**ORCID: 0009-0009-6182-8008**

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

**Dr. Camargo Riega, Alberto Vittorio**

**ORCID: 0000-0002-1933-6730**

Arequipa – Perú

2025

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**DERECHO**

**TITULACIÓN CON TESIS**

**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR**

Arequipa, 22 de Agosto del 2025

**Dictamen: 012449-C-EPDD-2025**

Visto el borrador del expediente 012449, presentado por:

**2016203071 - ORTIZ CARI HANZ JOEL**

Titulado:

**VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE  
VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

**ABOGADO**

**29424785 - CATAORA MOLINA MARY LUZ  
DICTAMINADOR**



**46193554 - PARADA GONZALES JOSE LUIS  
DICTAMINADOR**



**45839518 - ARCE PAREDES JOSE AUGUSTO  
DICTAMINADOR**



# VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

## INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://blog.pucp.edu.pe">blog.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://repositorio.pucp.edu.pe">repositorio.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
4	<a href="http://www.funlam.edu.co">www.funlam.edu.co</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.ulima.edu.pe">repositorio.ulima.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
8	<a href="http://centrocrianza.org">centrocrianza.org</a> Fuente de Internet	1%

## DEDICATORIA

A mis padres, Celfa Julia Cari Solis, Hernán Luis Ortiz Carpio; y hermana, Linda Xiomara Ortiz Cari, mis compañeros de vida, seres que me cuidaron y amaron desde que nací hasta el día de hoy. Gracias por ser mi gran ejemplo y pilar de fortaleza, su amor y apoyo incondicional han sido la base de mi educación y principios como persona y ser humano. Esta tesis es un tributo a las difíciles circunstancias que pasamos como familia desde aquel momento que papá sufrió el desafortunado accidente, sin ustedes a mi lado no hubiese podido seguir adelante y haber ejecutado el presente trabajo. Su presencia en mi vida es un regalo invaluable, y este logro es nuestro, en equipo como la gran familia que somos.



## IN MEMORIAN

En honor a mi abuela Melchora, mi fuente de inspiración, sabiduría y empoderamiento. Me enseñaste con tu historia de vida que, con mucho empeño y trabajo, se hacen realidad los sueños. Aunque ya no estés físicamente conmigo, tu espíritu y amor continúan guiándome en cada paso de este camino llamado vida.

## AGRADECIMIENTOS

Mis agradecimientos está dedicado a Dios porque me brindó la oportunidad de inspirarme a elegir un tema que conlleva una problemática importante dentro de nuestra sociedad, a mis dictaminadores, que con sus correcciones y aportes me ayudaron a plasmar mejor las ideas en la presente investigación, a mi asesor Alberto Camargo Riega que estuvo pendiente de la evolución de la investigación para obtener el mejor resultado; y, finalmente a la Dra. Daisy Pereira Holanda, mi primer jefe de prácticas quien me enseñó a trabajar con rectitud, disciplina y exigencia propia y constante, gracias maestra por educarme en el ámbito jurídico y ser tan exigente en mi formación profesional.



## RESUMEN

La presente investigación analiza la modificación del artículo 42° del Código Civil Peruano, realizada por el Decreto Legislativo N° 1384, el cual tiene como finalidad regular y reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; se tuvo como objetivo principal determinar que la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N° 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad; y como objetivos específicos analizar qué es la discapacidad conforme el Decreto Legislativo N°1384, identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú, determinar cómo el Decreto Legislativo N°1384 vulnera la capacidad jurídica y determinar cómo el Decreto Legislativo N°1384 afecta a la manifestación de voluntad. La investigación presenta un enfoque cualitativo, de tipo básica, bajo un nivel descriptivo, utilizando un método inductivo y con un diseño no experimental; para el desarrollo se utilizó como técnica de investigación la entrevista y como instrumento la guía de entrevista estructurada, que fue aplicada a 10 expertos en derecho. Se llegó a la conclusión que la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N° 1384, es un error que afecta la teoría del acto jurídico, especialmente en la manifestación de voluntad, al no considerar las diferencias en los tipos y grados de discapacidad y otorgar capacidad jurídica de forma generalizada, la norma genera incertidumbre y pone en riesgo la seguridad jurídica de las personas sin discernimiento, como aquellas con discapacidad mental o intelectual severa, introduciendo confusión en lugar de garantizar su autonomía y protección.

**Palabras clave:** capacidad jurídica, discapacidad, manifestación de voluntad.

## ABSTRACT

This research analyzes the modification of article 42° of the Peruvian Civil Code, carried out by Legislative Decree N° 1384, which aims to regulate and recognize the legal capacity of people with disabilities on equal terms; its main objective was to determine that the modification of article 42°, enacted by D.L. N° 1384, is an error, which impacts the Theory of the Legal Act, specifically the requirement of manifestation of will; and as specific objectives, to analyze what disability is according to Legislative Decree N° 1384, to identify the types of disabilities recognized in Peru, to determine how Legislative Decree N° 1384 violates legal capacity and to determine how Legislative Decree N° 1384 affects the manifestation of will. The research presents a qualitative approach, of a basic type, under a descriptive level, using an inductive method and with a non-experimental design; The interview was used as a research technique for the development of the law, and the structured interview guide was used as an instrument, which was applied to 10 legal experts. The conclusion was that the modification of article 42°, enacted by D.L. 1384, is an error that affects the theory of the legal act, especially in the manifestation of will, by not considering the differences in the types and degrees of disability and granting legal capacity in a generalized way, the norm generates uncertainty and puts at risk the legal security of people without discernment, such as those with severe mental or intellectual disabilities, introducing confusion instead of guaranteeing their autonomy and protection.

**Keywords:** Legal capacity, disability, manifestation of will.

## ÍNDICE

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**INTRODUCCIÓN .....1**

**CAPÍTULO 1 .....3**

**1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....4**

**1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....4**

**1.2. OBJETIVOS.....7**

**1.3. HIPÓTESIS .....7**

**CAPÍTULO 2 .....8**

**2. MARCO TEÓRICO .....9**

**2.1. ESTADO DEL ARTE.....9**

**2.2. MARCO CONCEPTUAL.....10**

**2.3. MARCO LEGAL .....26**

**CAPÍTULO 3 .....31**

**3. MARCO METODOLÓGICO.....32**

**3.1. ÁREA EL CONOCIMIENTO .....32**

**3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN .....32**

3.3.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	32
3.4.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	33
3.5.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	33
3.6.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	34
3.7.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	34
CAPÍTULO 4 .....		36
4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4.1.	RESULTADOS .....	37
4.1.1.	Con relación al Objetivo Específico N.º 1.....	38
4.1.2.	Con relación al Objetivo Específico N.º 2.....	46
4.1.3.	Con relación al Objetivo Específico N.º 3.....	53
4.1.4.	Con relación al Objetivo Específico N.º 4.....	60
4.1.5.	Con relación al Objetivo General.....	68
4.2.	DISCUSIÓN .....	76
4.2.1.	Discusión del Objetivo Específico N.º 1.....	76
4.2.2.	Discusión del Objetivo Específico N.º 2.....	78
4.2.3.	Discusión del Objetivo Específico N.º 3.....	79
4.2.4.	Discusión del Objetivo Específico N.º 4.....	81
4.2.5.	Discusión del Objetivo General.....	83

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>89</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>100</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Modificaciones del Código Civil.....	28
<b>Tabla 2</b> Lista de Entrevistados.....	37
<b>Tabla 3</b> Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 1.....	38
<b>Tabla 4</b> Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 2.....	42
<b>Tabla 5</b> Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 3.....	46
<b>Tabla 6</b> Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 4.....	49
<b>Tabla 7</b> Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 5.....	53
<b>Tabla 8</b> Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 6.....	57
<b>Tabla 9</b> Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 7.....	60
<b>Tabla 10</b> Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 8.....	64
<b>Tabla 11</b> Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 9.....	68

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1 A: ENTREVISTAS.....</b>	<b>100</b>
------------------------------------	------------



## INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de capacidad jurídica se hace referencia tanto a la capacidad de goce, que es genérica y sin limitaciones, y la capacidad de ejercicio, la cual puede ser restringida por determinadas situaciones. En 2018, el artículo 42° del Código Civil, que versaba sobre la capacidad jurídica, fue modificado otorgándole capacidad de ejercicio plena a aquellos que se encuentran privados de discernimiento, adolezcan de deterioro o retardo mental; en este sentido, la investigación realiza un análisis sobre la implementación del Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas discapacitadas en igualdad de condiciones, ya que ha generado un amplio debate en relación a las modificaciones impuestas a la regulación de la capacidad jurídica, mientras que algunos autores señalan que la norma es un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, otros señalan que, el sistema impuesto por la norma es inconsulto y precipitado; ya que, al reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sin tomar en cuenta los tipos y grados que existen se genera la desprotección de aquellos a los que la norma buscaba proteger, pues es evidente que aquellos que se encuentran privados de discernimiento o padecen de un nivel de deterioro o retardo mental severo no pueden ser capaces de tomar decisiones consientes y celebrar actos jurídicos, por lo que para ellos no es suficiente un simple apoyo, si no de alguien que los represente.

El desarrollo de la presente investigación está dividido en cuatro capítulos; el primer capítulo aborda el planteamiento del problema en el cual se describe el problema de investigación y se realiza la presentación de los objetivos, tanto el general como los específicos, así como la formulación de la hipótesis de investigación.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, dividido en estado del arte, apartado en el que se realiza una revisión de antecedentes nacionales e internacionales relacionados al tema de investigación; el marco conceptual, sección que estudia los diferentes conceptos y figuras jurídicas relacionadas a nuestro tema de investigación, como la capacidad jurídica, capacidad de goce y de ejercicio, manifestación de la voluntad y sus elementos constitutivos, tanto internos como externos, discapacidad, tipos de discapacidad y el acto jurídico.

Dentro del tercer capítulo se desarrolló la metodología bajo la cual fue llevada a cabo la investigación, el enfoque, tipo, nivel, método y diseño, así como la técnica e instrumento que se utilizó para poder lograr los objetivos propuestos. Por último, en el cuarto capítulo se presenta los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los diferentes expertos en la materia, las cuales fueron sometidas a un análisis y discusión. Como resultado se busca determinar que la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N° 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.





## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La doctrina francesa habla de dos capacidades capacidad de goce y otra de ejercicio.

La primera, la llamada también capacidad de derecho o jurídica, es definida como la aptitud para ser titular de derechos y deberes, es decir, de relaciones jurídicas; la segunda, llamada también capacidad de hecho o de obrar, se refiere a la posibilidad de ejercer uno mismo dichos derechos y deberes.

Si bien en cuanto a la capacidad de goce, el hablar de “aptitud” para ser titular de derechos y deberes, podría dar la idea de una potencialidad antes que, de una realidad, ello no es exacto; si soy soltero, tengo derecho a casarme como también a comprar un auto nuevo o a estudiar en una universidad, pero una cosa es tener dichos derechos y otra hacerlos efectivos; en tal virtud, la titularidad de dichos derechos es actual, aunque su efectividad no necesariamente lo sea. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta como dice Yuri Vega, que el “goce” no es una sola “aptitud” ni pura “acumulación” de prerrogativas, sino el despliegue mismo de la libertad (Vega Mere, 2014).

Mientras la capacidad de goce es genérica y no admite limitaciones, la capacidad de ejercicio puede ser restringida por razones de edad, salud física o mental, actos de disposición patrimonial o medida civil derivada de sanción penal, esta limitación puede estar relacionada con causas congénitas, el desarrollo cronológico de la vida ordinaria del ser humano o por motivos sobrevinientes que dificultan o restringen la vida social de las personas.

El código civil de 1984 se refirió a la primera en su artículo 3°, dejando la segunda para los artículos 42° y siguientes, evidenciando una falta de organicidad, no solo al tratarlas por separado, sino también por considerar a la primera dentro del capítulo de los derechos de las personas, siendo que la capacidad no es un derecho sino un atributo de la personalidad.

Como sabemos en setiembre del 2018, el Decreto Legislativo N° 1384, modificó diversos artículos del Código Civil en materia de capacidad, incluyendo el 42°, generando gran discusión, por la falta de sistematización de las propuestas modificatorias, y las confusiones y errores en los cambios. Es así que Espinoza(2018) califica el nuevo esquema como “inconsulto, apresurado, con vacíos y contradicciones”, propio de una pesadilla, Manrique(2023), por su lado, califica el nuevo ordenamiento como precipitado, denunciando que ha desnaturalizado la institución de la capacidad en nuestro Código Civil; se ha dicho también que adolece de un mínimo asidero conceptual; así mismo, menciona que nos encontramos ante un despropósito que ha abierto una caja de Pandora, creando una inseguridad jurídica de alcances insospechados a través de una modificación no solo altamente defectuosa, sino alarmante. Finalmente, para Vega(2018), el Decreto Legislativo bajo comentario es un “premio al desorden y al desconcierto” con modificaciones que causan perplejidad y que solo han respondido a la avidez de unos autores apurados por pasar a la historia, quienes han creado un monstruo que podría sorprender al mismo Frankenstein, sin que se haya visto antes una ley con tantas inconsistencias y falta de organicidad.

Ahora bien, dicho esto nuestra investigación se centra en la modificación que sufrió el artículo 42°, por el Decreto Legislativo N° 1384. El texto original del artículo 42° establecía, reconociendo una presunción iuris tantum, que: “tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43° y 44°”

Hablemos entonces de algunos de los cambios realizados: el nuevo artículo 42° empieza enunciando una inexactitud, sin hacer la salvedad que sí traía el texto anterior, al enunciar que toda persona mayor de 18 años tiene capacidad de ejercicio; lo cierto es que toda persona posee la denominada capacidad de goce, y tendrá, asimismo, en principio, capacidad de ejercicio al cumplir 18 años, pero siempre y cuando no tenga o le devenga ninguna incapacidad. Con esta modificación, lo que se pretende es modificar la realidad y declarar plenamente capaz a quien no lo es, pues ahora un discapacitado que tenga poco o incluso nulo discernimiento es considerado plenamente capaz. En relación, Castillo y Chipana (2018) señalan que una persona sin discernimiento alguno no puede ser capaz y

actuar por sí misma celebrando actos válidos, por lo que califican de demagógico el nuevo artículo 3° del Código Civil.

Así mismo, al decir el nuevo tenor del artículo 42°, que todas las personas tienen capacidad de ejercicio, menciona expresamente que ello incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, como si antes no hubieran tenido protección alguna, haciendo una precisión innecesaria sobre algo que nunca estuvo en discusión, pudiendo pensarse entonces que quizás el asunto se deba a una confusión entre las categorías de “discapacidad” e “incapacidad”(Cárdenas Krenz & Della Rossa Leciñana, 2018)

Por otro lado, se ha incorporado la figura de “los apoyos” que se agrega a las categorías de los tutores y curadores en forma inorgánica y hasta contraproducente para las mismas personas que pretende proteger; la confusión semántica y conceptual se agrava cuando la norma hace referencia a las personas con discapacidad que “requieren ajustes razonables” para manifestar su voluntad, siendo que no son las personas las que necesitan “ajustes”, sino el sistema o las condiciones sociales.

Los apoyos cumplen, como función principal, “asistir a la persona en la tina de sus propias decisiones en diferentes modos y de maneras respetando siempre su voluntad y sus diferencias”, facilitándole de esta manera el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, etc.; no obstante, las modificaciones incorporadas en el Decreto Legislativo N° 1384, parecen olvidar que hay personas cuyo nivel de retardo mental o deterioro mental no las hace requerir de un simple apoyo, sino de alguien que las represente en su toma de decisiones, pues no están en condiciones de tomarlas o pueden ser manipuladas por terceros(Cárdenas Krenz & Della Rossa Leciñana, 2018).

Por ello, la presente investigación tendrá como objetivo determinar que la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N° 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto Jurídico, específicamente en el requisito de manifestación de voluntad, pues como se ha explicado no se ha tomado en cuenta los tipos de discapacidades, aglomerando y dotando a toda persona mayor de edad como “sujeto

plenamente capaz”, y por ende este puede celebrar actos jurídicos; pero también este “sujeto plenamente capaz”, debido a su “discapacidad médica” puede también ser objeto de engaños y fraudes.

## 1.2. OBJETIVOS

### Objetivo general

- Determinar que la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N° 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.

### Objetivos específicos

1. Analizar qué es la discapacidad conforme el Decreto Legislativo N° 1384.
2. Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú.
3. Determinar cómo el Decreto Legislativo N°1384 vulnera la capacidad jurídica.
4. Determinar cómo el Decreto Legislativo N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.

## 1.3. HIPÓTESIS

**DEBIDO** a la publicación del Decreto Legislativo N° 1384 el cual deroga y modifica el artículo 42° del Código Civil reconociendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad **ES PROBABLE** que se modificó el proceso de formación y manifestación de voluntad del sujeto en la Teoría del Acto Jurídico, creando inseguridad jurídica.



## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. ESTADO DEL ARTE

#### 2.1.1. Antecedentes Nacionales

La tesista Chumacero (2022) precisa y concluye que el Decreto Legislativo N° 1384, a pesar de tener la intención de regular los apoyos y salvaguardas e insertar el modelo social propuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como también el de intentar proporcionar facilidades a las personas con discapacidad para que puedan manifestar correctamente su voluntad y ejercer su capacidad, no ha sido del todo efectivo en su implementación a través de la norma legal. Por lo que, ha dado como resultado una serie de modificaciones innecesarias, inconsistentes y mal consideradas en el Código Civil, especialmente en lo que respecta al tratamiento actual de las personas sin discernimiento en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Conforme a ello la tesista Castro (2023) indica también que, si bien el Decreto Legislativo N° 1384 ha tenido la intención de acercar nuestras leyes al modelo social, esto no excluye la necesidad de una nueva revisión de las derogaciones, inclusiones y modificaciones que ha realizado. Precisa también que, el Decreto Legislativo N° 1384 ha incluido artículos sin sentido, eliminando incisos que no deberían haberse suprimido, y se han hecho varias modificaciones que sugieren que no se realizó un análisis jurídico previo a la reforma. Concluyendo que se requiere una evaluación de esta norma para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y respaldados de manera coherente.

En cuanto al tesista Llanos (2022) concluye que el proceso de formación y manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad ha sido modificado permitiendo la intervención de un apoyo, el cual tiene la función de investigar o interpretar la voluntad de la persona asistida utilizando criterios legalmente establecidos, junto con los elementos típicos de la formación de la voluntad: discernimiento, intención y libertad; sin embargo, la función del apoyo no termina en el fuero interno, ya que el apoyo debe expresar la voluntad del asistido, no su propia voluntad.

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

La tesista Taverna(2016) precisa que el aspecto de la capacidad de la persona en su nuevo código y la restricción a la capacidad, ha avanzado en términos generales; en primer lugar, teniendo en cuenta el Código Velezano (Código Civil de Argentina) y basándose en la Ley de Salud Mental vigente desde 2008 el cual cuenta con rango constitucional desde el año 2014. Sin embargo, se pudo constatar que en lo que respecta a la incapacidad y la discapacidad, la codificación unificada no se correlaciona completamente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que permite que en ciertos casos específicos se pueda establecer una restricción total de la capacidad. En lo que respecta a la discapacidad, el Código vigente desde 2015 retrocede en términos de su definición y hace escasa referencia a los derechos y garantías de este sector vulnerable de la sociedad, lo que obliga a los jueces y doctrinarios a complementar esta norma con otras específicas, como venía ocurriendo antes de la reforma.

En cuanto a la tesista Auquilla (2021), a través de un estudio comparativo de las leyes de España, México y Colombia, observó cómo en cada país se asegura la inclusión de personas con discapacidad psicosocial. Aunque todos garantizan derechos, existen restricciones en su habilidad para realizar actos y contratos, los cuales son válidos a menos que se declare la interdicción judicialmente, a excepción de Colombia donde el prefecto también puede hacerlo. En cuanto a la legislación mexicana que, a pesar de declarar como incapaces a las personas con demencia, les permite realizar actos como la concesión de testamentos si pueden demostrar periodos de lucidez, los cuales serán respaldados por el informe de dos médicos especialistas.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**

#### **2.2.1.1. Modelo social de discapacidad y su concepción como cuestión de Derechos Humanos**

En la década de 1970 surgió una nueva definición de discapacidad; el movimiento de vida independiente en los Estados Unidos de América tiene sus inicios en la acción

política (Dejong, 1979). En el Reino Unido, la sociología estaba sentando las bases teóricas del futuro modelo social de la discapacidad, que en un principio se denominó modelo de obstáculos sociales (Colin y otros, 2022).

Ambas vías, sin duda coetáneas e imprescindibles, ofrecían un punto de vista nuevo que se centraba en los obstáculos sociales como causa o fuente de la discapacidad, que ahora se definía como una restricción social y no física, mental, intelectual o sensorial. La discapacidad resultaba, por tanto, de la condición de un individuo, que se combinaba con otros obstáculos para crear un escenario y una posición incapacitantes (Brognia, 2006).

Entre dichas barreras discapacitantes, se marcaba el rol de los profesionales de la salud, quienes conceptualizaban y categorizaban los fenómenos basándose en un diagnóstico. En respuesta, el movimiento de la discapacidad acuñó la frase "nada sobre la discapacidad sin las personas con discapacidad" (García Alonso, 2003), subrayando la importancia de una participación genuina y significativa en las políticas públicas relacionadas con la discapacidad, así como en las decisiones que afectan a las vidas de las personas con discapacidad (Barton, 1998).

Esta nueva concepción, que ha supuesto un cambio de paradigma, no ha pasado desapercibida para la legislación internacional en materia de derechos humanos. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Asamblea General de Naciones Unidas, 1994) marcaron el inicio de una nueva dirección en este campo, alejándose de la perspectiva médico-hegemónica y acercándose a una más integral y multidisciplinar; este enfoque se ha consolidado desde la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

### **2.2.1.2. Modelos de discapacidad antes de la convención**

#### **2.2.1.2.1. Modelo de Prescindencia**

Aunque se trata del modelo más temprano en el desarrollo de la discapacidad, varios académicos han señalado que no está en consonancia con la declaración de los derechos humanos, ya que el modelo consideraba a la persona discapacitada como un símbolo del mal que resultaba del castigo de los pecados de sus familias. Del mismo modo, el estudio

de la historia de la humanidad ha demostrado que las culturas occidentales tienen una definición extremadamente estricta de la perfección; por ejemplo, cuando un recién nacido nacía con una malformación, se consideraba que sus limitaciones le impedirían contribuir al desarrollo de la sociedad porque el niño sería una carga para la familia y no encajaría en la definición religiosa de cada cultura.

La historia de la discapacidad comenzó en las sociedades occidentales en el siglo IX a.c., cuando se pusieron de manifiesto diversos enfoques para tratar a las personas discapacitadas. El modelo más común era la eugenesia, como se demostró en Esparta, donde los recién nacidos con deformidades eran arrojados al monte Taigeto porque suponían un obstáculo para el Estado. Durante la Edad Media, existía un paradigma de marginación que consideraba a la persona discapacitada una carga por su incapacidad para contribuir a los objetivos de la sociedad y veía su condición como resultado de las fechorías de los padres.

El enfoque médico del siglo XIX en Francia contribuyó a humanizar a las personas con discapacidad, mejorando su posición social, reconociendo sus derechos, como se recoge en la Declaración de los Derechos Humanos, e intentando hacerles la vida más cómoda. Del mismo modo, la Organización Internacional del Trabajo estableció en 1983 el Convenio 159, que esboza la rehabilitación e integración laboral de las personas con deficiencias, mientras que la Organización Mundial de la Salud redactó en 1980 la Clasificación Internacional de Deficiencias.

*“Las características o presupuestos esenciales de este modelo son dos: en primer lugar, la justificación religiosa de la discapacidad y, en segundo término, la idea según la cual la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad. Estos fundamentos son pacíficamente aceptados desde este modelo, pues, la idea de “normalidad” era también una forma de exteriorizar el “estatus” en aquellas “sociedades”*

De lo anterior se desprende que este modelo no reconocía el papel preponderante de las personas con discapacidad. Al contrario, el lenguaje utilizado para describir a este sector era distinto, utilizando términos como "deformidad", "discapacidad" y "retrasado", entre

otros, lo que demostraba la clara exclusión de este grupo de la sociedad. El modelo eugenésico sostenía que la discapacidad era una maldición y que las personas que la padecían debían ser condenadas a muerte. Las naciones desarrolladas también adoptaron este modelo, que se reflejaba en la ideología de la Alemania nazi sobre el ser humano ideal y que veía cómo los niños discapacitados eran enviados a centros de educación especial donde morirían de hambre o envenenados. Uno de los aspectos más importantes del modelo de marginación era la exclusión, ya que las personas con discapacidad se consideraban indicadores de pobreza. Como consecuencia, el sector fue rechazado por la sociedad con el argumento de que no participaban en su desarrollo. Las organizaciones benéficas cristianas intentaron colmar las lagunas proporcionando una atención compasiva y humanitaria, pero incluso con sus mejores esfuerzos, la exclusión del sector seguía produciéndose de forma indirecta.

#### **2.2.1.2.2. Modelo Médico**

Este modelo se ha desarrollado como “aquel sistema que señala que la exclusión proviene únicamente de las secuelas que padecen las personas debido a su discapacidad, tales como limitaciones físicas, intelectuales, sensoriales y las múltiples que podría padecer”. Según Ruiz(2020), el objetivo del modelo médico es descubrir una cura para las personas con discapacidad, ya que su rehabilitación es necesaria para que puedan funcionar en la sociedad; este modelo crea dos enfoques negativos: el primero se centra en la institucionalización de los discapacitados, lo que conduce a la discriminación debido a su condición, y el segundo crea una categorización identitaria de los discapacitados debido a su enfermedad o discapacidad, lo que dificulta su capacidad para integrarse efectivamente en la sociedad.

El modelo médico hace hincapié en la fisiología del individuo discapacitado, destacando cómo sus deficiencias físicas, mentales o sensoriales repercuten en todas las facetas de su existencia y le impiden participar plenamente en la sociedad; la característica más destacada de este paradigma es el papel crucial que desempeñan los expertos médicos, que clasifican a los pacientes con el fin de modificar los servicios sociales, las intervenciones médicas y los programas de rehabilitación para mejorar la calidad de vida de

las personas con discapacidad. No obstante, el aspecto fundamental de este paradigma es individualista, ya que el centro del problema de la minusvalía es el individuo, lo que conduce a la falta de programas públicos y a la exclusión de este colectivo de la participación igualitaria en la sociedad.

### 2.2.1.2.3. Modelo Social de Discapacidad adoptados en la Convención

Entre otros muchos beneficios, este tratado fue el primero de este tipo en el siglo XXI y tuvo el poder de introducir las preocupaciones relacionadas con la discapacidad en la agenda mundial de los derechos humanos (Palacios, 2008). Se necesita un marco filosófico y sociológico que examine el problema desde el punto de vista de los valores y principios que sustentan estos derechos para entender y concebir la discapacidad como una cuestión de derechos humanos (Palacios, 2014). Aceptar y darse cuenta de que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos ha dado lugar a un cambio de paradigma que puede resumirse en pensar los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad como cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, en consecuencia, darse cuenta de que las soluciones a estos problemas también deben desarrollarse desde y hacia el respeto de los valores que sustentan estos derechos (Asis Roig, 2014).

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad refleja y exige ese punto de vista, tanto porque la discapacidad se conceptualiza como el resultado de la interacción de la condición y las barreras (modelo social de la discapacidad), como porque el instrumento debe interpretarse y aplicarse de conformidad con ciertos principios generales, que sin duda coinciden con los valores que sustentan los derechos humanos. Según el artículo 3º, son los siguientes:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad (Naciones Unidas, 2006, art. 3).*

La Convención es un brillante ejemplo de política pública, y además posee legitimidad porque las personas con discapacidad participaron en su redacción desde el principio. Se trata de un tratado internacional que, dependiendo de los procesos internos de cada nación que lo haya ratificado, tiene una jerarquía supra legal o incluso constitucional en el contexto de los derechos locales. Esto indica que es una "súper ley" entre las leyes, como mínimo; en consecuencia, las leyes y costumbres locales deben ajustarse y modificarse.

Todas las facetas de la vida de las personas se ven afectadas, y sus efectos no se limitan a un solo ámbito; hasta ahora, el Comité ha estado trabajando en cuatro áreas que ha determinado que necesitan un ajuste inmediato; estas áreas incluyen la supervisión del cumplimiento y la creación de una base para la interpretación.

El primero se relaciona con el "derecho a tener derechos" en términos de Hannah Arendt (2013), por medio de la Observación General N.º 1 relativa a capacidad jurídica, El Comité esboza las obligaciones de los Estados de establecer un "sistema de toma de decisiones con apoyo" e ir más allá de un paradigma de "toma de decisiones sustitutiva" en la Observación General N.º 1 sobre la capacidad jurídica(ONU, 2013), esto incluye no solo reconocer la capacidad jurídica de una persona, sino también establecer un sistema de apoyo para ella si lo necesita, junto con salvaguardas para garantizar que pueda tomar decisiones en consonancia con las nuevas normas jurídicas internacionales, que incluyen, entre otras cosas, respetar sus deseos y voluntad (Organización de Naciones Unidas, 2007).

La segunda Observación General del Comité (2014), se centró en el artículo 9º: accesibilidad, en este documento se aborda la idea y las consecuencias de uno de los instrumentos primordiales para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer y disfrutar de sus derechos en un entorno de igualdad y no discriminación por motivos de discapacidad; asimismo, se interpreta metódicamente el artículo, se evalúa a la luz de otras disposiciones de la Convención y se desarrollan varias ideas cruciales para los principios fundamentales del derecho a la accesibilidad, como el diseño universal y la aceptación de ajustes razonables.

En su Observación General N.º 3, de fecha muy reciente, el Comité analizó la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, el documento esboza las pruebas contundentes de que las mujeres y las niñas con discapacidad encuentran obstáculos en la mayoría de las esferas de la vida, y que estos obstáculos dan lugar a casos de discriminación interseccional y múltiple, también delinea la diversidad de circunstancias que existen dentro del grupo demográfico de las mujeres y las niñas con discapacidad y establece la igualdad de género como piedra angular del movimiento de derechos humanos.

Por último, el artículo 24º y el derecho a la educación inclusiva se tratan en la Observación General N.º 4. El Comité es consciente de que los informes de los Estados partes indican la existencia de obstáculos importantes para la plena realización de la igualdad de derecho a la educación de las personas con deficiencias, es crucial recordar que la declaración también habla de la educación "inclusiva", que contiene las ideas de "educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades", entre otros aspectos.

Estos cuatro ejes que se entrecruzan muestran lo interconectados que están los derechos humanos; las responsabilidades esbozadas en la Convención y reafirmadas por el Comité corresponden no sólo a los Estados individuales, sino también a la comunidad en general. Un componente clave para transformar la realidad social es la Convención; sin embargo, es insuficiente, para lograr su cumplimiento es necesario el compromiso real de los tres poderes del Estado, estos son el poder ejecutivo, encargado de ejecutar y supervisar en el ámbito de su competencia, el poder judicial, que juega el papel de garante e intérprete de la ley, restableciéndola y prescribiendo cómo reparar los daños causados ante violaciones, y el poder legislativo, encargado de derogar las leyes que violen sus postulados y crear normas que complementen el Tratado y permitan diseñar e implementar políticas públicas en la materia desde una perspectiva de derechos humanos(Garland, 1995).

### 2.2.2. Teoría general del acto jurídico

La teoría General del Acto Jurídico es una elaboración de la doctrina francesa posterior a la promulgación del Código Francés de 1804; no aparece sino hasta el siglo XIX, pues el acto jurídico, en una formulación teórica. Su concepto tampoco fue recogido ni regulado por el Código Napoleón, pese a que el del acto jurídico es de mayor latitud que el de la convención y, como tal genera una gama más amplia de relaciones jurídicas, todas ellas sometidas al imperio de la autonomía de la voluntad en la medida en que esta no colisione con el orden público.

La formulación teórica del acto jurídico comprende conceptos aplicables a toda operación jurídica susceptible de constituirse en fuente de relaciones jurídicas y dar lugar a la creación, regulación, modificación o extinción de derechos subjetivos, de ahí que revista mayor importancia.

Pero es significativo señalar que, en la doctrina francesa contemporánea, si bien existe un criterio mayoritario, éste no es uniforme, en cuanto a plasmar legislativamente una teoría general del acto jurídico en el Proyecto de Reforma del Código Civil Francés. Los criterios, según citas de Manuel de la Puente, estuvieron divididos en el seno de la Comisión Reformadora del Código Civil Francés entre considerar sólo una teoría general del contrato, y hacer referencia a ella cuando se tratará de los demás actos jurídicos; o, estructurarse una teoría general del acto jurídico, a la cual remitirse en lo relativo al contrato, por ser éste una variedad del acto jurídico.

Correspondió a esta segunda posición la acogida mayoritaria.

Ha sido el influjo de la doctrina francesa que la concepción del acto jurídico se constituyó como institución de Derecho Civil y su teoría, aunque no explicada, fue incorporada en nuestro Código Civil de 1936. El nuevo Código Civil mantiene su filiación a esta concepción del acto jurídico pese a que la moderna doctrina, a partir del Código Civil Alemán vigente desde 1900, ha difundido el concepto negocio jurídico. Pero es conveniente anotar que el Código Italiano de 1942 no ha regulado el negocio jurídico, dejando a la doctrina esa tarea, siendo así un concepto ampliamente desarrollado por juristas italianos.

En España, donde la codificación tampoco utiliza el término "negocio", sino que habla del "acto", la doctrina está fuertemente influida por el concepto de negocio jurídico y la teoría general del mismo.

La Teoría General del Acto Jurídico supone, entonces, desentrañar la naturaleza misma del acto, ubicar su esencia en la manifestación de la voluntad jurídica, establecer los requisitos para su validez y eficacia, su interpretación, y, en fin, todas aquellas materias que se vinculan para constituir el acto jurídico en fuente de relaciones jurídicas y de derecho subjetivos. Pero en la actualidad, dada la gran acogida que los autores contemporáneos brindan a la concepción del negocio jurídico, la Teoría del Acto Jurídico tiene necesariamente, que orientarse a una comparación con la del negocio jurídico, planteándose una dicotomía que, en nuestra opinión, no es tal, pues conceptualmente el acto jurídico y el negocio jurídico están en una relación de sinonimia.

### **Su ubicación en el ordenamiento jurídico**

Aunque la Teoría General del Acto Jurídico se considera comprendida dentro del Derecho Civil, es conveniente, atendiendo al propósito de su estudio, precisar su ubicación en el ordenamiento jurídico partiendo de conceptos fundamentales de la Teoría General del Derecho.

#### **2.2.3. Derecho objetivo y derecho subjetivo**

Es sabido que el vocablo Derecho es utilizado tanto para designar la norma jurídica como la facultad que la misma norma reconoce en favor del sujeto. El primer significado del vocablo Derecho corresponde al Derecho Objetivo; el segundo, al Derecho Subjetivo, pero las expresiones "Derecho Objetivo" y "Derecho Subjetivo" no corresponden a conceptos que se deban contraponer. La normatividad es el Derecho Objetivo; mientras que, el Derecho Subjetivo es la facultad de obrar según las normas. Es tan arraigada la íntima correlación entre los dos conceptos, que la noción del Derecho Subjetivo (facultas agendi) está contenida implícitamente en la del Derecho Objetivo (norma agendi) y que ambos conceptos se complementan; la norma que permite obrar implica la facultad de obrar

según la norma, y la facultad de obrar presupone una norma que le señale límites y la garantice.

La Teoría General del Acto Jurídico no puede desligarse de los conceptos que han quedado expuestos; el Acto Jurídico es fuente generadora de derechos subjetivos y es, también, una entidad jurídica que requiere de la normatividad; para la ubicación de su Teoría General, es imprescindible considerar la división del Derecho Objetivo.

#### **2.2.4. Derecho público y derecho privado**

Es la división clásica y tradicional del Derecho que tuvo como su autor al jurisconsulto romano Ulpiano; sin embargo, la Teoría General del Derecho reconoce en nuestros días que el propio Ulpiano la concibió tan sólo para fines didácticos, pues no se ha encontrado el sustento teórico y práctico que, al explicarla, la justifique.

Las más generalizadas doctrinas que sistematiza la Teoría General del Derecho hacen radicar la distinción en el interés tutelado, en la característica que las normas les atribuyen a las relaciones jurídicas y en el fin del Derecho. Si lo que se ampara es el interés general o colectivo, las normas corresponden al Derecho Público; si lo que se ampara es el interés individual o particular, las normas son de Derecho Privado; si la característica que las normas le atribuyen a las relaciones jurídicas es de coordinación, en un plano igualitario entre los sujetos que intervienen, la relación es de Derecho Privado, si la característica es de subordinación, porque en las relaciones jurídicas una de las partes es el Estado o un ente público, que actúa con *ius imperium*, la relación es de Derecho Público; por último, si lo que la norma persigue es una justicia conmutativa, la relación jurídica entablada corresponde al Derecho Privado, si la finalidad es la justicia distributiva, la norma que rige la relación jurídica es de Derecho Público.

Al lado de estas doctrinas existen también las que niegan la distinción. Pero éstas tienen en común con las doctrinas que la aceptan, el reconocimiento de su utilidad y sentido metodológico. Establecida la necesidad didáctica de distinguir el Derecho en Público y Privado, y aun cuando con todo fundamento puede hablarse de un género intermedio, lo

que contribuye aún más a confundir la distinción, la ubicación que corresponde a la Teoría General del Acto Jurídico es en el ámbito del Derecho Privado.

### **2.2.5. Acto jurídico en el ordenamiento peruano**

Ortiz(2023) sostiene que el acto jurídico implica la expresión de voluntad conforme a las disposiciones legales, lo que garantiza que sus efectos sean protegidos por el derecho. Explica que estos actos de voluntad se reflejan en acciones como la celebración de contratos, entre ellos, el testamento. Asimismo, el artículo 140° del Código Civil Peruano define el acto jurídico como la manifestación de voluntad orientada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez, requiere el pleno ejercicio de la capacidad, un objeto física y jurídicamente posible, un fin lícito y el cumplimiento de la forma establecida, cuya omisión puede acarrear nulidad. En este mismo sentido, Ramírez (2018) señala que el acto jurídico surge del consentimiento, entendiendo este como la manifestación de la voluntad.

### **2.2.6. Manifestación de voluntad**

Amado (1988) precisa que la manifestación de voluntad abarca dos conceptos diferentes. Por lo que, en un principio es visto desde la perspectiva del sujeto quien declara su intención, siendo este un proceso que empieza cuando la intención se forma en su mente y finaliza cuando se manifiesta completamente. Por otro lado, la que es vista para el mundo exterior al sujeto, este proceso no puede ser conocido, sino solo supuesto a partir de la percepción de una intención declarada, por lo que el mundo exterior al evidenciar esta voluntad declarada es que por medio de ella presume la conducta declarante del individuo.

Entonces se puede decir que la segunda concepción de la manifestación de voluntad es orientada hacia lo externo, es decir, hacia lo que puede ser conocido por el mundo exterior, siendo que este segundo concepto es evidente para el Derecho ya que se relaciona más con lo exterior, entonces bajo estas circunstancias es que este segundo concepto la define como una intención revelada por el comportamiento del declarante, la cual es relevante para la teoría del acto jurídico y constituye la base fundamental del concepto jurídico de la declaración de voluntad.

### **2.2.7. Declaración de voluntad**

El autor Moreno (2013) expresa que el acto jurídico conocido como declaración de voluntad, se da cuando una persona manifiesta su intención de provocar ciertos efectos legales, por lo que estas declaraciones hechas están diseñadas específicamente para generar una o más consecuencias legales, siendo la aparición, modificación o eliminación de un derecho subjetivo.

Precisa también que las declaraciones pueden ser de diferentes tipos siendo: unilaterales, bilaterales o plurilaterales. Es por ello, que se debe enfatizar que la declaración de voluntad no requiere un formato específico. Lo crucial es que la intención de comprometerse sea expresada de manera efectiva, es decir, que se manifieste en signos que permitan a los demás. De esta manera, una vez reconocida esta declaración y se haya hecho pública, tendrá plenos efectos legales.

#### **2.2.7.1. Elementos internos**

##### **2.2.7.1.1. Discernimiento**

Moisset(2007) afirma que el discernimiento es una capacidad natural presente en todo ser humano que goza de salud mental y ha alcanzado un nivel adecuado de desarrollo intelectual y psíquico; esta facultad permite tomar decisiones informadas y acertadas, en especial cuando es necesario diferenciar entre alternativas beneficiosas o perjudiciales; además, es esencial para la formación de intenciones y la planificación del futuro, ya que se basa en juicios sólidos y decisiones bien fundamentadas; en este sentido, el discernimiento constituye un componente fundamental de la voluntad de una persona y desempeña un papel clave en la toma de decisiones.

### **2.2.7.1.2. Intención**

La intención como elemento interno hace referencia a que después de un proceso de discernimiento, una persona es motivada por sí misma deseando llevar a cabo una acción o lograr un objetivo buscando la realización del mismo; después de evaluar y entender una situación mediante el discernimiento, el individuo decide qué acción tomar mediante la intención y se motiva para llevar a cabo esa acción siendo la realización y culminación del acto; este es un proceso fundamental en la toma de decisiones y la acción humana, por lo que este proceso es esencialmente la aplicación del discernimiento en cada situación específica (Moisset de Espanés, 2007).

### **2.2.7.1.3. Libertad**

Para Moisset (2007), la libertad es la capacidad de actuar según el propio discernimiento y la intención consciente, sin ser coaccionado por influencias externas; esto permite al individuo tomar decisiones espontáneas y voluntarias entre varias opciones, reflejando una experiencia fundamental y compartida de la existencia humana; por lo que es el ejercicio de la voluntad de una persona en su forma más pura y autónoma.

### **2.2.7.2. Elementos externos**

#### **2.2.7.2.1. Manifestación**

Cortez (2012) señala que este elemento externo es crucial en el acto de la voluntad, por lo que esta manifestación es la exteriorización o expresión de la voluntad interna de los individuos, siendo aquel proceso mediante el cual un individuo comunica su intención al mundo exterior, por lo que la manifestación se dará de diferentes maneras pudiendo ser mediante palabras habladas, escritas o mediante acciones, lo cual es un elemento primordial al momento de la formación de acuerdos legales o contratos; por lo que esta manifestación hace que las intenciones internas de un sujeto sean identificadas y reconocidas por otros, haciendo que a su vez termine generando efectos legales y obligatorios.

### **2.2.8. Capacidad jurídica**

Los autores Rosas y Marshall(2023) precisan que, en la dogmática del derecho continental, se utiliza el término capacidad jurídica para referirse a la aptitud legal de una persona para tener derechos, adquirir derechos o, en términos más generales, ser un sujeto de derecho refiriéndose a la capacidad de goce; asimismo, este término se utiliza para describir la habilidad de una persona para ejercer estos derechos sin la necesidad de consentimiento, autorización o intervención de otra persona refiriéndose a la capacidad de ejercicio; por lo que, se puede considerar que la capacidad de goce se aquella que se ve como un atributo que no puede ser separado de la personalidad y se considera; por lo tanto, inherente a cada individuo, mientras que la capacidad de ejercicio, que es estudiada en el marco de la teoría de los actos jurídicos, se ha entendido tradicionalmente que no puede existir en algunas personas.

#### **2.2.8.1. Capacidad de goce**

Para el autor Roca(2015) quien cita a Espinoza, precisan que la capacidad de goce se interpreta como aquella habilidad para beneficiarse de derechos y asumir responsabilidades, es decir, ser propietario de situaciones y relaciones legales; dado que esto coincide con la subjetividad legal, es decir, ser un sujeto de derecho que implica disfrutar de derechos por sí mismo, se ha señalado que es innecesario; esto es diferente cuando se habla de capacidad de ejercicio, ya que no todos la poseen.

Por otro lado, según los autores Varsi y Torres(2019) señalan que la capacidad de goce es el efecto de la aprobación del Derecho de la existencia de condiciones que hacen a un ser apto para tener intereses dignos de protección, donde los sujetos de derecho poseen de manera inherente la capacidad de goce, que se manifiesta como la habilidad para ser titulares de relaciones jurídicas.

#### **2.2.8.2. Capacidad de ejercicio**

Para el autor Lafferriere(2020) indica que, la capacidad de ejercicio surge como una categoría central en relación con la expresión de la personalidad en el contexto de los actos jurídicos; esta capacidad se relaciona con la competencia para ejercer derechos y entablar

relaciones jurídicas; como requisito de la dignidad humana, valoramos que sea la propia persona, a través de su libertad, quien establezca relaciones jurídicas para alcanzar su plenitud; justamente, alrededor de esta manifestación realizada por la propia persona se configura la llamada capacidad para actuar.

Conforme el autor Roca(2015) citando a Alpa y Bessone, mencionan que la capacidad de ejercicio se refiere a la aptitud para realizar acciones de relevancia jurídica, que inciden en sus propios intereses, es decir, es la capacidad para ejercer sus derechos, cumplir con sus obligaciones, defenderse en litigios judiciales, asumir responsabilidades, la cual se obtiene progresivamente a medida que se crece, completándose cuando se alcanza la mayoría de edad la cual puede cambiar según el país. Por otro lado, en relación a la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1384 en relación al reconocimiento de la capacidad de ejercicio plena de las personas con discapacidad, Bardales (2018) señala que existen casos de discapacidad en los que se presentan diversos niveles de discernimiento, unos en los que se puede permitir el ejercicio directo de derechos con asistencia y otros casos en los que la persona no posee discernimiento en absoluto, lo que implica que no todas las personas con discapacidad pueden ser dotadas de capacidad de ejercicio plena.

### **2.2.9. Discapacidad**

La autora Padilla (2010) señala que la discapacidad es una condición diversa que implica la interacción de un individuo con limitaciones físicas o mentales y los elementos de la sociedad en la que se desenvuelve y vive; englobando una amplia gama de desafíos, desde problemas en la función o estructura corporal, como la parálisis, sordera, ceguera entre otras, hasta limitaciones en la actividad o en la ejecución de acciones o tareas, como las dificultades derivadas de problemas auditivos o visuales, y la restricción de una persona con alguna limitación en la participación en situaciones de su vida diaria. Por lo que viene siendo definida como aquella limitación o ausencia a causa de una deficiencia de la habilidad para llevar a cabo una actividad de la manera o dentro del rango que se considera normal para un ser humano; siendo que incluye aquellas limitaciones funcionales o las restricciones para realizar una actividad que surgen de una deficiencia.

Por otro lado, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, señala que la persona con discapacidad es aquella que presenta una o más limitaciones de tipo físico, sensorial, mental o intelectual de manera permanente, lo que podría dificultar el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones.

### **2.2.9.1. Tipos de Discapacidad**

#### **2.2.9.1.1. Discapacidad mental**

Las autoras Urrego y Natib(2021) mencionan que la discapacidad mental o psicosocial se entiende como aquella condición que implica una discapacidad mental, englobando alteraciones en los procesos cognitivos y emocionales del sujeto. Estas alteraciones pueden presentarse como trastornos en el razonamiento, el comportamiento y la capacidad de percibir la realidad, generando dificultades en el entorno social y provocando problemas de relación entre el individuo, su familia y la comunidad; además, se interpreta como una restricción para llevar a cabo una o más actividades cotidianas en personas con disfunciones mentales, ya sean temporales o permanentes.

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante CONADIS)(2023)señala que, la discapacidad mental se refiere a una condición, ya sea temporal o permanente, que puede originarse a partir de una enfermedad mental y está influenciada por factores bioquímicos y genéticos; esta condición no guarda relación con la discapacidad cognitiva o intelectual, se tiene por ejemplo la depresión, esquizofrenia o trastorno bipolar.

#### **2.2.9.1.2. Discapacidad sensorial**

Los autores Chuqui y Aldas (2021) citando a Rangel, precisan que la discapacidad sensorial se refiere a las limitaciones en uno o más de nuestros sentidos, con especial atención a la visión y la audición; sin embargo, existen diferentes grados de discapacidad que pueden afectar a todos los sentidos, como la ceguera, la visión parcialmente reducida, la sordera, la audición parcial o totalmente disminuida, y también discapacidades que afectan al olfato y al gusto, como la anosmia, que es la incapacidad para oler.

### **2.2.9.1.3. Discapacidad motora**

Los autores Saavedra y otros (2018) señalan que la discapacidad motora se describe como una alteración en la habilidad de movimiento que puede variar en grados y que restringe la capacidad de una persona para moverse y/o manipular objetos, lo que a su vez limita su desarrollo personal y social; esta condición puede ser congénita o adquirida, siendo esta última generalmente el resultado de lesiones, accidentes o enfermedades que afectan al cuerpo.

Entonces la discapacidad motora se puede entender como el reto que enfrentan ciertos individuos al intentar participar en actividades diarias; este desafío surge de la interacción entre una dificultad específica para manipular objetos o moverse en diversos espacios y de las distintas barreras que existentes en el entorno de la persona.

### **2.2.9.1.4. Discapacidad intelectual**

Este tipo de discapacidad intelectual es denominada por la autora Peredo(2016) como aquella que impacta en la habilidad total de las personas para aprender haciendo que no consigan un desarrollo completo de sus habilidades cognitivas o que se vean interrumpidas de otras áreas vitales del desarrollo, como la comunicación, el auto cuidado, las relaciones interpersonales, entre otras, incidiendo en su adaptación al entorno. Por su parte, el CONADIS(2023) indica que esta discapacidad es una condición en la que la persona tiene dificultades para desarrollar habilidades sociales e intelectuales, las cuales son esenciales para afrontar diversas situaciones en la vida, dentro de esta se encuentra el síndrome de Down, síndrome X frágil, afecciones genéticas, entre otros.

## **2.3. MARCO LEGAL**

### **2.3.1. Decreto Legislativo N° 1384**

En septiembre de 2018, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1384, el cual reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (PCD) en igualdad de condiciones; uno de los principales avances de esta norma es la modificación de diversos artículos del Código Civil peruano para garantizar la autonomía de esta población en la

toma de decisiones, en concordancia con los estándares y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; además, las PCD podrán recibir apoyo o ajustes razonables para ejercer su capacidad jurídica, entre otros beneficios, sin que se les restrinja el acceso a ningún derecho(Tantalean, 2018).

Las directrices que incluye este Decreto Legislativo N° 1384 son las siguientes:

- El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- La modificación de varios artículos del Código Civil que inciden en el tema de la capacidad.
- La estipulación de que las personas con discapacidad que requieran ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puedan solicitarlos o designarlos de acuerdo a su libre elección.
- La afirmación de que todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad, tienen plena capacidad de ejercicio.

Estas directrices tienen como objetivo promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizar el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad.

Mediante este Decreto legislativo que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, se modificaron 29 articulados del Código Civil, dentro de los cuales están el artículo: 3, 42, 44, 45, 140, 141, 221, 226, 241, 243, 389, 466, 564, 566, 583, 585, 589, 606, 610, 613, 687, 696, 697, 808, 987, 1252, 1358, 1994 y 2030.

Para esta investigación ha sido conveniente ahondar en los cambios de los siguientes artículos: artículo 3°, artículo 42°, artículo 43°, veamos cual era el anterior precepto y el actual en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Modificaciones del Código Civil*

Texto anterior	Texto vigente (DECRETO LEGISLATIVO N° 1384)	Ley N° 31945, publicada el 25 noviembre 2023
<p>Art. 3: <i>Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley</i></p>	<p>Art. 3: Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos.</p> <p>La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.”</p>	
<p>Art. 42° <b>Plena capacidad de ejercicio:</b> <i>Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43° y 44°.</i></p>	<p>Art. 42° <b>Capacidad de ejercicio plena:</b> <i>Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.</i></p> <p><i>Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad</i></p>	<p><b>Artículo 42°</b> <b>Capacidad de ejercicio plena</b></p> <p>Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su</p>

voluntad."

Art. 44° <i>Incapacidad relativa:</i> Tienen incapacidad relativa	Art. 44° <b>Capacidad de ejercicio restringida:</b> Tienen capacidad de ejercicio restringida:"
1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.	1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
2.- <i>Los retardados mentales</i>	2.- <i>Derogado</i>
3.- <i>Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.</i>	3.- <i>Derogado</i>
4.- Los pródigos.	4.- Los pródigos.
5.- Los que incurren en mala gestión.	5.- Los que incurren en mala gestión.
6.- Los ebrios habituales.	6.- Los ebrios habituales.
7.- Los toxicómanos.	7.- Los toxicómanos.
8.- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.	8.- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.
" 9.- Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad	" 9.- Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad

*Nota.* Elaborado por el investigador.

### 2.3.1.1. Apoyos y salvaguardas

Con la publicación del Decreto Legislativo N° 1384 publicado en septiembre del año 2018, se crea un nuevo capítulo el cual es el “CAPITULO CUARTO – APOYOS Y SALVAGUARDIAS”, el cual trae consigo diferentes cambios en cuanto a la modificación de diferentes artículos del Código Procesal Civil, siendo que a su vez los apoyos son

personas que brindan asistencia a las personas con discapacidad, estos apoyos son elegidos por las propias personas con discapacidad.

En cuanto a las salvaguardas, estas son medidas implementadas para que se garantice el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas que reciben apoyo, por lo que se considera que estas salvaguardas son esenciales para proteger a las personas con discapacidad de presuntos abusos o malentendidos.





## CAPÍTULO 3

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. ÁREA EL CONOCIMIENTO

- **Campo:** Ciencias Jurídicas
- **Área:** Perú

#### 3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Nizama y Nizama (2020) indica que, mientras la investigación cuantitativa se centra en la medición, predicción y control, la investigación cualitativa se enfoca en la descripción y comprensión de un fenómeno particular, lo que la convierte en una herramienta adecuada para el estudio de problemas jurídicos y cuestiones jurisprudenciales.

En este sentido, el presente trabajo, se realizó bajo un tipo de investigación cualitativa, puesto que en este caso se abordó el estudio y análisis del problema desde un punto de vista documental y descriptiva, por lo que no se utilizó el análisis de datos numéricos ni estadísticos; se centró en el examen minucioso y la interpretación de cuestiones legales, facilitando así un entendimiento exhaustivo del tema bajo un prisma jurídico y normativo.

#### 3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Acosta y otros (2021) afirman que, en función de los objetivos, los participantes y los resultados alcanzados, es posible distinguir entre dos tipos de investigación: básica y aplicada. Por otro lado, Vizcaíno y colegas (2023) indican que la investigación básica tiene como propósito expandir el conocimiento científico y teórico en un campo específico, sin enfocarse en su aplicación inmediata, con el fin de contribuir al desarrollo del saber en una determinada disciplina.

En este contexto, la presente investigación se enmarcó dentro del enfoque básico, pues su objetivo principal fue analizar la situación actual tras la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N° 1384 y determinar si constituye un error que

repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.

### **3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

Vizcaíno y colaboradores(2023) señalan que la investigación descriptiva se orienta a detallar un fenómeno o situación, respondiendo a interrogantes como quién, qué, cuándo, dónde y cómo. De manera similar, Nizama y Nizama (2020) resaltan que este tipo de investigación permite identificar los elementos de un caso, hecho o fenómeno de relevancia jurídica, analizando sus conexiones y contribuyendo a la caracterización de procesos, contextos, instituciones, sistemas y personas.

Por lo tanto, la investigación estuvo orientada a obtener datos de tipo descriptivo, de las propias palabras de las personas que intervinieron en la investigación, del propio investigador y la descripción de fenómenos observables; analizando las categorías conceptuales como lo son la discapacidad, la capacidad jurídica y la manifestación de voluntad.

### **3.5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Acosta (2023) sostiene que la investigación cualitativa se caracteriza por su enfoque inductivo y es ampliamente utilizada en las ciencias sociales. Este método prioriza la comprensión profunda y la interpretación de la complejidad de los fenómenos analizados, apoyándose en un análisis inductivo y en la contextualización. Así, mediante este enfoque, se puede explorar de manera detallada y enriquecedora la subjetividad, los significados y las experiencias de los participantes.

En este contexto, la investigación se desarrolló bajo el método inductivo, ya que se entrevistó a distintos expertos de derecho en materia civil y se analizó la información recogida con el fin de determinar si la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N° 1384 constituye un error que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.

### 3.6. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Así mismo este tipo de diseño de investigación será como lo señalan los autores Nizama y Nizama (2020) citando al profesor Aranzamendi (2008) quien considera que la investigación cualitativa es una actividad de carácter sistemático, cuyo fundamento se sustenta en prácticas claramente interpretativas. Asimismo, el aspecto interpretativo ayuda a justificar argumentos a través de un marco teórico y experiencias vividas, respectivamente.

El diseño de la investigación fue el no experimental, ya que se fundamentó en la observación de los fenómenos en su contexto natural, permitiendo un análisis detallado de su desarrollo y efectos; en este sentido, la investigación analizó la situación actual tras la implementación del Decreto Legislativo N° 1384.

### 3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

#### 3.7.1. Técnicas

Medina y otros (2023) señalan que existen diversas técnicas de investigación, entre ellas encuestas, entrevistas, observación y experimentos, cuya selección depende del propósito y alcance del estudio; asimismo, se señala que la entrevista es un método de investigación basado en la interacción directa entre el entrevistador y el entrevistado, con el fin de recopilar información y opiniones detalladas sobre un tema en particular; dentro de esta técnica, se distinguen distintos tipos de entrevistas, como la estructurada, en la cual se formulan preguntas previamente diseñadas y se aplican de manera uniforme a todos los participantes.

Por ello, en el desarrollo de esta investigación se utilizó la entrevista estructurada como técnica principal, dado que representa un recurso fundamental para profundizar en el estudio; su aplicación permitió obtener información precisa y opiniones relevantes de expertos en derecho civil, lo que contribuyó al análisis detallado del tema abordado.

### 3.7.2. Instrumentos

Medina y otros(2023)indican que la elección de los instrumentos de investigación varía según el propósito del estudio y el tipo de información que se busca obtener; asimismo, se menciona que la ficha de entrevista estructurada, también conocida como guía de entrevista estructurada, contiene preguntas previamente definidas y estandarizadas, las cuales se aplican a todos los entrevistados, lo que permite realizar una evaluación objetiva y comparativa de las respuestas obtenidas.

En esta investigación, se empleó como instrumento para la realización de entrevistas con especialistas en materia de Derecho Civil, la guía de entrevista estructurada; la cual estuvo dirigida a 10 expertos en Derecho Civil, de Familia, Constitucional y Registral, el objetivo de este instrumento fue larecopilación de opiniones, experiencias y conocimientos de los expertos sobre la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N° 1384.



## CAPÍTULO 4

## 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

En el presente capítulo se desarrollan los resultados de la presente investigación en donde se abarca los resultados propiamente dichos respecto a la aplicación de la guía de entrevista, misma que fue dirigida a especialistas en la materia; también se realiza la discusión de los objetivos.

Conforme a los resultados de la investigación, es importante precisar la lista de entrevistados; los cuales son:

**Tabla2**

*Lista de Entrevistados*

Especialistas entrevistados			
Nombre	Especialidad	Cargo	
Entrevistado N.º 1: Aleni Diaz Pome	Familia	Juez de Familia	
Entrevistado N.º 2: Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo	Derecho Constitucional	Secretario Judicial	
Entrevistado N.º 3: Edduars Giusseppe Jiménez Lazo	Derecho Familia	Secretario	Judicial MBVCMYPV
Entrevistado N.º 4: Aldo Javier Rodríguez Huanqui.	Derecho Familia	Juez supernumerario	
Entrevistado N.º 5: Gabriela Alexandra Medina Hubeck	Derecho Civil	Secretaria Judicial	
Entrevistado N.º 6: Hernán Alberto Salinas Luna	Derecho Civil	Secretaria Judicial	
Entrevistado N.º 7: Julio Martin Pinazo Quispe	Derecho Civil	Juez Civil	
Entrevistado N.º 8: Rosario Llica Huamani	Derecho Penal	Estudio Jurídico	
Entrevistado N.º 9 Máximo Omar Carrasco Cayetano	Derecho Civil	Asistente	Registral - SUNARP
Entrevistado N.º 10: Daysi Julia Pereira Holanda	Derecho Registral	Registradora	pública- SUNARP

*Nota:* Elaborado por el investigador.

#### 4.1.1. Con relación al Objetivo Específico N.º 1

“Analizar que es la discapacidad conforme al Decreto Legislativo 1384.”

Se toma en cuenta las siguientes preguntas:

#### Tabla 3

*Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 1*

<b>PREGUNTA N.º 1: Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?</b>	
<b>Entrevistado(a)</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 1:</b>
Entrevistado N.º 1 Aleni Diaz Pome	La OMS define la discapacidad como “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.  Definición personal: La discapacidad es una condición o situación en el cual una persona tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o duradero, por las cuales puede verse impedida o limitada de ejercer sus derechos e incluirse a la sociedad en igualdad de condiciones.
Entrevistado N.º 2 Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo	La OMS define la discapacidad como una condición que incluye deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, las cuales limitan la participación plena en la sociedad.  La discapacidad es una condición de vulnerabilidad que puede limitar la autonomía de las personas, y la ley debe garantizar igualdad de oportunidades, eliminando barreras sin comprometer la responsabilidad individual ni la libertad.
Entrevistado N.º 3 Edduars Giuseppe	La OMS define a la discapacidad como aquella restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una

Jiménez Lazo	<p>actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.</p> <p>En cuanto a mi propia definición que tengo sobre la discapacidad, considero que la misma no es una enfermedad, sino que es parte de la condición que cualquier persona experimenta en algún momento de su vida, afectándose la salud física, psíquica, intelectual, sensorial, las cuales pueden ser temporales o permanentes.</p>
<p>Entrevistado N.º 4 Aldo Javier Rodríguez Huanqui.</p>	<p>La definición que da la Organización Mundial de Salud con respecto a la legislación Nacional no difiere mucho al concepto de persona con discapacidad en cuanto a indicar que se trata de cualquier persona que puede tener una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter temporal o permanente, condiciones que pueden impedirle ejercer sus derechos o poder incluirse adecuadamente a la sociedad con los mismos derechos que cualquier persona.</p>
<p>Entrevistado N.º 5 Gabriela Alexandra Medina Hubeck</p>	<p>La OMS define la discapacidad como una restricción de la capacidad para realizar una actividad que se considera como normal para el ser humano, en esta línea de ideas el concepto que mi persona daría para discapacidad sería cualquier impedimento que permita a la persona desarrollarse plenamente.</p>
<p>Entrevistado N.º 6 Hernán Alberto Salinas Luna</p>	<p>En mi opinión: las personas con discapacidad son aquellas, que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, mismas que obstruyen su interactuar en sociedad.</p> <p>Según la OMS; la discapacidad es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.</p>
Entrevistado N.º 7	<p>La Organización mundial define a la discapacidad, como cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una</p>

<p>Julio Martin Pinazo Quispe</p>	<p>actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La definición más adecuada a quien suscribe, es la enunciada en la ley 29973: La persona con discapacidad es quien tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.</p>
<p>Entrevistado N.º 8 Rosario Llica Huamani</p>	<p>La OMS usa el termino discapacidad para hacer referencia a cualquier impedimento de una persona para realizar actividades dentro de los márgenes de normalidad en los seres humanos. Personalmente coincido con dicha definición.</p>
<p>Entrevistado N.º 9 Máximo Omar Carrasco Cayetano</p>	<p>Sí Es la restricción o ausencia de la capacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que obstaculicen su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
<p>Entrevistado N.º 10 Julia Pereira Holanda</p>	<p>La definición proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) consiste en que la discapacidad es un término general que abarca deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Se refiere a la interacción entre las características del cuerpo y de la mente de una persona y las características de la sociedad en la que vive. Por otro lado, mi definición de discapacidad sería similar en esencia. Considero que la discapacidad es una experiencia multidimensional que involucra una interacción compleja entre las características individuales de una persona y las barreras sociales y ambientales que pueden limitar su participación y oportunidades. En este sentido, la</p>

---

discapacidad no es solo un atributo de la persona, sino una condición que emerge de la forma en que la sociedad está organizada y cómo responde a las necesidades diversas de las personas.

---

*Nota:* Elaborado por el investigador.

### **Convergencia**

Todos los entrevistados coinciden en que la discapacidad implica una limitación en la capacidad de una persona para realizar ciertas actividades cotidianas, generalmente debido a deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales. Además, casi todos los entrevistados (entrevistados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) coinciden en la definición de la OMS como un punto de referencia válido, definiendo a la discapacidad como aquella restricción o impedimento de la capacidad para realizar una actividad que se considera como normal para el ser humano, y destacan la importancia de la inclusión y la igualdad de derechos para las personas con discapacidad; de igual manera, existe consenso en que la discapacidad no es una enfermedad, sino una condición que puede ser temporal o permanente y que afecta la interacción de la persona con su entorno.

### **Divergencia**

Ninguno de los entrevistados discrepó con el concepto de incapacidad; sin embargo, emitieron conceptos particulares sobre la definición propia que tienen sobre discapacidad, un entrevistado ve a la discapacidad como una condición individual de vulnerabilidad (entrevistado N.º 2), otro ve a la discapacidad como una experiencia multidimensional que involucra una interacción compleja entre las características individuales de una persona y las barreras sociales y ambientales que pueden limitar su participación y oportunidades (entrevistado N.º 9). Por otro lado, a diferencia de la mayoría, un entrevistado (entrevistado N.º 7) toma como referencia la Ley N.º 29973, indicando que la persona con discapacidad es quien tiene una o más deficiencias permanentes que, al enfrentarse a barreras sociales y del entorno, pueden limitar el ejercicio de sus derechos y su plena inclusión en la sociedad.

## Análisis propio

Tras realizar un análisis en base a las respuestas obtenidas, considero que el consenso sobre la definición de la OMS fortalece la comprensión de la discapacidad como una situación compleja que abarca tanto factores individuales como ambientales que limitan las oportunidades y participación plena de la persona con discapacidad dentro de la sociedad; así mismo, considero que la influencia del contexto social y la normativa, incluida la Ley General de la Persona con Discapacidad, destaca la importancia de abordar la discapacidad de manera integral; más que una condición meramente personal, se trata de cómo la sociedad se adapta, o falla en adaptarse, a la diversidad de capacidades, en línea con los principios de inclusión y accesibilidad.

### Tabla 4

*Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 2*

<b>PREGUNTA N.º 2: Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el Decreto Legislativo N°1384 en el Código Civil?</b>	
<b>Entrevistado(a)</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 2</b>
Entrevistado N.º 1 Aleni Diaz Pome	Desde una perspectiva jurídica, el Decreto Legislativo N° 1384 del Código Civil ha adecuado el término "Discapacidad" a la normatividad internacional y demás enfoques establecidos por los Derechos Humanos. Lo que pretende este Decreto Legislativo es reconocer y regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; no obstante, no deja de ser un concepto que permite efectuar varias interpretaciones, en algunos casos incluso resulta muy amplio y ambiguo, considerando, por tanto, que sea necesario dar una definición más precisa, para evitar problemas de interpretación.
Entrevistado N.º 2 Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo	Desde una perspectiva jurídica, el Decreto Legislativo N° 1384 en Perú ha mejorado la delimitación del término "discapacidad" al alinearlos con normativas internacionales y enfoques de derechos humanos. Sin embargo, el concepto sigue siendo amplio, lo que

permite interpretaciones diversas según el contexto. La definición incluye una protección integral, pero también puede dejar espacio para ambigüedades en su aplicación práctica. Por lo tanto, aunque se ha avanzado en garantizar los derechos de las personas con discapacidad, aún podría perfeccionarse para delimitar con mayor precisión los alcances y evitar interpretaciones que generen conflictos en su implementación jurídica.

Entrevistado N.º 3

Edduars Giusseppe  
Jiménez Lazo

La modificación que hizo el referido Decreto Legislativo ha sido con el fin de promover la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al tomar en consideración normas internacionales y enfoque de derechos humanos, empero ha dejado en algunos artículos ciertas dudas o vacíos y redundancias, pudiendo haberse realizado una mejor redacción de la norma y con mayor dinamismo para su interpretación.

Entrevistado N.º 4

Aldo Javier Rodríguez  
Huanqui.

No, es ambiguo ya que entra en contradicciones y no delimita con exactitud sus alcances. Lo cual crea mayores desventajas para dichas personas en particular a las personas con discapacidad mental encontrando inclusive mayores desventajas con la anterior legislación (si es que la hubo).

Entrevistado N.º 5

Gabriela Alexandra  
Medina Hubeck

Considero que algunos extremos tienen rasgos discriminatorios para con las personas con discapacidad, cuando el objeto de la Ley es incluirlos y reconocer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que de los demás.

Entrevistado N.º 6

Hernán Alberto Salinas  
Luna

Considero que la palabra ajustes razonables es un tanto discriminador, se debió simplemente señalar que todo aquel que por su discapacidad necesitará un apoyo, podrá solicitarlo en la forma de ley.

Entrevistado N.º 7

Julio Martin Pinazo

Quispe

Considero que la precisión respecto a que las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida; tenía como finalidad precisar la igualdad plena de personas con discapacidad y personas sin discapacidad, sin embargo considero que ello, no resultaba necesario, puesto que ya se entendía que toda persona en general, tenga o no una discapacidad, tiene capacidad de goce y también capacidad de ejercicio, siempre y cuando no le devenga ninguna incapacidad. Considero que, en lo descrito, la confusión estriba en distinguir las categorías de “discapacidad” con “incapacidad”; en ello, quien suscribe entiende que en la primera categoría existe una disminución de la capacidad de una persona, mas no una falta de capacidad, como sí ocurre en el segundo.

Entrevistado N.º 8

Rosario Llica Huamani

Considero que no está adecuadamente delimitado, pues en principio, dentro del paquete de modificaciones que se han introducido a nuestro ordenamiento jurídico civil con el Decreto Legislativo 1384, NO EXISTE alguna norma que en principio defina el término “discapacidad”. La forma en que han sido redactadas la norma del Decreto Legislativo, permite concluir que tanto las personas discapacitadas con discernimiento como las que no lo tienen, pueden ejercer por sí mismos sus derechos civiles, cuando, es evidente que la finalidad de las modificatorias era dotar de capacidad jurídica únicamente a las personas que a pesar de padecer de alguna discapacidad tienen la posibilidad de discernir.

Entrevistado N.º 9

Máximo Omar Carrasco  
Cayetano

Si.

Esta correctamente delimitado.

Entrevistado N.º 10

Julia Pereira Holanda

Desde una perspectiva jurídica, la delimitación del término "discapacidad" en los artículos modificados por el Decreto

Legislativo N.º 1384 en el Código Civil debe ser evaluada en términos de su claridad, precisión y conformidad con estándares internacionales. La definición debe ser suficientemente detallada para evitar ambigüedades y garantizar que las personas con discapacidad reciban el reconocimiento y protección adecuados. Además, es esencial que la definición esté alineada con principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que promueve un enfoque basado en los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la inclusión. La efectividad de la normativa también depende de su implementación práctica y la capacidad del sistema legal para adaptarse a nuevas realidades y mejores prácticas. En resumen, si el Decreto proporciona una definición clara, cumple con estándares internacionales y se aplica de manera efectiva, entonces el término "discapacidad" estaría adecuadamente delimitado desde una perspectiva jurídica.

---

*Nota:* Elaborado por el investigador.

### **Convergencia**

Varios entrevistados (entrevistados N.º 1, 3, 4, 8 y 10) señalan que la norma resulta ambigua y al entrar en contradicciones no delimita con precisión el alcance de la discapacidad, dejando ciertas dudas y redundancias que generan interpretaciones confusas creando a su vez mayores desventajas para las personas con discapacidad, en particular, las personas que sufren de alguna discapacidad mental. Así mismo, varios entrevistados (entrevistados N.º 5, 6, 7 y 10) sugieren que hay rasgos discriminatorios o una distinción imprecisa entre discapacidad (disminución de la capacidad) e incapacidad (falta de capacidad), por su parte el entrevistado N.º 10 añade que la efectividad de la norma depende de su implementación práctica y la capacidad del sistema legal para adaptarse a nuevas realidades.

## Divergencia

Algunos entrevistados (entrevistados N.º 2, y 9) reconocen que el término de discapacidad está delimitado correctamente, señalando que el Decreto Legislativo N.º 1384 ha buscado adecuar el término discapacidad a estándares internacionales y a un enfoque de derechos humanos, destacando la intención de garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

## Análisis propio

En mi opinión, si bien el Decreto Legislativo N.º 1384 representa un avance al alinearse con marcos internacionales con un enfoque en derechos humanos; sin embargo, es evidente que aún persisten vacíos en la definición de discapacidad que debe ser definida con claridad y precisión, ya que su inadecuada delimitación podría dar lugar a interpretaciones contradictorias; por lo que, para fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad es necesario afinar la redacción legal, evitando contradicciones o conceptos ambiguos; de esta manera, se facilitaría una aplicación práctica más coherente y se reforzaría la igualdad de condiciones prevista por la normativa.

### 4.1.2. Con relación al Objetivo Específico N.º 2

“Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú.”

#### Tabla 5

*Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 3*

<b>PREGUNTA N.º 3: Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?</b>	
<b>Entrevistado(a)</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 3</b>
Entrevistado N.º 1 Aleni Diaz Pome	Nuestra normatividad reconoce los siguientes tipos de discapacidad:  1. Discapacidad física: Afecta la movilidad o el control corporal.  2. Discapacidad sensorial: Implica dificultades en los sentidos.  3. Discapacidad mental: Relacionada con condiciones de salud

	<p>mental que afectan el comportamiento o la toma de decisiones.</p> <p>4. Discapacidad intelectual: Afecta el desarrollo cognitivo o el aprendizaje.</p> <p>5. Discapacidad psicosocial: Asociada a trastornos mentales y su impacto en la interacción social.</p>
<p>Entrevistado N.º 2</p> <p>Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo</p>	<p>En base a la normativa peruana y a la experiencia jurídica, los tipos de discapacidad reconocidos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discapacidad física: Afecta la movilidad o el control corporal.</li> <li>2. Discapacidad sensorial: Implica dificultades en los sentidos, como la vista o el oído.</li> <li>3. Discapacidad mental: Relacionada con condiciones de salud mental que afectan el comportamiento o la toma de decisiones.</li> <li>4. Discapacidad intelectual: Afecta el desarrollo cognitivo o el aprendizaje.</li> <li>5. Discapacidad psicosocial: Asociada a trastornos mentales y su impacto en la interacción social.</li> </ol>
<p>Entrevistado N.º 3</p> <p>Edduars Giusseppe Jiménez Lazo</p>	<p>Conozco 4 tipos de discapacidad</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discapacidad Sensorial</li> <li>2. Discapacidad motriz</li> <li>3. Discapacidad mental</li> <li>4. Discapacidad múltiple</li> </ol>
<p>Entrevistado N.º 4</p> <p>Aldo Javier Rodríguez Huanqui.</p>	<p>Intelectual; Sensorial; Auditiva; Psíquica; Visual y Mental</p>
<p>Entrevistado N.º 5</p> <p>Gabriela Alexandra Medina Hubeck</p>	<p>Discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual, discapacidad múltiple.</p>

<p>Entrevistado N.º 6</p> <p>Hernán Alberto Salinas Luna</p>	<p>Discapacidad física, intelectual, sensorial y mental.</p>
<p>Entrevistado N.º 7</p> <p>Julio Martin Pinazo Quispe</p>	<p>Discapacidad física, intelectual, mental, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva, visual</p>
<p>Entrevistado N.º 8</p> <p>Rosario Llica Huamani</p>	<p>Existen discapacidades intelectuales, vinculadas al discernimiento, como el retraso mental severo a las que se conocen como incapacidad y también discapacidades físicas, como la imposibilidad de caminar o ver, y, por último, conozco de discapacidades mixtas en las que se mezclan las antes mencionadas.</p>
<p>Entrevistado N.º 9</p> <p>Máximo Omar Carrasco Cayetano</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Física</li> <li>2. Mental</li> <li>3. Intelectual</li> <li>4. Sensorial</li> </ol>
<p>Entrevistado N.º 10</p> <p>Julia Pereira Holanda</p>	<p>Conozco varios tipos de discapacidad que abarcan una amplia gama de necesidades y características. Estos incluyen la discapacidad física, que afecta la movilidad o el uso del cuerpo; la discapacidad sensorial, que se divide en visual y auditiva; la discapacidad intelectual, que implica limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y habilidades adaptativas; la discapacidad del desarrollo, como el autismo, que afecta el desarrollo cognitivo o motor desde una edad temprana.</p>

*Nota:* Elaborado por el investigador.

## Convergencia

Todos los entrevistados reconocen como principales tipos de discapacidad reconocidos dentro de la normativa peruana, las de tipo físico que afectan la movilidad y control corporal; mental relacionada con las condiciones de salud mental que afectan el comportamiento o la toma de decisiones; intelectual que afecta el desarrollo cognitivo o el aprendizaje sensorial que implica dificultades en los sentidos como la vista o el oído; así, se configura un núcleo común que coincide con las definiciones más extendidas en la normativa peruana.

## Divergencia

Por su parte, algunos entrevistados (entrevistados N.º 1, 2, y 7) aportan matices adicionales, como la discapacidad psicosocial asociada a trastornos mentales y su impacto en la interacción social, de igual manera, surgen otras denominaciones específicas realizadas por algunos entrevistados (entrevistados N.º 3, 5, 7 y 8) como discapacidad mixta o múltiple que es la combinación de los diferentes tipos de discapacidad ya mencionados.

## Análisis propio

A partir de las respuestas obtenidas, considero que existe un consenso sobre los cuatro grandes tipos de discapacidad que abarcan una amplia gama de necesidades y características; estas incluyen discapacidad física, sensorial, mental e intelectual, las cuatro reconocidos en la legislación peruana; sin embargo, también se observa diferentes matices en la forma de conceptualizar otras categorías, como las psicosociales o múltiples, lo cual denota una necesidad de unificar criterios y difundir de manera más clara las clasificaciones formales; considero esencial seguir profundizando en estos temas, para garantizar una comprensión integral y promover una mayor inclusión de todas las formas de discapacidad en la práctica jurídica y social.

## Tabla 6

*Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 4*

---

**PREGUNTA N.º 4: Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que**

---

**reconoce nuestro país?**

Entrevistado(a)	Respuesta a la pregunta N.º 4
Entrevistado N.º 1 Aleni Diaz Pome	<p>En Perú, los tipos de discapacidad reconocidos, según el Decreto Legislativo N° 1384 y la legislación vigente, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discapacidad física: Afecta la movilidad o función corporal.</li> <li>2. Discapacidad sensorial: Relacionada con los sentidos: vista y el oído.</li> <li>3. Discapacidad mental: Afecta la salud mental y las capacidades cognitivas.</li> <li>4. Discapacidad intelectual: Impacta el desarrollo cognitivo y la capacidad de aprendizaje.</li> <li>5. Discapacidad psicosocial: Conectada a trastornos mentales que afectan la interacción social.</li> </ol>
Entrevistado N.º 2 Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo	<p>En Perú, los tipos de discapacidad reconocidos, según el Decreto Legislativo N° 1384 y la legislación vigente, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discapacidad física: Afecta la movilidad o función corporal.</li> <li>2. Discapacidad sensorial: Relacionada con la vista y el oído.</li> <li>3. Discapacidad mental: Afecta la salud mental y las capacidades cognitivas.</li> <li>4. Discapacidad intelectual: Impacta el desarrollo cognitivo y la capacidad de aprendizaje.</li> <li>5. Discapacidad psicosocial: Conectada a trastornos mentales que afectan la interacción social</li> </ol> <p>Estos tipos coinciden con los enfoques internacionales establecidos por la OMS Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>
Entrevistado N.º 3 Edduars Giuseppe Jiménez Lazo	<p>Nuestro país reconoce únicamente la discapacidad visual, mental, intelectual o psíquica, auditiva y física, siendo la más frecuente la discapacidad física o motora.</p>
Entrevistado N.º 4 Aldo Javier Rodríguez	<p>Discapacidad Motora, Intelectual; Visceral</p>

Huanqui.	
Entrevistado N.º 5 Gabriela Alexandra Medina Hubeck	Reconoce la discapacidad física, sensorial, mental e intelectual.
Entrevistado N.º 6 Hernán Alberto Salinas Luna	El artículo 141º del Código Civil señala que son discapacidades las deficiencias mentales (enfermedades mentales). Asimismo, el CONADIS, señala que son 4 las discapacidades: física, intelectual, sensorial y mental.
Entrevistado N.º 7 Julio Martín Pinazo Quispe	De acuerdo a la Ley N° 29973 sobre personas con discapacidad, se reconoce la discapacidad física, sensorial, mental e intelectual.
Entrevistado N.º 8 Rosario Llica Huamani	De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico civil, existe la Ley N.º 29973, denominada “ley general de las personas con discapacidad”, la cual reconocer que existen discapacidad de tipo físicas, sensoriales, mentales e intelectuales.
Entrevistado N.º 9 Máximo Omar Carrasco Cayetano	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Física</li> <li>2. Mental</li> <li>3. Intelectual</li> <li>4. Sensorial</li> </ol>
Entrevistado N.º 10 Julia Pereira Holanda	En Perú, la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973) clasifica los tipos de discapacidad en seis categorías principales: discapacidad física, que afecta la movilidad y el uso del cuerpo; discapacidad sensorial, que se divide en visual y auditiva; discapacidad intelectual, que limita el funcionamiento intelectual y las habilidades adaptativas; discapacidad del desarrollo, como el autismo, que impacta el desarrollo desde la infancia; discapacidad psicosocial, que incluye trastornos mentales y emocionales; y discapacidad múltiple, que combina varias discapacidades, creando necesidades complejas. Esta clasificación busca proporcionar un marco integral para la inclusión y el apoyo

---

de las personas con discapacidad en el país.

---

*Nota:* Elaborado por el investigador.

---

### **Convergencia**

En términos generales, la mayoría de los entrevistados (N.º 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) comparte la identificación de cuatro tipos de discapacidad ampliamente reconocidos en el Perú, física, sensorial, mental e intelectual; estas categorías se sustentan en la Ley N.º 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad), el artículo 141º del Código Civil, el Decreto Legislativo N.º 1384 y el pronunciamiento del CONADIS, normativas que establecen el marco legal para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

### **Divergencia**

A pesar de existir un consenso respecto los 4 tipos de discapacidad reconocidos, algunos entrevistados señalaron ciertos tipos de discapacidad distintos a los mencionados, por su parte el entrevistado N.º 4 introduce el término discapacidad visceral, que no se encuentra de manera habitual en las definiciones convencionales, lo que sugiere una categoría menos difundida, asimismo, el entrevistado N.º 10 amplía la clasificación a seis grupos, sumando la discapacidad del desarrollo, como el autismo, y la discapacidad múltiple; además, destaca la discapacidad psicosocial, relacionada con trastornos mentales y emocionales que impactan la interacción social.

### **Análisis propio**

A partir del análisis de las respuestas obtenidas, considero que, aunque algunos entrevistados adoptan una definición más tradicional o sintetizada y otros abarcan clasificaciones más detalladas y específicas, existe conformidad en la clasificación de la discapacidad en cuatro tipos principales, física, sensorial, mental e intelectual, en conformidad con la normativa peruana; sin embargo, la inclusión de categorías adicionales, como la discapacidad psicosocial y la discapacidad múltiple, pone de manifiesto una tendencia a reconocer la diversidad y complejidad de las condiciones que enfrentan las

personas con discapacidad. En mi opinión, el hecho de que algunos entrevistados mencionen clasificaciones más amplias o especializadas sugiere la necesidad de una continua actualización y armonización de las leyes, definiciones y políticas; es fundamental que el ordenamiento jurídico considere estos matices para brindar una protección integral a las personas con discapacidad, adaptándose a las transformaciones sociales y a los avances en la comprensión de la salud mental, el desarrollo cognitivo y las particularidades de cada condición.

#### 4.1.3. Con relación al Objetivo Específico N.º 3

“Determinar como el Decreto Legislativo N° 1384 vulnera la capacidad jurídica.”

##### Tabla 7

*Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 5*

**PREGUNTA N.º 5: Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el Decreto Legislativo N° 1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?**

Entrevistado(a)	Respuesta a la pregunta N.º 5
Entrevistado N.º 1 Aleni Diaz Pome	Las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1384 considero que son acertadas ya que el objetivo de la Ley es el respeto a la autonomía de las personas con discapacidad y el reconocimiento de su capacidad jurídica plena, ello en atención de otorgarle todas las capacidades como sujetos de derecho.
Entrevistado N.º 2 Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo	Las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1384 buscan respetar la autonomía de las personas con discapacidad y su capacidad jurídica plena, alineándose con estándares internacionales. Sin embargo, podrían generar vulnerabilidad si no se asegura el apoyo adecuado en la toma de decisiones, lo que podría afectar la seguridad jurídica en casos de discapacidad severa. Aunque coherentes con los derechos humanos, requieren

	<p>un equilibrio entre autonomía y protección.</p>
<p>Entrevistado N.º 3  Eduars Giuseppe Jiménez Lazo</p>	<p>La norma, ha hecho diversas modificaciones: el art 3, 43 y 564. Sin embargo, parece olvidarse aquí que hay casos de personas cuyo nivel de retardo mental o deterioro mental no las hace requerir de un simple apoyo, sino de alguien que las represente en su toma de decisiones porque ellas no están en las condiciones de tomarlas o pueden hacerlo en forma manipulada por terceros.</p>
<p>Entrevistado N.º 4  Aldo Javier Rodríguez Huanqui.</p>	<p>Existen algunas contradicciones, al manifestar abiertamente una discriminación hacia las personas con alguna discapacidad en el sentido de prohibirles celebrar actos jurídicos si no cuentan con capacidad de discernimiento, al mismo tiempo se entra en el mismo concepto de un apoyo con la de un curador.</p>
<p>Entrevistado N.º 5  Gabriela Alexandra Medina Hubeck</p>	<p>Considero que las modificaciones efectuadas por el Decreto legislativo N° 1384 en el Código Civil, han servido en cierta forma para dar rasgos claros de la capacidad jurídica de las personas y en los casos en los que se requiere un tercero para resguardar dicha capacidad jurídica.</p>
<p>Entrevistado N.º 6  Hernán Alberto Salinas Luna</p>	<p>Coherentes, sí, considero que se ha empezado a dar importancia debida a la figura de la discapacidad</p>
<p>Entrevistado N.º 7  Julio Martin Pinazo Quispe</p>	<p>Considero conforme a lo expuesto, que ya se tenía en forma clara que todas las personas en general tenían capacidad plena de goce, parte de las modificaciones tenían como finalidad igualar a las personas con discapacidad y las que no tengan discapacidad; más considero, que la confusión está en distinguir entre las personas que estén en las categorías de “discapacidad” con las personas que estén en la categoría de “incapacidad”</p>

Entrevistado N.º 8

Rosario Llica Huamani

No, porque al momento de realizar las modificatorias, el legislador ha omitido diferenciar la discapacidad de la incapacidad y en el afán de dotar a las personas con discapacidades físicas u otras (pero que no les impiden discernir) de los mismos derechos que corresponden a una persona “normal” se ha restado protección a las personas con la incapacidad intelectual (que no pueden discernir), llegando al punto de que sea posible considerar que un contrato de compra venta realizado por una persona con retardo mental severo sea válido.

Entrevistado N.º 9

Máximo Omar Carrasco  
Cayetano

Las modificaciones coherentes.

Entrevistado N.º 10

Julia Pereira Holanda

Desde una perspectiva legal, las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1384 en el Código Civil, relacionadas con la capacidad jurídica, buscan alinear la legislación peruana con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo una mayor inclusión y respeto a la autonomía. Sin embargo, la coherencia de estas reformas puede ser cuestionada si no garantizan que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones sin enfrentar barreras o restricciones indebidas. Por lo tanto, la efectividad de estas modificaciones dependerá de su implementación práctica y de cómo aseguren el pleno respeto a la autonomía y capacidad de decisión de las personas con discapacidad.

*Nota:* Elaborado por el investigador.

## **Convergencia**

Varios entrevistados (entrevistados N° 2, 3, 4, 7, 8 y 10) no consideran coherentes las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1384, ya que advierten que no diferencia adecuadamente entre discapacidad e incapacidad, lo que podría generar riesgos para personas con discapacidad intelectual severa al no garantizar su debida protección (entrevistados N°7 y 8), además, señalan que la norma puede incurrir en contradicciones al no prohibir actos jurídicos a quienes no tienen discernimiento, lo que genera confusión entre el concepto de apoyo y el de curatela (entrevistados N° 3, 4,); asimismo, se plantea la preocupación de que la reforma deje desprotegidas a personas con discapacidad intelectual, permitiendo que sean manipuladas en actos jurídicos sin salvaguardias adecuadas, lo que pone en riesgo su seguridad jurídica (entrevistado N° 2).

## **Divergencia**

Algunos entrevistados (entrevistados N° 1, 5, 6 y 9) coinciden en que las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1384 son coherentes y buscan respetar la autonomía y la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, alineándose con estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (entrevistados N° 1 y 6); asimismo, algunos consideran que las modificaciones son coherentes y brindan claridad sobre la capacidad jurídica (entrevistados N° 1, 6 y 9); además, se reconoce que, aunque la norma promueve la autonomía, en algunos casos es necesario contar con el apoyo de terceros en la toma de decisiones para garantizar una adecuada protección (entrevistada N° 5).

## **Análisis propio**

En mi opinión, las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1384, si bien buscan garantizar la autonomía y el reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, también generan riesgos significativos en su aplicación; la falta de una diferenciación clara entre discapacidad e incapacidad puede llevar a la desprotección de aquellas personas con discapacidades severas, quienes podrían ser manipuladas en actos jurídicos sin contar con las salvaguardas necesarias; en este sentido,

lejos de fortalecer su seguridad jurídica, la reforma puede terminar vulnerando su capacidad jurídica al no establecer mecanismos adecuados de apoyo y protección; por ello, si bien la norma responde a estándares internacionales de derechos humanos, en concordancia con la entrevistada N.º 10, su implementación debe ser revisada y ajustada para evitar que, en la práctica, se generen situaciones de indefensión que perjudiquen a las personas con discapacidad más vulnerables.

**Tabla 8**

*Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 6*

<b>PREGUNTA N.º 6: Basándose en su experiencia, ¿Cree que el Decreto Legislativo N.º 1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?</b>	
<b>Entrevistado(a)</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 6</b>
Entrevistado N.º 1 Aleni Diaz Pome	Considero que el Decreto Legislativo N.º 1384 no vulnera la capacidad jurídica definida en el Código Civil, ya que no contrapone el enfoque que le reconocen los Derechos Humanos, incluso en la normatividad internacional, ya que su objetivo es reconocer la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, buscando garantizar su autonomía
Entrevistado N.º 2 Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo	Desde mi experiencia, el Decreto Legislativo N.º 1384 no vulnera la capacidad jurídica definida en el Código Civil, sino que la reinterpreta desde un enfoque de derechos humanos. Al reconocer la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, busca garantizar su autonomía. Sin embargo, el desafío está en la implementación adecuada del apoyo en la toma de decisiones, para evitar situaciones de vulnerabilidad en casos de discapacidad severa.
Entrevistado N.º 3 Edduars Giuseppe	Por supuesto que sí, y su vulneración se observa precisamente en los actos jurídicos, donde bien se sabe que este surte efecto únicamente, entre otros requisitos, con la manifestación de

<p>Jiménez Lazo</p>	<p>voluntad de aquella persona que cuenta con plena capacidad de ejercicio, y ahí es donde queda la duda de haber reconocido a todos los que tenían capacidad de ejercicio restringida como “agente capaz” o “personas con capacidad”, y ya ha quedado claro que incluye a aquellas personas que podrían contar con alguna discapacidad mental (retardo mental) o aquellos que no pueden ver, hablar ni oír, como podrían celebrar un acto jurídico si no podrían expresar libremente su voluntad ni comprenderla.</p>
<p>Entrevistado N.º 4  Aldo Javier Rodríguez Huanqui.</p>	<p>Si, ya que les niega capacidad de discernimiento a las personas con discapacidad, existiendo por tanto una clara discriminación en concordancia con la teoría de los derechos humanos amparada convencionalmente. Sin embargo, es evidente que no todas las personas con discapacidad no cuenten con capacidad de discernimiento.</p>
<p>Entrevistado N.º 5  Gabriela Alexandra Medina Hubeck</p>	<p>Considero que no vulnera la capacidad jurídica definida en el Código Civil, ya que no debe entenderse a la capacidad jurídica como el hecho de ser titular de derechos y obligaciones, sino que debemos entender esta capacidad como el hecho de ejercer dichos derechos y contraer obligaciones, siendo un concepto dinámico.</p>
<p>Entrevistado N.º 6  Hernán Alberto Salinas Luna</p>	<p>No considero que se lesione la figura ya que el carácter de la ley es general y las excepciones son reguladas de distinta forma y la capacidad jurídica no es más que ser un sujeto de derecho y obligaciones</p>
<p>Entrevistado N.º 7  Julio Martin Pinazo Quispe</p>	<p>No considero que se vulnere la capacidad jurídica, véase que en el inciso 1, se ha reemplazado la expresión “agente capaz” por la de “plena capacidad de ejercicio”. Considero que esta parte, como tantas modificaciones, no resultan necesarias, sino más bien generan confusiones, puesto que, en este extremo, considero que, en el código civil, ya se entendía claramente, que toda persona “no</p>

	<p>pierde la capacidad jurídica que le es inherente pese a no tener la posibilidad de ejercerla por sí misma”.</p>
<p>Entrevistado N.º 8 Rosario Llica Huamani</p>	<p>Sí, concretamente el aspecto relativo a la capacidad de ejercicio, pues esta, prácticamente, ha sido dotada a las personas con discapacidad tengan o no la posibilidad de discernir y por ello de emitir una declaración de voluntad válida.</p>
<p>Entrevistado N.º 9 Máximo Omar Carrasco Cayetano</p>	<p>No.</p>
<p>Entrevistado N.º 10 Julia Pereira Holanda</p>	<p>Sí, el Decreto Legislativo N.º 1384 puede vulnerar la capacidad jurídica definida en el Código Civil. Aunque el objetivo del decreto es promover la inclusión y respetar la autonomía de las personas con discapacidad, en la práctica, las modificaciones podrían seguir imponiendo restricciones que limitan la capacidad jurídica plena. Si no se implementa adecuadamente, el decreto podría mantener barreras que afectan la igualdad de derechos y la capacidad de decisión de las personas con discapacidad, contraviniendo así el principio de autonomía y capacidad jurídica universalmente aceptado.</p>

*Nota:* Elaborado por el investigador.

### **Convergencia**

Varios participantes (entrevistados N.º 1, 2, 5, 6, 7 y 9) consideran que las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N.º 1384 no vulneran la capacidad jurídica, ya que buscan garantizar la autonomía y el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad, alineándose con estándares internacionales; asimismo, destacan que estas modificaciones han contribuido a dar mayor claridad sobre la capacidad jurídica y la necesidad de apoyo cuando sea requerido; en términos generales, coinciden en

que la nueva normativa refuerza el reconocimiento de la capacidad jurídica plena, aunque algunos remarcan la necesidad de establecer apoyos adecuados para quienes lo requieran.

### **Divergencia**

Algunos entrevistados (entrevistados N° 3, 4 y 8) señalan que la norma podría generar problemas al no diferenciar suficientemente la discapacidad de la incapacidad, sobre todo en casos de discapacidad severa o deterioro mental profundo; indican que, en la práctica, existen situaciones donde el apoyo no es suficiente y se requiere de una representación más amplia para evitar abusos o actos jurídicos nulos.

### **Análisis propio**

A mi juicio, el Decreto Legislativo N° 1384 constituye un paso relevante en la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad, al reconocer su capacidad jurídica y alinearse con normas internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; sin embargo, también considero que se debe afinar la distinción entre discapacidad e incapacidad; ya que, existen supuestos específicos, por ejemplo, casos de deterioro mental severo, en los cuales un simple apoyo podría resultar insuficiente para garantizar la protección jurídica y la seguridad de la persona.

#### **4.1.4. Con relación al Objetivo Específico N.º 4**

“Determinar como el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1384 afecta a la manifestación de voluntad.”

#### **Tabla 9**

*Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 7*

---

**PREGUNTA N.º 7: En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?**

---

<b>Entrevistado(a)</b>	<b>Respuesta a la pregunta N.º 7</b>
Entrevistado N.º 1 Aleni Díaz Pome	En mi opinión, las personas con discapacidad en su mayoría, sí pueden cumplir con los elementos necesarios para la manifestación de voluntad, y aún en los casos en los que tengan

---

	<p>alguna dificultad o impedimento mayor, pueden expresar su voluntad cuando son dotados de los apoyos adecuados; es ese justamente el objeto del Decreto Legislativo N°1384, que busca garantizar que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan derecho a expresar su voluntad para el ejercicio pleno de sus derechos.</p>
<p>Entrevistado N.º 2  Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo</p>	<p>Sí, en mi opinión, las personas con discapacidad pueden cumplir con los elementos necesarios para la manifestación de voluntad, siempre y cuando se les brinde el apoyo adecuado. El Decreto Legislativo N°1384 busca garantizar que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan el derecho a expresar su voluntad y tomar decisiones. Es fundamental que se proporcionen los ajustes razonables y el apoyo necesario para que las personas con discapacidad puedan entender, expresar y ejercer su voluntad de manera efectiva, respetando su autonomía y derechos.</p>
<p>Entrevistado N.º 3  Edduars Giusseppe Jiménez Lazo</p>	<p>Considero que no todas, por ejemplo aquellas personas que únicamente se encuentran limitadas o afectadas por una discapacidad física, pueden entender y expresar su voluntad sin ningún inconveniente, sin embargo, la dificultad radica en aquellas personas que tienen una discapacidad mental temporal o permanente, ya que en muchos casos no se comprende claramente sus deseos, pudiendo generar una interpretación errónea de su voluntad, y también se encontrarían dentro de este grupo las personas que tienen discapacidad múltiple, ya que podría involucrar además de la mental, la visual o sensorial, lo cual haría más difícil la comprensión y entendimiento de la persona con discapacidad.</p>
<p>Entrevistado N.º 4  Aldo Javier Rodríguez Huanqui.</p>	<p>En algunos casos si considero que no cuentan con la capacidad de discernimiento; en particular para los casos de incapacidad mental severa.</p>

<p>Entrevistado N.º 5 Gabriela Alexandra Medina Hubeck</p>	<p>Considero que eso es relativo al tipo de discapacidad del que se esté refiriendo, ya que hay discapacidades relativas que si permiten la manifestación de voluntad si bien es cierto no plena, es una manifestación suficiente.</p>
<p>Entrevistado N.º 6 Hernán Alberto Salinas Luna</p>	<p>Si no pudieran expresar su voluntad de manera judicial se declara su incapacidad; de otro lado ellos ejercen sus derechos y obligaciones.</p>
<p>Entrevistado N.º 7 Julio Martin Pinazo Quispe</p>	<p>En la modificación referida a la manifestación de la voluntad, se indica que la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita; en la primera forma se aprecia que se agrega, la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona; acá consideramos necesario detenernos, se ha agregado la mención expresa al lenguaje de señas; como otras tantas modificaciones y adiciones, lo indicado también resulta innecesario; la forma indicada y cualquier otra que se entiende, cree o se construya, estará incluido en el término de “cualquier medio directo” (articulado anterior).</p>
<p>Entrevistado N.º 8 Rosario Llica Huamani</p>	<p>En algunos casos sí, en algunos casos no. Por ejemplo, una persona que no pueda caminar puede manifestar su voluntad perfectamente al igual que una persona que no tenga dicha discapacidad, ya está discapacidad física no influye en proceso para elaborar y declarar una voluntad; sin embargo, en otros casos, como una persona que sufre de retardo mental severo, no es posible, ya que no cuenta con discernimiento.</p>
<p>Entrevistado N.º 9 Máximo Omar Carrasco Cayetano</p>	<p>Sí.</p>
<p>Entrevistado N.º 10</p>	<p>Sí, en mi opinión, las personas con discapacidad pueden cumplir con los elementos necesarios para la manifestación de voluntad,</p>

Julia Pereira Holanda siempre y cuando se les brinden las condiciones adecuadas para ejercer su autonomía. La capacidad para manifestar voluntad se basa en la comprensión, la intención y la libertad de decisión, y no debe ser asumida automáticamente que las personas con discapacidad carecen de estas capacidades. Con los apoyos y ajustes necesarios, como asistencia en la comunicación o accesibilidad, las personas con discapacidad pueden expresar voluntad de manera efectiva. Por lo tanto, es esencial que las leyes y prácticas reconozcan y faciliten estas capacidades, garantizando que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la toma de decisiones.

---

*Nota:* Elaborado por el investigador.

### **Convergencia**

La mayoría de los entrevistados (entrevistados N° 1, 2, 9 y 10) considera que las personas con discapacidad sí pueden cumplir con los elementos de la manifestación de voluntad, y aún en los casos en los que tengan alguna dificultad o impedimento mayor, pueden expresar su voluntad cuando son dotados de los apoyos adecuados para ejercer su autonomía; de igual manera, el entrevistado N° 7 destaca la inclusión de modalidades de comunicación, tácita o expresa agregándosela lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona, aunque critica ciertas repeticiones normativas.

### **Divergencia**

Algunos entrevistados (entrevistados N° 3, 4y 8) señalan que no todas las personas con discapacidad pueden manifestar su voluntad de manera efectiva, sobre todo quienes padecen discapacidad mental severa o múltiple que dificulte el entendimiento y la expresión de su voluntad; en ese mismo sentido, el entrevistado N° 6 enfatiza que, si no existe posibilidad de expresión, se recurre a la declaración de incapacidad judicial; por su parte el entrevistado N° 5 señala que la manifestación de la voluntad es relativa al tipo de discapacidad, ya que existen discapacidades relativas que, aunque no permiten una manifestación de voluntad plena, sí garantizan una expresión suficiente de la misma.

## Análisis propio

Considero que, aunque el Decreto Legislativo N°1384 propone un enfoque inclusivo al reconocer apoyos y ajustes razonables para las personas con discapacidad, es importante destacar que, en relación a lo señalado por los entrevistados, no todas las personas con discapacidad pueden manifestar su voluntad de manera efectiva, en especial aquellas con discapacidad mental o intelectual severa o múltiple, ya que pueden enfrentar barreras significativas para comprender y expresar su voluntad, por lo que resaltan que la capacidad de manifestar la voluntad puede depender del tipo de discapacidad, pues algunas condiciones permiten una expresión suficiente, aunque no completamente autónoma. Adicionalmente, otros entrevistados consideran que, las personas con discapacidad pueden cumplir con los elementos de la manifestación de voluntad y, en los casos en que enfrenten mayores dificultades, pueden expresar su voluntad con los apoyos adecuados que les permitan ejercer su autonomía. Estas diferencias reflejan la complejidad del tema y la necesidad de evaluar cada caso de manera individual para garantizar tanto la autonomía como la protección jurídica de las personas con discapacidad.

### Tabla 10

*Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 8*

---

**PREGUNTA N°8: Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

---

Entrevistado(a)	Respuesta a la pregunta N° 8
Entrevistado N.º 1	<p>En cuanto a los elementos internos tenemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacidad Mental: Entender las decisiones.</li> <li>2. Intención: Tener una intención clara.</li> <li>3. Voluntariedad: Realizar la manifestación libremente.</li> </ol>
Aleni Diaz Pome	<p>En cuanto a los elementos externos tenemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expresión: Manifestar la voluntad de manera clara y precisa.</li> <li>2. Comunicación: Darlo a conocer a las personas.</li> <li>3. Registro: cuando es necesario un registro formal.</li> </ol>

---

<p>Entrevistado N.º 2 Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo</p>	<p>Elementos Internos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacidad Mental: Entender las decisiones.</li> <li>2. Intención: Tener una intención clara.</li> <li>3. Voluntariedad: Realizar la manifestación libremente.</li> </ol> <p>Elementos Externos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expresión: Manifestar la voluntad claramente.</li> <li>2. Comunicación: Hacerlo llegar a las partes interesadas.</li> <li>3. Registro: A veces, es necesario un registro formal.</li> </ol>
<p>Entrevistado N.º 3 Edduars Giusseppe Jiménez Lazo</p>	<p>Los elementos internos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Discernimiento: es aquella aptitud que nos permite distinguir entre lo falso de lo verdadero, lo justo de lo injusto, lo conveniente de lo inconveniente, un estado de la consciencia que permite al sujeto apreciar las consecuencias de sus acciones.</li> <li>2. La intención: es la aptitud de entender claramente el acto que se desea realizar.</li> <li>3. La libertad o voluntariedad: es la facultad de elegir entre diferentes alternativas, sin coacción.</li> </ol> <p>Como elementos externos tenemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La expresión, la cual se manifiesta de forma oral, escrita o por medio del lenguaje de señas.</li> <li>2. La comunicación: hacer de conocimiento a la otra parte interesada el acto realizado</li> </ol>
<p>Entrevistado N.º 4 Aldo Javier Rodríguez Huanqui.</p>	<p>Elementos internos: discernimiento, intención y libertad. Elementos externos: manifestación.</p>
<p>Entrevistado N.º 5 Gabriela Alexandra Medina Hubeck</p>	<p>Son capacidad, consentimiento, objeto cierto y causa</p>

<p>Entrevistado N.º 6 Hernán Alberto Salinas Luna</p>	<p>Como elementos internos se tendría: la capacidad mental, intención y voluntariedad.  Como elementos externos: la expresión y la comunicación.</p>
<p>Entrevistado N.º 7 Julio Martin Pinazo Quispe</p>	<p>Los elementos internos son el discernimiento, intención y libertad. El elemento externo es la manifestación.</p>
<p>Entrevistado N.º 8 Rosario Llica Huamani</p>	<p>De acuerdo a autorizada doctrina, los elementos internos de la declaración de voluntad son discernimiento, intención y libertad, en tanto que el elemento externo está determinado por la manifestación propiamente dicha</p>
<p>Entrevistado N.º 9 Máximo Omar CarrascoCayetano</p>	<p>Sí</p>
<p>Entrevistado N.º 10 Julia Pereira Holanda</p>	<p>Elementos Internos: el sujeto debe tener la aptitud cognitiva suficiente para entender el contenido y las implicancias de la decisión que está tomando, de conformidad con el artículo 470° del Código Civil que establece la capacidad de ejercicio, la manifestación de voluntad debe reflejar una intención clara y consciente, asegurando que la decisión expresada es el resultado de un proceso deliberado y no de un error o coacción, la voluntad debe ser ejercida libremente, sin que haya influencia indebida, coerción o engaño, garantizando que la decisión sea el reflejo genuino de la intención del sujeto.  Elementos Externos: La declaración de voluntad debe ser realizada de manera que pueda ser comprendida y validada por terceros, conforme a los medios permitidos por la ley, ya sea de forma verbal, escrita o mediante otros métodos accesibles, el entorno debe estar adaptado para permitir que el sujeto exprese su voluntad sin obstáculos, proporcionando las adaptaciones necesarias para que la persona pueda participar plenamente en el</p>

proceso de decisión asistencia en la comunicación o accesibilidad, las personas con discapacidad pueden expresar voluntad de manera efectiva. Por lo tanto, es esencial que las leyes y prácticas reconozcan y faciliten estas capacidades, garantizando que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la toma de decisiones.

*Nota:* Elaborado por el investigador.

### **Convergencia**

La mayoría de los entrevistados (N° 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8) concuerda en que la declaración de voluntad requiere de ciertos elementos internos para su validez: discernimiento o capacidad mental, entendido como la aptitud para comprender las consecuencias de los actos; intención, que implica la claridad en el objetivo o propósito del acto; y libertad o voluntariedad, la cual excluye cualquier forma de coacción o engaño. En cuanto a los elementos externos, varios entrevistados (entrevistados N° 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 10) señalan la necesidad de una expresión o manifestación que sea comprensible para los demás, ya sea verbal, escrita o mediante otra forma de comunicación, así como un acto de comunicación, donde se haga saber la voluntad a las partes interesadas o a terceros.

Dentro de estas coincidencias, algunos entrevistados (entrevistado N° 1 y 2) agregan la importancia del registro en ciertos casos, reforzando la idea de que, para actos jurídicos específicos, es necesaria una constancia formal que garantice la autenticidad y la seguridad jurídica. A su vez, el entrevistado N.º 3 emplea la palabra “discernimiento” en lugar de “capacidad mental”, enfatizando la aptitud para diferenciar lo correcto de lo incorrecto y comprender el alcance de las propias acciones, lo cual coincide en esencia con la mayoría.

### **Divergencia**

A diferencia de la mayoría de entrevistados, la entrevistada N° 5 se enfoca en los requisitos clásicos de los actos jurídicos, capacidad, consentimiento, objeto cierto y causa, esta visión, aunque relacionada, no distingue explícitamente entre elementos internos y externos de la voluntad, sino que se aproxima más a los presupuestos generales de validez de los contratos o actos jurídicos en el Derecho Civil.

## Análisis propio

A mi juicio, el análisis de las entrevistas evidencia un consenso significativo en la concepción de la manifestación de la voluntad y sus elementos constitutivos, la mayoría de los entrevistados coinciden en que para la validez de una declaración de voluntad se requieren ciertos elementos internos, tales como el discernimiento o capacidad mental, la intención clara y la libertad de decisión, asimismo, respecto a los elementos externos, los entrevistados resaltan la importancia de una manifestación clara y comprensible, ya sea verbal, escrita o mediante otros medios de comunicación, además de la necesidad de que dicha manifestación sea comunicada a terceros o a las partes involucradas.

### 4.1.5. Con relación al Objetivo General

“Determinar que la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N°1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.”

#### Tabla 11

*Respuesta de los entrevistados a la pregunta N.º 9*

**PREGUNTA N.º 9: Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el Decreto Legislativo N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?**

Entrevistado(a)	Respuesta a la pregunta N° 9
Entrevistado N.º 1 Aleni Díaz Pome	Si bien el Decreto Legislativo N°1384 reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, eliminando las causales de interdicción relacionadas con la discapacidad y al mismo tiempo reguló la existencia de apoyos y salvaguardias; sin embargo, a nivel formal la norma genera algunos vacíos interpretativos al igual que a un nivel operativo, aún se producen dificultades en la implementación. Aún existen vacíos o ambigüedades primeramente en algunas definiciones, lo que conlleva a interpretaciones diversas; en otros casos como las salvaguardias, si

---

bien el concepto está definido en la ley; pero presenta también ambigüedades al momento de su aplicación. Luego no hay acceso a la información, es por ello que el público en general y sobre todo las personas afectadas desconocen sus derechos y cómo acceder a ellos. En cuanto a los desafíos tenemos: Falta de sensibilización y concientización social ante este tema, falta promover una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos de las personas en situaciones vulnerables. Falta de coordinación entre algunas instituciones, ya que resulta esencial que diversas entidades trabajen juntas para proteger los derechos de las personas vulnerables, por ejemplo, falta dar trato celeridad en diversas instituciones como Poder Judicial, Ministerio Público, Registros Públicos, etc. a las personas con discapacidad; también se deben efectuar monitoreos y evaluaciones constantes para verificar la efectividad del decreto y realizar ajustes según sea necesario

---

El Decreto Legislativo N°1384 presenta varios desafíos y vacíos legales significativos en cuanto a la capacidad jurídica y la manifestación de voluntad:

1. Adaptación de la Capacidad Jurídica: Aunque el decreto busca reconocer la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, la falta de claridad en el apoyo necesario puede generar dificultades en la práctica. La implementación de mecanismos adecuados para asegurar que todas las personas puedan ejercer su capacidad jurídica sin restricciones es un reto importante. 2. Apoyo en la Manifestación de Voluntad: La ley requiere ajustes razonables para permitir que las personas con discapacidad manifiesten su voluntad. Sin embargo, la normativa puede ser vaga en cuanto a los tipos específicos de apoyo necesarios, lo que podría llevar a inconsistencias en su aplicación. 3. Seguridad Jurídica: El cambio en la definición de capacidad jurídica puede crear incertidumbre sobre cómo se protegen las decisiones de las personas con discapacidad en situaciones legales

Entrevistado N.º 2

Emmanuel Alejandro

Pacsi Cornejo

---

complejas. Esto puede afectar la validez de actos jurídicos y la protección de los derechos de estas personas.

4. Protección vs. Autonomía: Encontrar un equilibrio entre proteger a las personas con discapacidad y respetar su autonomía es complejo. La ley debe asegurar que no se impongan restricciones innecesarias mientras se garantiza un apoyo adecuado para la toma de decisiones

---

En el Perú se ha dado una innecesaria regulación de figuras jurídicas como el apoyo, el apoyo con representación y la curatela en el marco de los derechos de las personas con discapacidad, a nivel general, y de las personas en estado de coma, a nivel específico. Esta regulación, entonces, presenta dificultades teóricas, desde la misma concepción de la capacidad de ejercicio, pues en el afán de evitar la discriminación, alentar la dignidad humana y respetar los convenios internacionales suscritos, se han separado conceptos, que en la práctica cumplen con la misma finalidad.

Entrevistado N.º 3

Eduardo Giuseppe

Jiménez Lazo

Así mismo, se tiene como vacío legal el que afronta el artículo 687º del Código Civil, en la que se da la prohibición para otorgar testamento, queda expresamente dirigida para los ebrios habituales, toxicómanos, y las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad. Esto querría decir entonces que los retardados mentales, y los que adolecen de deterioro mental, que les impide expresar su libre voluntad, si podrían otorgar testamento. No parece factible, y es más bien peligroso, para la mejor protección de sus derechos y los de sus herederos, que se pretenda que pueda otorgar testamento válidamente quien pudiera sufrir de retardo mental grave como también quien adolece de deterioro mental que le impide expresar su voluntad. Sería interesante saber cuales fueron las razones que motivaron al legislador a incluir solo los numerales 6,7 y 9 en el texto del inciso 2, dejando de lado los

---

otros supuestos.

Otro supuesto de confusión y gravedad es la modificación del numeral 1) del artículo 466° del Código Civil, donde claramente se señala que la patria potestad será suspendida cuando alguno de los padres tenga capacidad de ejercicio restringida según el numeral 9 del artículo 44°. ¿Quiere decir esto que la patria potestad solo podrá ser suspendida en el caso que no hubieran designado un apoyo con anterioridad? ¿Qué hay de los supuestos de capacidad restringida como los casos de toxicómanos, de los ebrios habituales o de los que adolecen de deterioro mental? ¿En esos casos la patria potestad no podrá ser suspendida?, sería interesante conocer la razón por la cual se han omitido los otros supuestos que contemplaba el Código de 1984, el cual señalaba que se suspendía la patria potestad “por la interdicción del padre o de la madre originada en causal de naturaleza civil”, Es decir, que comprendía los casos de interdicción mencionados anteriormente.

Entrevistado N.º 4

Aldo Javier Rodríguez  
Huanqui.

El problema radica en que no se llega a determinar claramente el concepto de discernimiento en cuanto a una persona con algún tipo de discapacidad. Se debe buscar un equilibrio entre la protección del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la tutela de los derechos de estas personas, ya que es claro que, con la actual regulación de personas con discapacidad, por ejemplo, la capacidad legal, se deja en total desprotección a muchas personas con discapacidad.

Entrevistado N.º 5

Gabriela Alexandra  
Medina Hubeck

Considero que uno de los más amplios desafíos son las innumerables variables de discapacidad que se pueden dar en sede judicial, así como que debe tenerse en cuenta que cada caso es particular y las indagaciones para determinar la verdad y un correcto nombramiento de un apoyo o salvaguarda no siempre es en base a los mismo pasos y herramientas.

Entrevistado N.º 6

En mi parecer, y en base a la casuística, debe ser enriquecido con

---

Hernán Alberto Salinas  
Luna

los innumerables problemas en sede judicial para este tema, por ende, todos los casos deberían ser contemplados de manera judicial.

De igual forma, considero que la ley requiere ajustes para permitir que las personas con discapacidad manifiesten su voluntad. Sin embargo, la normativa puede ser vaga en cuanto a los tipos específicos de apoyo necesarios, lo que podría llevar a inconsistencias en su aplicación y confusión.

---

Entrevistado N.º 7

Julio Martin Pinazo  
Quispe

Considero que el Decreto Legislativo N°1384 contiene modificaciones y adiciones innecesarias, en un intento de hacer precisiones y adecuar el articulado a las discapacidades; genera confusión, por ejemplo, ya toda persona era entendida en el código civil con plena capacidad de ejercicio y capacidad de goce, lo que debe considerarse es distinguir las categorías de incapacidad y discapacidad. Una adecuación del ordenamiento, debe requerir entender plenamente los conceptos de discapacidad, de incapacidad, de capacidad de ejercicio, de capacidad de goce y las repercusiones en la manifestación de la voluntad, si bien la incorporación de las figuras de “apoyos”, “salvaguardas”, “ajustes” son importantes, para eliminar la generalización de entender que la discapacidad podía significar indiscriminadamente incapacidad; y sin significativas distinciones se nombraba “curadores procesales”, a través de los cuales ejercitaban su manifestación de voluntad.

---

Entrevistado N.º 8

Rosario Llica Huamani

Como ya lo tengo indicado, uno de los grandes vacíos del Decreto Legislativo N°1384, que me gustaría resaltar, es el relativo a la capacidad de ejercicio de las personas discapacitadas que no tienen discernimiento. Pues, si estas personas no reúnen todos los requisitos necesarios para realizar una declaración de voluntad válida, no es posible en los hechos, que exista una declaración de voluntad. Considero que para estos casos es un despropósito

---

hablar de capacidad de ejercicio pleno, el hecho que este tema no se encuentre debidamente establecido en las normas, va a determinar que los operadores del derecho encuentren muchas dificultades al momento de emitir pronunciamiento, no solo sobre los procesos, de apoyos y salvaguardas, sino sobre el resto de instituciones jurídicas que han visto afectadas con las modificatorias, como el caso de los procesos de nulidad de acto jurídico.

Entrevistado N.º 9

Máximo Omar Carrasco  
Cayetano

DESAFIOS: Concretar fácticamente todos los principios y fines de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad desde una perspectiva amplia de derechos humanos.

VACÍOS: Considero que no hay vacíos significativos desde el punto de vista legal. Es una interpretación omnicomprendensiva del D.L 1384, fundada en la dignidad de la persona y los derechos humanos, la que permitirá una aplicación normativa que se ajuste a la particularidad de cada caso concreto.

Entrevistado N.º 10

Julia Pereira Holanda

El Decreto Legislativo N°1384 plantea varios desafíos y vacíos legales significativos en relación con la capacidad jurídica y la manifestación de voluntad, los cuales pueden afectar la teoría del acto jurídico:

1. Ambigüedad en la Capacidad Jurídica: A pesar de los esfuerzos por alinearse con los estándares internacionales, el Decreto Legislativo N°1384 puede generar ambigüedad respecto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. La normativa puede no ser lo suficientemente clara en cómo se debe evaluar la capacidad de comprensión y de intención, lo que puede llevar a interpretaciones inconsistentes en la práctica.

Restricciones a la Autonomía: Aunque el decreto busca promover la autonomía, puede haber vacíos en cómo se implementan y aplican las medidas de apoyo necesarias. Esto podría resultar en la continuación de restricciones indirectas que limitan la capacidad de las personas con discapacidad para tomar decisiones libres y

autónomas.

Implementación y Capacitación: La efectividad del Decreto Legislativo N°1384 también depende de la adecuada implementación y capacitación de los profesionales del derecho. La falta de formación adecuada sobre las nuevas disposiciones puede llevar a una aplicación deficiente y a la perpetuación de prácticas que no respetan la capacidad jurídica y la manifestación de voluntad.

---

*Nota:* Elaborado por el investigador.

### **Convergencia**

La mayoría de los entrevistados (entrevistados N° 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 10) coinciden en que el Decreto Legislativo N°1384 presenta diferentes vacíos legales que generan interpretaciones diversas y ambigüedades en la aplicación de las salvaguardas y confusión en sede judicial, requiriendo ajustes para una aplicación efectiva (entrevistados N° 1 y 6), además, señalan que existe una carencia de precisión sobre los tipos específicos de apoyo necesarios para la manifestación de voluntad, lo que puede generar inconsistencias en su aplicación y afectar la seguridad jurídica (entrevistados N° 2 y 3); asimismo, la ausencia de un concepto claro de discernimiento y la falta de una distinción precisa entre discapacidad e incapacidad generan confusión en la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1384, afectando la protección jurídica de las personas con discapacidad (entrevistados N° 4 y 8). Finalmente, se advierte que la ambigüedad en la regulación de la capacidad jurídica y la falta de capacitación de los operadores jurídicos pueden dificultar la correcta implementación del decreto (Entrevistado N° 10)

La mayoría de los entrevistados identifico diversos desafíos que enfrenta la aplicación del Decreto Legislativo N°1384 (entrevistados N° 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10); destacan la falta de sensibilización y concientización social sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como la dificultad de equilibrar la autonomía con la protección jurídica, asegurando mecanismos adecuados de apoyo sin generar restricciones innecesarias (entrevistados N° 1, 2 y 3); además, la variabilidad de los casos en sede judicial dificulta la implementación de un sistema uniforme de apoyos y salvaguardias; la correcta aplicación

del decreto requiere una adecuada capacitación de los operadores jurídicos, evitando interpretaciones erróneas que puedan limitar la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad (entrevistados N° 5 y 10).

### **Divergencia**

En base al análisis realizado a las respuestas obtenidas, existe discrepancia sobre si existen vacíos significativos en la regulación o si la problemática radica en su correcta interpretación y aplicación; por su parte, el entrevistado N° 9 señala que no existen vacíos significativos desde el punto de vista legal; por otro lado, el entrevistado N° 1 señala que el mayor desafío es la falta de acceso a la información lo que trae como consecuencia que el público en general y sobre todo las personas con alguna discapacidad desconozcan sus derechos y cómo acceder a ellos; en este mismo sentido, el entrevistado N° 6 señala que, la ley requiere ajustes para permitir que las personas con discapacidad manifiesten su voluntad.

### **Análisis propio**

A mi juicio, en el análisis de las respuestas obtenidas respecto a los vacíos legales de la norma, aunque algunos entrevistados sostienen que el problema de la norma radica más en su interpretación y aplicación que en su contenido normativo, existe un consenso mayoritario entre los entrevistados sobre los vacíos que presenta la aplicación del Decreto Legislativo N°1384, especialmente en lo que respecta a la claridad normativa y la seguridad jurídica, la mayoría coincide en que las ambigüedades del decreto generan interpretaciones diversas, afectando la manera en que se implementan las salvaguardias y dificultando su aplicación en sede judicial; asimismo, se identifica una falta de precisión en la definición de los apoyos necesarios para la manifestación de voluntad, lo que podría generar inconsistencias en su aplicación y afectar la protección jurídica de las personas con discapacidad; otro aspecto resaltado es la carencia de un concepto claro de discernimiento y la falta de distinción entre discapacidad e incapacidad, lo que genera incertidumbre tanto en la aplicación del decreto como en la protección de los derechos de las personas con discapacidad; además, se advierte que la falta de capacitación de los operadores jurídicos puede dificultar aún más la correcta implementación de la norma, generando riesgos en su interpretación y aplicación. En cuanto a los desafíos que enfrenta la implementación del

Decreto Legislativo N°1384, los entrevistados destacan la necesidad de sensibilización social sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como la dificultad de encontrar un equilibrio entre garantizar su autonomía y brindar una protección jurídica adecuada, también se menciona que la variabilidad de los casos en sede judicial impide la existencia de un sistema uniforme de apoyos y salvaguardias, lo que refuerza la importancia de una capacitación efectiva para los operadores jurídicos.

## 4.2. DISCUSIÓN

### 4.2.1. Discusión del Objetivo Específico N° 1

Con relación al primer objetivo específico, que busca “Analizar que es la discapacidad conforme el Decreto Legislativo N° 1384” es relevante exponer el concepto de discapacidad dentro del marco normativo peruano en concordancia a los estándares internacionales, según lo desarrollado en el marco teórico:

Con base al marco teórico, una adecuada definición de discapacidad es fundamental para garantizar el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, asimismo, permite diseñar políticas inclusivas, eliminar barreras y fomentar la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad. La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad señala que la discapacidad se conceptualiza como el resultado de la interacción de la condición de las personas con discapacidad y las barreras presentes en su entorno que impiden su pleno desarrollo. Padilla (2010) señala que la discapacidad es una condición variada que surge de la interacción entre las limitaciones físicas o mentales de una persona y los factores del entorno social en el que se desarrolla y vive. Por su parte, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, señala que una persona con discapacidad es aquella que tiene una o más limitaciones físicas, las cuales pueden afectar el pleno ejercicio de sus derechos y su participación equitativa en la sociedad.

En base a los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a los diferentes expertos en la materia, se observa que la mayoría de los entrevistados brindan un concepto de discapacidad ceñido al concepto de la Organización Mundial de la Salud (OMS), donde definen a la discapacidad como aquella restricción o impedimento de la

capacidad de una persona para realizar una actividad que se considera como normal para el ser humano, y destacan la importancia de la inclusión y la igualdad de derechos para las personas con discapacidad; así mismo, señalan que aunque el Decreto Legislativo N°1384 representa un avance al alinearse con estándares internacionales centrados en los derechos humanos, aún existen vacíos en la definición de discapacidad, lo que puede generar interpretaciones contradictorias; por ello, es fundamental precisar su redacción legal, evitando ambigüedades que dificulten su aplicación práctica y fortaleciendo así la igualdad de condiciones que pretende establecer la norma. La definición brindada por los entrevistados está alineada con lo expuesto en el marco teórico de la investigación.

En mi opinión, el Decreto Legislativo N°1384 podría haber representado un avance significativo en el reconocimiento y regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; sin embargo, a pesar de su alineación con estándares internacionales de derechos humanos, presenta una limitación importante, no define a con claridad y precisión el concepto de discapacidad; la falta de una definición detallada puede generar interpretaciones contradictorias, dificultando la aplicación efectiva de la normativa y dejando un vacío legal que podría afectar la protección de los derechos de las personas con discapacidad, como por ejemplo las personas con discapacidad mental severa. Si bien el enfoque del Decreto Legislativo N°1384 es positivo en términos de reconocimiento de derechos, es fundamental complementar esta normativa con una definición adecuada de discapacidad; de lo contrario, la ausencia de criterios claros puede debilitar los mecanismos de protección y generar inconsistencias en su aplicación. Por ello, es necesario un esfuerzo legislativo para precisar este concepto y asegurar que la normativa garantice plenamente la igualdad de condiciones y la protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad.

#### 4.2.2. Discusión del Objetivo Específico N° 2

Respecto al segundo objetivo específico, “Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú”, es importante clasificar y definir los tipos de discapacidad reconocidos en el marco normativo peruano, de acuerdo con lo expuesto en el marco teórico:

Según el marco teórico, la discapacidad puede englobar una amplia gama de desafíos, desde problemas en la función o estructura corporal hasta limitaciones en la actividad o en la ejecución de acciones o tareas. La Ley N°29973 establece cuatro categorías de discapacidad de carácter permanente, física, sensorial, mental e intelectual. Saavedra y otros (2018) describen la discapacidad física o motora como una alteración en la capacidad de movimiento, la cual puede manifestarse en distintos grados y limitar el desarrollo personal y social de la persona. Por su parte, Chuqui y Aldas (2021) indican que la discapacidad sensorial afecta uno o más sentidos, especialmente la vista y el oído, con distintos niveles de gravedad. Por otro lado, Urrego y Natib(2021) sostienen que la discapacidad mental impacta los procesos cognitivos y emocionales, restringiendo la capacidad de la persona para desempeñar actividades cotidianas cuando existen deficiencias. Por último, Peredo (2016) define la discapacidad intelectual como aquella que dificulta el aprendizaje y puede impedir el desarrollo pleno de las habilidades cognitivas, afectando otras áreas esenciales del crecimiento.

De acuerdo con los hallazgos obtenidos a través de las entrevistas, se observa que existe un consenso sobre los cuatro grandes tipos de discapacidad que abarcan una amplia gama de necesidades y características; estas incluyen discapacidad física, sensorial, mental e intelectual. Por otro lado, aunque la mayoría entrevistados adoptan una definición más tradicional o sintetizada y otros abarcan clasificaciones más detalladas y específicas, lo cual se evidencio en la inclusión de categorías adicionales por parte de algunos entrevistados, como la discapacidad psicosocial, relacionada con trastornos mentales y emocionales que impactan la interacción social, y la discapacidad múltiple, la cual es una combinación de dos o más tipos de discapacidad, esto pone de manifiesto una tendencia a reconocer la diversidad y complejidad de las condiciones que enfrentan las personas con discapacidad; lo cual se encuentra en concordancia con los planteamientos del marco teórico.

En mi opinión, el reconocimiento y clasificación de los tipos de discapacidad en el Perú, conforme a la Ley N°29973 y el pronunciamiento del CONADIS, establecen un marco normativo para la identificación de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad, clasificándolas en discapacidad mental, física, sensorial e intelectual; sin embargo, el hecho de que algunos entrevistados mencionen clasificaciones más amplias o especializadas, revelan que la realidad es más compleja de lo que reflejan las categorías normativas, lo que sugiere la necesidad de una continua actualización y armonización de las leyes, definiciones y políticas más efectivas y adaptadas a las distintas realidades de esta población; lo que permitirá garantizar un reconocimiento más completo de todas las formas de discapacidad.

#### **4.2.3. Discusión del Objetivo Específico N° 3**

En atención al tercer objetivo específico “Determinar como el Decreto Legislativo N°1384 vulnera la capacidad jurídica”, resulta relevante exponer el concepto de capacidad jurídica y definir la diferencia entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio, tal como se analiza en el marco teórico:

Dentro del marco teórico, Rosas y Marshall (2023) precisan que el término "capacidad jurídica" se emplea para designar la aptitud legal de una persona para poseer y adquirir derechos, es decir, para ser reconocida como sujeto de derecho, lo que corresponde a la capacidad de goce, además, esta expresión también se utiliza para describir la facultad de una persona para ejercer dichos derechos de manera autónoma, sin requerir consentimiento, autorización o intervención de terceros, lo que se conoce como capacidad de ejercicio. Según Roca (2015), la capacidad de goce se entiende como la facultad de una persona para acceder a derechos y asumir obligaciones, lo que implica ser sujeto de situaciones y vínculos legales; de manera similar, Varsi y Torres (2019) indican que esta capacidad se refleja en la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas. Por otro lado, Lafferriere(2020) señala que la capacidad de ejercicio está vinculada con la facultad de hacer valer derechos y participar en relaciones jurídicas; del mismo modo, Roca (2015) citando a Alpa y Bessone, explica que esta capacidad se refiere a la aptitud para llevar a cabo actos con impacto legal, lo que implica la posibilidad de ejercer derechos y asumir obligaciones, la cual se desarrolla de manera progresiva con el crecimiento de la persona.

Con base en las respuestas recopiladas en las entrevistas, varios entrevistados consideran que las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N°1384 carecen de coherencia, ya que no establecen una distinción clara entre discapacidad e incapacidad; advierten que esta falta de precisión podría representar un riesgo para las personas con discapacidad mental o intelectual severa al no garantizar su adecuada protección; además, expresan su preocupación de que la reforma deje en situación de vulnerabilidad a estas personas, permitiendo que sean influenciadas en actos jurídicos sin contar con las salvaguardas necesarias, lo que comprometería su seguridad jurídica. Por otro lado, aunque varios entrevistados consideran que las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N°1384 no afectan la capacidad jurídica, ya que su propósito es garantizar la autonomía y el pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, los mismos enfatizan la importancia de establecer apoyos adecuados para quienes los necesiten, en este sentido, otros entrevistados señalan que, en la práctica, hay situaciones en las que el apoyo resulta insuficiente y se requiere una representación más amplia para prevenir abusos o evitar la invalidez de ciertos actos jurídicos; advierten que la norma podría generar inconvenientes al no diferenciar claramente entre discapacidad e incapacidad, especialmente en casos de discapacidad intelectual severa o deterioro mental profundo. Dichas observaciones coinciden y complementan lo planteado en el marco teórico.

Bajo mi análisis, el Decreto Legislativo N°1384 ha generado un debate en torno a su impacto en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, ya que, si bien la norma busca garantizar la autonomía y el reconocimiento pleno de su capacidad jurídica, en la práctica, esta reforma afecta la capacidad jurídica de ciertos grupos vulnerables, por ejemplo las personas con discapacidad mental o intelectual severa; en este sentido, considero que se debe partir por diferenciar la capacidad de goce (atributo que no puede ser separado de la personalidad) y la capacidad de ejercicio (puede no existir en algunas personas), ya que la distinción entre ambas es crucial al evaluar los efectos del Decreto Legislativo N°1384, puesto que, una modificación legal que no contemple adecuadamente estas diferencias puede generar situaciones de desprotección; por otro lado, como se pudo evidenciar en las entrevistas, muchos participantes señalan que la norma no establece una diferenciación clara entre discapacidad e incapacidad, lo cual puede conllevar riesgos para

las personas con discapacidad mental o intelectual severa, en este sentido; estos aspectos hacen evidente la falta de análisis en la creación de la norma, ya que al buscar reconocer la capacidad jurídica de las personas discapacitadas sin distinciones, se ha dejado desprotegidas a las personas que presenten un grado de discapacidad mental o intelectual severa. Por otro lado, si bien el decreto se fundamenta en el principio de autonomía, su implementación puede generar efectos adversos cuando no se establecen mecanismos de apoyo diferenciados según el grado de discapacidad, la ausencia de una regulación clara sobre estos mecanismos podría derivar en que personas con discapacidad mental o intelectual severa queden en un estado de indefensión, lo que implicaría una vulneración indirecta a su capacidad jurídica.

#### **4.2.4. Discusión del Objetivo Específico N° 4**

En referencia al cuarto objetivo específico, que consiste en “Determinar como el Decreto Legislativo N° 1384 afecta a la manifestación de voluntad” es relevante exponer el concepto de manifestación de la voluntad y clasificar su los elementos internos y externos de esta, de acuerdo con lo detallado en el marco teórico:

En base al marco teórico, Amado (1988) distingue dos enfoques dentro de la manifestación de la voluntad; por un lado, la perspectiva del sujeto que declara su intención y, por otro, la forma en que esta voluntad es percibida externamente. En este sentido, se entiende que la manifestación de la voluntad requiere tanto elementos internos (discernimiento, intención y libertad) como externos (manifestación). Respecto a los elementos internos, Moisset (2007) destaca que el discernimiento es esencial en la toma de decisiones, ya que constituye una capacidad natural en quienes poseen salud mental y un adecuado desarrollo intelectual y psíquico; asimismo, define la intención como el resultado de un proceso de discernimiento mediante el cual un individuo elige una acción y se motiva para llevarla a cabo, lo que culmina en la realización del acto; finalmente, describe la libertad como la capacidad de actuar conforme al propio discernimiento e intención, sin coacción externa, permitiendo la toma de decisiones espontáneas y voluntarias entre distintas alternativas. En cuanto al elemento externo, Cortez (2012) subraya que la manifestación es crucial en el acto de la voluntad, ya que representa la exteriorización o expresión de la intención interna de una persona, esta manifestación puede materializarse a

través de palabras habladas, escritas o mediante acciones, permitiendo que las intenciones internas sean identificadas y reconocidas por otros, lo que a su vez puede generar efectos jurídicos y obligaciones.

De acuerdo con la información proporcionada por los entrevistados, se observa una notable coincidencia en la comprensión de la manifestación de la voluntad y sus componentes esenciales, la mayoría señala que, para que una declaración de voluntad sea válida, debe cumplir con ciertos elementos internos, como el discernimiento o capacidad mental, una intención definida y la libertad de decisión; asimismo, destacan la relevancia de elementos externos, como una manifestación clara y comprensible, ya sea de forma verbal, escrita o a través de otros medios de comunicación, además de la necesidad de que esta expresión sea transmitida a terceros o a las partes interesadas. Por otro lado, mientras algunos entrevistados sostienen que las personas con discapacidad pueden cumplir con los requisitos para manifestar su voluntad, otros advierten que no todas pueden hacerlo de manera efectiva, especialmente aquellas con discapacidad mental o intelectual severa o múltiple, quienes pueden enfrentar dificultades significativas para comprender y expresar su voluntad; en este sentido, enfatizan que la capacidad de manifestar la voluntad puede depender del tipo de discapacidad que presenta una persona. Las respuestas obtenidas respaldan los planteamientos expuestos en el marco teórico de esta investigación.

Con base a la información recopilada y los hallazgos presentados, puede afirmarse que el Decreto Legislativo N° 1384, al modificar el régimen de capacidad jurídica, impacta directamente en la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad; ya que, si bien el reconocimiento de la autonomía es un avance en términos de derechos, la aplicación práctica de la norma presenta desafíos, especialmente en casos de discapacidad mental o intelectual severa, como señalan los entrevistados, la manifestación de la voluntad requiere tanto elementos internos, como el discernimiento y la intención, como externos, que garanticen su expresión clara y comprensible, en este sentido, la diferencia de opiniones respecto a si las personas con discapacidad presentan estos elementos internos y externos, reflejan la complejidad del tema y la necesidad de evaluar cada caso de manera individual para garantizar tanto la autonomía como la protección jurídica de las personas con discapacidad. Por otro lado, la norma enfatiza la necesidad de ajustes razonables y medios alternativos de comunicación para facilitar la expresión de la voluntad, lo que es un

aspecto positivo; sin embargo, en la práctica, no todas las personas con discapacidad cuentan con los recursos, el entorno adecuado o la asistencia necesaria para manifestar su voluntad de manera autónoma y libre de coacción, esto plantea el riesgo de que algunos actos jurídicos carezcan de validez o puedan ser impugnados debido a la falta de un proceso claro para evaluar la autenticidad de la manifestación de voluntad en cada caso. En este sentido, los hallazgos de la investigación evidencian que el impacto del Decreto Legislativo N°1384 en relación a la manifestación de la voluntad no es uniforme, ya que, mientras en algunos casos fortalece la autonomía de las personas con discapacidad, en otros puede generar inseguridad jurídica y exponer a ciertos individuos a vulneraciones en su capacidad de decisión.

#### **4.2.5. Discusión del Objetivo General**

En cuanto al objetivo general que consiste en “Determinar que la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N°1384, es un error que repercute en la teoría del Acto Jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad” es relevante analizar la modificatoria en atención a la manifestación de la voluntad en los actos jurídicos celebrados por las personas discapacitadas:

Dentro del marco teórico, se evidenció que en el contexto de la modificatoria de una norma que implica el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, Barton(1998) resalta la relevancia de garantizar una participación auténtica y significativa de las personas con discapacidad en la formulación de políticas públicas relacionadas con esta materia, así como en las decisiones que afectan sus vidas. Por otro lado, Chumacero(2022) señala que la ausencia de una definición clara de discapacidad y la escasa mención de los derechos y garantías de este grupo vulnerable generan la necesidad de que jueces y doctrinarios complementen las normativas existentes con disposiciones más detalladas, como ocurría antes de la reforma. En esta línea de ideas, Bardales(2018) señala que existen casos de discapacidad en los que se presentan diversos niveles de discernimiento que pueden influir en la capacidad de ejercicio de una persona, lo que implica que no todas las personas con discapacidad pueden ser dotadas de capacidad de ejercicio plena, señalando que la causal del inciso 2 del artículo 43° no debió ser derogada. En cuanto al acto jurídico, Moreno(2013), lo define como una

declaración de voluntad en la que una persona expresa su intención de producir efectos jurídicos específicos. En la misma línea, Ortiz (2023) enfatiza que el acto jurídico implica la manifestación de voluntad conforme a las normas legales, lo que permite la protección de sus efectos dentro del marco del derecho. Por su parte, Ramírez (2018) sostiene que el acto jurídico se origina en el consentimiento, entendido como la manifestación de la voluntad, la cual debe expresarse de manera clara y efectiva a través de signos que hagan posible su reconocimiento por parte de terceros.

De acuerdo con las opiniones expresadas en las entrevistas sobre los vacíos y desafíos de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1384, existe consenso respecto a los vacíos que presenta el decreto, por un lado, se evidencia la existencia de diversas ambigüedades que generan diferentes interpretaciones que impactan en la implementación de las salvaguardias y dificulta su aplicación en sede judicial, asimismo, se señala la falta de precisión en la definición de los apoyos necesarios para la manifestación de voluntad, lo que podría derivar en inconsistencias en su aplicación y afectar la protección jurídica de las personas con discapacidad, también se reitera la ausencia de una distinción clara entre discapacidad e incapacidad, así como la falta de una definición precisa del concepto de discernimiento; de igual manera, se advierte que la falta de capacitación de los operadores jurídicos representa un obstáculo adicional para la correcta implementación del decreto, aumentando el riesgo de interpretaciones erróneas. En cuanto a los desafíos que enfrenta la norma, los entrevistados resaltan la importancia de sensibilizar a la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad y la dificultad de equilibrar el reconocimiento de su autonomía con una adecuada protección jurídica; asimismo, se menciona que la diversidad de casos dificulta la creación de un sistema uniforme de apoyos y salvaguardias. En general, las respuestas de los entrevistados respaldan los planteamientos expuestos en el marco teórico de esta investigación.

En un análisis propio, tomando en cuenta la información recopilada y la opinión de los expertos, puede afirmarse que la modificatoria del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N°1384, constituye un error que repercute en la teoría del acto jurídico, específicamente en el requisito de la manifestación de la voluntad, ya que, si bien el propósito de la norma es garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, la realidad es mucho más compleja,

ya que el concepto de discapacidad no puede tratarse de manera uniforme; como se evidenció en los apartados anteriores, existen distintos tipos y grados de discapacidad que influyen en la capacidad de una persona para manifestar su voluntad; por ejemplo, una persona con discapacidad física, que carezca de movilidad, no enfrenta impedimentos para expresar su voluntad, a diferencia de una persona con una discapacidad mental o intelectual severa; en este sentido, uno de los principales desafíos radica en encontrar un equilibrio entre el reconocimiento de la autonomía de las personas con discapacidad para manifestar su voluntad y la adecuada protección jurídica de sus derechos, para ello, resulta esencial evaluar cada caso de manera individual, garantizando tanto la autonomía como la protección jurídica sin caer en generalizaciones que puedan comprometer la seguridad jurídica de los involucrados. En este punto, es importante aclarar que no toda diferencia de trato debe interpretarse como discriminación, ya que no todo lo desigual es necesariamente injusto; desde esta perspectiva, la implementación del decreto presenta serias deficiencias conceptuales y prácticas que afectan su eficacia y generan una alta incertidumbre jurídica, como han señalado diversos expertos, reconocer de manera generalizada la capacidad jurídica sin diferenciar entre discapacidad e incapacidad ni establecer un marco adecuado de apoyos y salvaguardias específicas conlleva riesgos significativos, esto es particularmente crítico en casos en los que la persona carece de los medios o la capacidad para manifestar su voluntad de manera efectiva. Lejos de fortalecer la teoría del acto jurídico y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, los cambios introducidos por el decreto generan confusión y riesgos en su aplicación, si bien es fundamental reconocer y garantizar la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, ello debe hacerse mediante una normativa clara, con mecanismos efectivos de apoyo y salvaguardias bien definidos, sin estos elementos, la norma no solo fracasa en su propósito, sino que pone en peligro la seguridad jurídica y la protección de las personas que busca beneficiar, esto se evidencia en el hecho de que permite a individuos sin un adecuado discernimiento celebrar actos jurídicos que posteriormente podrían ser declarados nulos. Por todo lo expuesto, se refuerza la postura de que la modificación del artículo 42° es un error grave, ya que no debió haberse dotado indiscriminadamente de capacidad jurídica a todas las personas discapacitadas, sino que debió excluirse de este reconocimiento a quienes, por cualquier causa, se encuentren privados de discernimiento, lo cual impide que

puedan manifestar su voluntad de manera libre, como es el caso de las personas con discapacidad mental o intelectual, estas, en su lugar, debieron seguir siendo incluidas dentro del inciso 2 del artículo 43°, apartado de incapacidad absoluta, y los incisos 2 y 3 del artículo 44°, según sea el grado de discapacidad que presenten, asegurando así un equilibrio entre la autonomía y la protección jurídica.



## CONCLUSIONES

**Primera:** Se analizó que el Decreto Legislativo N°1384 es positivo en términos de reconocimiento de derechos y podría haber representado un avance en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; sin embargo, la falta de una definición de discapacidad dentro de la norma genera interpretaciones contradictorias y dificultades en su aplicación por los vacíos legales e inconsistencias que presenta, por lo que resulta necesario complementar la norma con las definiciones brindadas por la Ley N°29973 y los informes emitidos por el CONADIS que, señalan que la discapacidad es aquella limitación física, mental, sensorial o intelectual que puede afectar el pleno ejercicio de los derechos y participación equitativa de una persona en la sociedad.

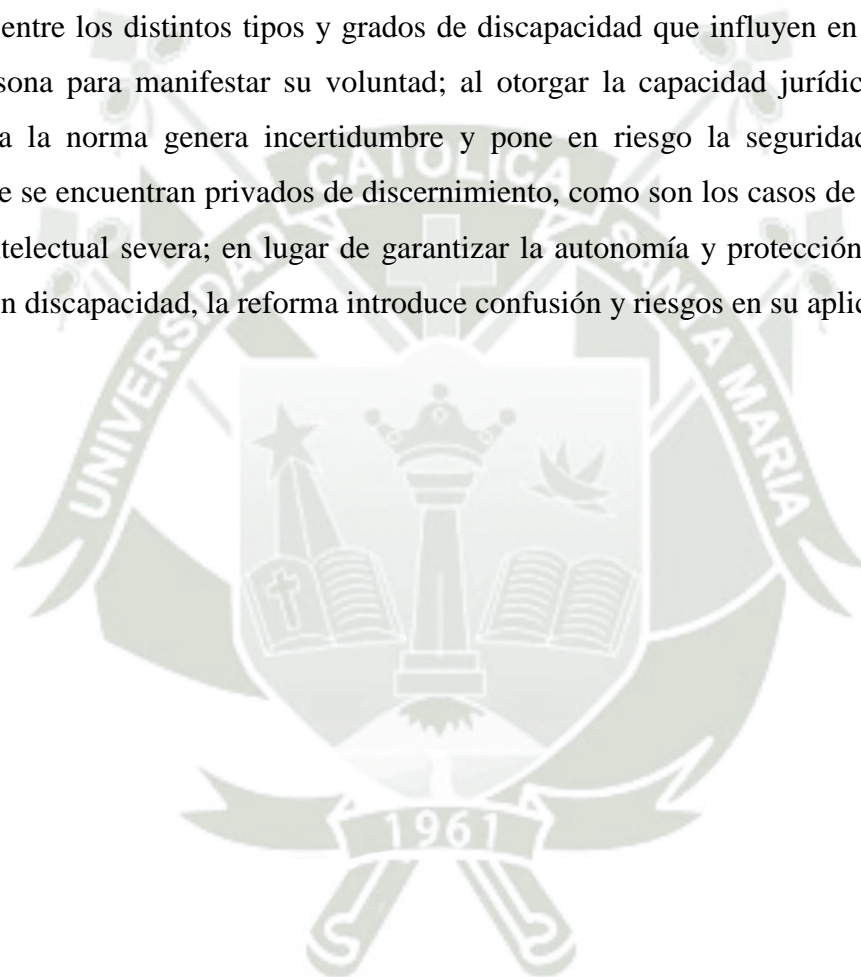
**Segunda:** Se identificó que el marco normativo peruano, Ley N°29973 y pronunciamientos del CONADIS, establece criterios para reconocer y clasificar la discapacidad en cuatro grandes grupos, mental, física, sensorial e intelectual; sin embargo, esta clasificación no va de acuerdo con la diversidad de enfoques mencionados por los expertos, que señalan clasificaciones más amplias o especializadas como discapacidad mixta o visceral, lo que evidencia que la realidad es más compleja que las categorías establecidas dentro de la normativa peruana.

**Tercera:** Se determinó que el Decreto Legislativo N°1384 vulnera la figura de la capacidad jurídica, en particular la capacidad de ejercicio, al otorgar plena capacidad de ejercer derechos, cumplir obligaciones y celebrar actos jurídicos sin diferenciar entre los distintos tipos y grados de discapacidad; al no establecer distinciones, la norma incluye indiscriminadamente a personas con discapacidad que carecen de discernimiento, quienes, al no ser conscientes de los actos jurídicos que realizan, quedan expuestas a situaciones de abuso, nulidad o manipulación.

**Cuarta:** Se determinó que el Decreto Legislativo N°1384 afecta a la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad, ya que esta requiere tanto elementos internos, como discernimiento e intención, como externos, que aseguren su expresión clara y comprensible; aunque la norma promueve ajustes razonables y medios alternativos de comunicación para facilitar la expresión de la voluntad, en la realidad no todas las personas con discapacidad tienen acceso a estos recursos, por lo que, la regulación de la

manifestación de la voluntad no puede ser uniforme, ya que mientras que en algunos casos fortalece la autonomía de las personas con discapacidad en otros puede causar inseguridad jurídica al exponer a ciertos individuos que requieren mayor protección, como son las personas discapacitadas privadas de discernimiento.

**Quinta:** Se determinó que la modificación del artículo 42°, promulgada por el Decreto Legislativo N°1384, es un error que repercute en la teoría del acto jurídico, específicamente en el requisito de manifestación de voluntad, ya que no considera las diferencias entre los distintos tipos y grados de discapacidad que influyen en la capacidad de una persona para manifestar su voluntad; al otorgar la capacidad jurídica de manera generalizada la norma genera incertidumbre y pone en riesgo la seguridad jurídica de aquellos que se encuentran privados de discernimiento, como son los casos de discapacidad mental o intelectual severa; en lugar de garantizar la autonomía y protección de todas las personas con discapacidad, la reforma introduce confusión y riesgos en su aplicación.



## RECOMENDACIONES

**Primera:** Para evitar vacíos legales e inconsistencias en el Decreto Legislativo N°1384, se recomienda al Congreso de la República complementar la normativa con una definición clara y detallada de la discapacidad, esto permitirá una aplicación más precisa de la norma, garantizando tanto el reconocimiento de la autonomía como la protección jurídica de las personas con discapacidad.

**Segunda:** Se recomienda al Congreso de la República, en colaboración con organismos como el CONADIS, actualizar y armonizar constantemente las leyes y definiciones relacionadas con la discapacidad para garantizar un marco normativo más preciso y efectivo, es fundamental que la legislación reconozca los distintos tipos y grados de discapacidad, permitiendo una diferenciación adecuada entre discapacidad e incapacidad, a fin de evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar la seguridad jurídica de grupos vulnerables.

**Tercera:** Se recomienda al Congreso de la República reformular el Decreto Legislativo N°1384 para garantizar una protección efectiva y equitativa de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental o intelectual severa, la norma debe diferenciar entre los distintos tipos y grados de discapacidad, se deben implementar mecanismos de apoyo diferenciados y salvaguardias específicas para evitar situaciones de vulnerabilidad, asegurando que el ejercicio de la capacidad jurídica no genere riesgos de abuso o nulidad en los actos jurídicos celebrados.

**Cuarta:** Se recomienda al Poder Judicial, el CONADIS y demás instituciones u organismos, evaluar cada caso individualmente para garantizar un equilibrio entre la autonomía de las personas con discapacidad y su protección jurídica, es fundamental que los jueces y demás autoridades competentes consideren si la persona posee discernimiento suficiente para manifestar su voluntad de manera libre y consciente, es fundamental establecer mecanismos claros para evaluar la capacidad de manifestación de voluntad en cada caso, evitando la generalización de la capacidad jurídica, lo que podría generar vulnerabilidad y desprotección.

**Quinta:** Se recomienda al Congreso de la República excluir del reconocimiento general de capacidad jurídica a aquellas personas que carecen de discernimiento, como las

personas con discapacidad mental o intelectual severa, manteniéndolas dentro de los apartados de incapacidad absoluta o capacidad de ejercicio restringida, según el grado de discapacidad que presenten; esto permitirá establecer un equilibrio entre la autonomía de quienes, con o sin apoyos, pueden manifestar su voluntad de manera libre y consiente, y la protección jurídica de quienes, debido a un retardo o deterioro mental severo se encuentren privados de discernimiento, requieren más que un simple apoyo.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Faneite, S. F. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*, *III(8)*, 82-95. <https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084>
- Acosta, D., Rodríguez López, W. A., Peñaherrera Larenas, M. F., García Hevia, S., & Mendoza, Y. (2021). Metodología de la investigación en la educación superior. *Revista Universidad y Sociedad*, *XIII(4)*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000400283&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000400283&script=sci_arttext)
- Aguilar LLanos, B. (2018). La capacidad Jurídica de las personas con discapacidad. *Actualidad Civil(52)*.
- Amado V., J. D. (1988). Las declaraciones de voluntad impropias en la teoría del acto jurídico. *Themis(10)*, 75-80. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110119.pdf>
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa en el Derecho*. Arequipa: ADRUS.
- Arendt, H. (2013). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1994). *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Obtenido de <http://www.un.org/spanish/disabilities/standardrules.pdf>
- Asis Roig, R. (2014). *Sobre discapacidad y derechos*. Madrid: Dykinson.
- Aquilla Fonseca, P. A. (2021). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad relacionada con los actos y contratos notariales. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16795/1/T-UCSG-POS-DDNR-55.pdf>

- Balarezo Reyes, E. J. (2018). La nueva redimensión de la capacidad jurídica con motivo del Decreto Legislativo 1384. *Actualidad Civil*(52).
- Bardales Siguan, L. (2018). El nuevo tratamiento civil de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(65). Obtenido de <https://epub7f95f815c56cf26faf02d7219e01cba3.nubereader-epub.odilo.us/#/0f8598e4-0360-48c8-b70a-a6ac3ad28c69/85466cc561f0b72fc6bce1497a26de58c425fb248da3b27ff57e0d4dc511ab47>
- Barton, L. (1998). *Discapacidad y Sociedad*. España: Fundación Paideia. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=12361>
- Bregaglio, R., & Constantino, R. (2020). Un modelo para armar: la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú a partir del Decreto Legislativo 1384. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 147-163.
- Brognia, P. (2006). *La discapacidad, ¿ una obra escrita por los actores de reparto? (Tesis de Maestría)*. México: Universidad Autónoma de México.
- Campos García, H. A. (2018). Apuntes sobre la capacidad jurídica y la validez de los negocios jurídicos en el Código Civil Peruano. *Actualidad Civil*(02).
- Cárdenas Krenz, R., & Della Rosa Leciñana, A. (2018). Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(65).
- Cárdenas Krenz, R., & Della Rossa Leciñana, A. (2018). Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(65). Obtenido de <https://epub7f95f815c56cf26faf02d7219e01cba3.nubereader-epub.odilo.us/#/3f721c63-f972-441c-9e20-00d65b08ab98/85466cc561f0b72fc6bce1497a26de58c425fb248da3b27ff57e0d4dc511ab47>

- Castillo Freyre, M., & Chipana Catalán, J. (2018). La pésima nueva regulación de la capacidad jurídica de las persononas con discapacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(65). Obtenido de <https://epub7f95f815c56cf26faf02d7219e01cba3.nubereader-epub.odilo.us/#/3f721c63-f972-441c-9e20-00d65b08ab98/85466cc561f0b72fc6bce1497a26de58c425fb248da3b27ff57e0d4dc511ab47>
- Castro Castañeda, M. A. (2023). La trasiición de curatela a apoyos y salvaguardias en el ordenamiento jurídico peruano. Piura, Lima. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/374e3f5f-dd71-41b2-a32d-afa01c60a004/content>
- Chamacero Seminario, A. M. (2022). Implementación de apoyos y salvaguardias para personas con discapacidad, a propósito del Decreto Legislativo N°1384. Piura, Lima. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/06536f6f-7926-4319-8812-f90dbe5eefcd/content>
- Chuqui Calle, R. E., & Aldas Arcos, H. G. (2021). Estrategias Metodológicas para la Inclusión de Estudiantes con Discapacidad Sensorial en la Educación Física. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 6(4), 519-540. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8272702.pdf>
- Colin, B., Len, B., & Mike, O. (2022). *Disability Studies Today*. Wiley.
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). (29 de Marzo de 2023). *Plataforma del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/735991-no-son-lo-mismo-todo-lo-que-se-debe-saber-sobre-las-diferencias-entre-la-discapacidad-intelectual-y-mental>
- Cortéz Pérez, C. D. (2012). La forma del acto jurídico en el Código civil Peruano de 1984. *Memorando de Derecho*, III(3), 203-216. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4133684>

- Dejong, G. (1979). *The Movement for Independent Living: Origins, Ideology, and Implications for Disability Research*. Michigan State University Press.
- Espinoza Espinoza, J. (2009). *Comentarios al artículo 42 del CC, en Código Civil Comentado: comentan 209 especialistas en las diversas materias del Derecho Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Espinoza Espinoza, J. (2009). Comentarios al artículo 44 del C.C. TOMO I. En M. A. Muro Rojo, & M. A. Torres Carrasco, *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica.
- Espinoza Espinoza, J. (2018). Las nuevas coordenadas impuestas en el Código Civil en materia de capacidad (o el problema de la falta de discernimiento» en una reforma legislativa inconsulta y apresurada). *Gaceta Civil & Procesal Civil, I*, 13-25. Obtenido de <https://epub9d571f8d0e86d29a280e65c9bb653395.nubereader-epub.odilo.us/#/9a3eee64-73fe-4b2e-95ac-43ec769cc105/30be087974afb8682be7df609b780cc147acdf536ab89221b090b55baaf0b8b0>
- Fernandez Sessarego, C. (1999). La capacidad de goce: ¿es posible su restricción legal?, *Cátedra. Revista de los Estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*(5), 35- 51.
- Fernández Sessarego, C. (2020). Breves reflexiones sobre el objeto de estudio y finalidad del Derecho. *Themis*, 285-293. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110607.pdf>
- Garcia Alonso, J. V. (2003). *El movimiento de vida independiente. Experiencias internacionales*. Madrid: Fundación Luis Vives.
- Garland, R. (1995). *The Eye of the Beholder. Deformity & Disability in the Graeco- Roman World*. London: Duckworth.
- Lafferriere, J. N. (Enero-Junio de 2020). Las convenciones sobre los derechos del niño sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus proyecciones en relación con la

- regulación civil de la capacidad de ejercicio. Reflexiones a partir del derecho argentino. *Revista de Derecho Privado* (38), 51-87. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01234366.n38.03>
- Llanos Tasilla, J. C. (2022). Consecuencias jurídicas de la implementación del Decreto Legislativo N°1384 respecto a la manifestación de voluntad y capacidad del sujeto en la teoría del acto jurídico. Cajamarca, Perú. Obtenido de [https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/hanDECRETO LEGISLATIVOe/20.500.14074/5496/Tesis%20-%20Jhan%20Carlos%20Llanos%20Tasilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/hanDECRETO%20LEGISLATIVOe/20.500.14074/5496/Tesis%20-%20Jhan%20Carlos%20Llanos%20Tasilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Manrique Urteaga, S. (2023). Capacidad y manifestación de voluntad en los actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad: análisis a propósito de la reforma peruana. *Revista de Ciencias Sociales*(83). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22370/rcs.2023.83.3741>
- Medina Romero, M., Rojas León, R., Bustamante Hoces, W., Laoiza Carrasco, R., Martel Carranza, C., & Castillo Acobo, R. (2023). *Metodología de la Investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Moisset de Españés, L. (2007). El hecho jurídico voluntario. *Revista Oficial del Poder Judicial*, I(2), 263-286. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/169/232/>
- Molina Nuñez, W. (2012). Capacidad de goce: Naturaleza, límites y la errónea pretensión de modificar el artículo 3 del Código Civil Peruano. *Derecho y Cambio Social*, 9(28), 10.
- Moreno Betancourth, J. A. (julio-diciembre de 2013). La manifestación de la voluntad y su eficacia en el comercio electrónico. *E-Mercatoria*, 12(2). Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3747/3941>

- Naciones Unidas. (22 de mayo de 2014). *Observación general N°2. Artículo 9: Accesibilidad*. Obtenido de [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/2&Lang=es](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/2&Lang=es)
- Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, XXXVIII(2), 69-90. <https://doi.org/https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- ONU. (2013). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas*. Obtenido de [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/DGCArticle12\\_sp.doc](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/DGCArticle12_sp.doc)
- Organización de Naciones Unidas. (2007). *Situación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo*. Obtenido de <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1065>
- Ortiz Ortiz, A. P. (2023). *El derecho de autonomía de la voluntad y principio de formalidad en los actos jurídicos producto de la sucesión intestada*. E-Books del Ecuador. Obtenido de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Tku2EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=Teor%C3%ADa+general+del+acto+jur%C3%ADdico,+manifestacion+de+la+v+oluntad&ots=m4CzPk-Ue4&sig=H\\_10x2QyocexqXQnhvLkuKZCUsY#v=onepage&q=acto%20jur%C3%AADdico&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Tku2EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=Teor%C3%ADa+general+del+acto+jur%C3%ADdico,+manifestacion+de+la+v+oluntad&ots=m4CzPk-Ue4&sig=H_10x2QyocexqXQnhvLkuKZCUsY#v=onepage&q=acto%20jur%C3%AADdico&f=false)
- Padilla Muñoz, A. (2010). Discapacidad: Contexto, concepto y modelos. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 8(16), 381-414. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420041012.pdf>

- Palacios , A. (2014). La discapacidad mental como cuestión de derechos humanos a la luz del desarrollo de nuestra jurisprudencia constitucional. *Thomson Reuters La Ley*, 643-772.
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad. Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad*. Madrid: CINCA.
- Peredo Videa, R. d. (junio de 2016). Comprendiendo la discapacidad intelectual: datos, criterios y reflexiones. *Revista de Investigación Psicológica*(15), 101-122. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-30322016000100007](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322016000100007)
- Ramírez Niño de Guzmán, J. L. (2018). Autonomía, capacidad y validez de los actos jurídicos de las personas con discapacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(64). Obtenido de <https://epub9d571f8d0e86d29a280e65c9bb653395.nubereader-epub.odilo.us/#/6650e562-225c-4905-8b2b-79b988dddf42/30be087974afb8682be7df609b780cc147acdf536ab89221b090b55baaf0b8b0>
- Roca Mendoza, O. G. (2015). La capacidad de las personas naturales: Análisis del Código Civil a la luz de la Ley General de Discapacidad: Cambio de visión del derecho civil por los derechos humanos. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, 1(4), 113-137. Obtenido de <https://doi.org/10.33539/peryfa.2015.n4.450>
- Rosas, N., & Pablo, M. (13 de mayo de 2023). El modelo funcional de capacidad jurídica: análisis de la regulación de la capacidad jurídica en tres jurisdicciones del Common Law. *Latin American Legal Studies*, 11(1), 195-245. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-91122023000100195](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-91122023000100195)
- Ruiz Esquerre, M. (2020). *La Designación Judicial de Apoyos para las Personas con Discapacidad en el Ejercicio de sus Derechos [Tesis para obtener el título de abogado]*. Universidad César Vallejo.

Saavedra Guajardo, E., Durán, C., Escalera, M., Mora, B., Pacheco, Á., & Pérez, M. d. (2018). Discapacidad motora y resiliencia en adultos. *Estudios del desarrollo humano y socioambiental*, 236-252. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6676037.pdf>

Santillán Santa Cruz, R. (2020). *Comentarios al artículo 45-B del Código Civil, en Código Civil Comentado: comentan más de 200 especialistas en las diversas materias del Derecho Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Tantalean, O. (2018). *Análisis del decreto legislativo 1384*. PUCP.

Taverna, A. (2016). La persona con discapacidad en la República de Argentina. Victoria, Argentina. Obtenido de <https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/15737/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20G.%20Abo.%20Taverna,%20Agostina.pdf>

Urrego Mendoza, Z. C., & Natib Rosero, A. C. (2021). La discapacidad Psicosocial y Otras Discapacidades en la Revista Colombiana de psiquiatría 2006-2018. *Revista latinoamericana en discapacidad, sociedad y derechos humanos*, 5(1), 135-156. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/350175008\\_La\\_discapacidad\\_Psicosocial\\_y\\_Otras\\_Discapacidades\\_en\\_la\\_Revista\\_Colombiana\\_de\\_Psiquiatria\\_2005-2018\\_Revista\\_Latinoamericana\\_en\\_Discapacidad\\_Sociedad\\_y\\_Derechos\\_Humanos\\_Vol\\_5\\_1\\_Ano\\_2021\\_ISSN\\_2525-1643](https://www.researchgate.net/publication/350175008_La_discapacidad_Psicosocial_y_Otras_Discapacidades_en_la_Revista_Colombiana_de_Psiquiatria_2005-2018_Revista_Latinoamericana_en_Discapacidad_Sociedad_y_Derechos_Humanos_Vol_5_1_Ano_2021_ISSN_2525-1643)

Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas*. Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E., & Torres Maldonado, M. A. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil Peruano. *Acta Bioethica*, 25(2), 199-213. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v25n2/1726-569X-abioeth-25-2-00199.pdf>

Vega Mere, Y. (2014). *Estudios críticos sobre el Código Civil. Análisis Crítico y actual de sus bases dogmáticas y de su aplicación práctica*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vega Mere, Y. (2018). La reforma del régimen legal de los sujetos débiles made by Mary Shelley: notal al márgen de una novela que no pudo tener peor final. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, I. Obtenido de <https://epub9d571f8d0e86d29a280e65c9bb653395.nubereader-epub.odilo.us/#/9a3eee64-73fe-4b2e-95ac-43ec769cc105/30be087974afb8682be7df609b780cc147acdf536ab89221b090b55baaf0b8b0>

Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, VII(4), 9723-9762. [https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7658](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658)



## ANEXOS

### Anexo IA: ENTREVISTAS



#### Anexo: Guía de entrevistas

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### Datos generales:

- Entrevistado: Aldo Javier Rodríguez Huanqui
- Profesión, grado académico: Abogado
- Especialidad: Violencia Familiar y Contra La Mujer
- Cargo e institución donde labora: Juez Supernumerario – Poder Judicial

Título de la investigación: “VACIOS LEGALES Y DESAFIOS: EL DECRETO LEGISLATIVO Nro. 1384 EN LA POSIBLE VULNERACION A LA CAPACIDAD JURIDICA Y MANIFESTACION DE VOLUNTAD”

Objetivo específico 01: Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384

1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?

La definición que da la Organización Mundial de Salud con respecto a la legislación Nacional no difiere mucho al concepto de persona con discapacidad en cuanto a indicar que se trata de cualquier persona que puede tener una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter temporal o permanente, condiciones que pueden impedirle ejercer sus derechos o poder incluirse adecuadamente a la sociedad con las mismos derechos que cualquier persona.

2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?

No, es ambiguo ya que entra en contradicciones y no delimita con exactitud sus alcances. Lo cual crea mayores desventajas para dichas personas en particular a las personas con discapacidad mental encontrando inclusive mayores desventajas con la anterior legislación (si es que la hubo).

---

---

---

---

**Objetivo específico 02: Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú**

**3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?**

**Intelectual; Sensorial; Auditiva; Psíquica; Visual y Mental**

---

---

---

---

---

---

**4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?**

**Discapacidad Motora, Intelectual; Visceral**

---

---

---

---

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

**5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N°1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?**

**Existen algunas contradicciones, al manifestar abiertamente una discriminación hacia las personas con alguna discapacidad en el sentido de prohibirles celebrar actos**

jurídicos si no cuentan con capacidad de discernimiento, al mismo tiempo se entra en el mismo concepto de un apoyo con la de un curador.

---

---

---

---

---

6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?

Si, ya que les niega capacidad de discernimiento a las personas con discapacidad, existiendo por tanto una clara discriminación en concordancia con la teoría de los derechos humanos amparada convencionalmente. Sin embargo, es evidente que no todas las personas con discapacidad no cuentan con capacidad de discernimiento..

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?

En algunos casos si considero que no cuentan con la capacidad de discernimiento; en particular para los casos de incapacidad mental severa.

---

---

---

---

---

**8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

---

**Elementos internos: discernimiento, intención y libertad**

---

**Elementos externos: manifestación**

---

---

---

**Objetivo general: Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.**

**9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?**

---

**El problema radica en que no se llega a determinar claramente el concepto de discernimiento en cuanto a una persona con algún tipo de discapacidad.**

---

**Se debe buscar un equilibrio entre la protección del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la tutela de los derechos de estas personas, ya que es claro que con la actual regulación de personas con discapacidad, por ejemplo, la capacidad legal, se deja en total desprotección a muchas personas con discapacidad.**

---

**Anexo: Guía de entrevistas**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Datos generales:**

- **Entrevistado: Alení Diaz Pomé**
- **Profesión, grado académico: Superior - Abogada**
- **Especialidad: Familia**
- **Cargo e institución donde labora: Juez de Familia**

**Título de la investigación:** “VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS: EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD”

**Objetivo específico 01: Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384**

**1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?**

La OMS define a la Discapacidad como: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.

Definición personal: La discapacidad es una condición o situación en el cual una persona tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o duradero, por las cuales puede verse impedida o limitada de ejercer sus derechos e incluirse a la sociedad en igualdad de condiciones.

**2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?**

Desde una perspectiva jurídica, el D.L. N°1384 del Código Civil ha adecuado el término "Discapacidad" a la normatividad internacional y demás enfoques establecidos por los Derechos Humanos. Lo que pretende este Decreto Legislativo es reconocer y regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; no obstante, no deja de ser un concepto que permite efectuar varias interpretaciones, en algunos casos incluso resulta muy amplio y ambiguo, considerando por tanto, que sea necesario dar una definición mas precisa, para evitar problemas de interpretación.

**Objetivo específico 02: Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú**

**3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?**

Nuestra normatividad reconoce los siguientes tipos de discapacidad:

1. Discapacidad física: Afecta la movilidad o el control corporal.
2. Discapacidad sensorial: Implica dificultades en los sentidos.
3. Discapacidad mental: Relacionada con condiciones de salud mental que afectan el comportamiento o la toma de decisiones.
4. Discapacidad intelectual: Afecta el desarrollo cognitivo o el aprendizaje.
5. Discapacidad psicosocial: Asociada a trastornos mentales y su impacto en la interacción social.

**4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?**

En Perú, los tipos de discapacidad reconocidos, según el D.L. N°1384 y la legislación vigente, son: 1. Discapacidad física: Afecta la movilidad o función corporal. 2. Discapacidad sensorial: Relacionada con los sentidos: vista y el oído. 3. Discapacidad mental: Afecta la salud mental y las capacidades cognitivas. 4. Discapacidad intelectual: Impacta el desarrollo cognitivo y la capacidad de aprendizaje. 5. Discapacidad psicosocial: Conectada a trastornos mentales que afectan la interacción social.

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

**5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N°1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?**

Las modificaciones del D.L. N°1384 considero que son acertadas ya que el objetivo de la Ley es el respeto a la autonomía de las personas con discapacidad y el reconocimiento de su capacidad jurídica plena, ello en atención de otorgarle todas las capacidades como sujetos de derecho.

**6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?**

Considero que el D.L. N°1384 no vulnera la capacidad jurídica definida en el Código Civil, ya que no contrapone el enfoque que le reconocen los Derechos Humanos, incluso en la normatividad internacional, ya que su objetivo es reconocer la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, buscando garantizar su autonomía.

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

**7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?**

En mi opinión, las personas con discapacidad en su mayoría, sí pueden cumplir con los elementos necesarios para la manifestación de voluntad, y aún en los casos en los que tengan alguna dificultad o impedimento mayor, pueden expresar su voluntad cuando son dotados de los apoyos adecuados; es ese justamente el objeto del D.L. N°1384, que busca garantizar que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan derecho a expresar su voluntad para el ejercicio pleno de sus derechos.

**8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

En cuanto a los elementos Internos tenemos: 1. Capacidad Mental: Entender las decisiones. 2. Intención: Tener una intención clara. 3. Voluntariedad: Realizar la manifestación libremente.

En cuanto a los elementos Externos tenemos: 1. Expresión: Manifestar la voluntad de manera clara y precisa. 2. Comunicación: Darlo a conocer a las personas. 3. Registro: cuando es necesario un registro formal.

**Objetivo general: Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.**

**9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?**

Si bien el D.L. N°1384 reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, eliminando las causales de interdicción relacionadas con la discapacidad y al mismo tiempo reguló la existencia de apoyos y salvaguardias; sin embargo, a nivel formal la norma genera algunos vacíos interpretativos al igual que a un nivel operativo, aún se producen dificultades en la implementación. Aún existen vacíos o ambigüedades primeramente en algunas definiciones, lo que conlleva a interpretaciones diversas; en otros casos como las salvaguardias, si bien el concepto está definido en la ley pero presenta también ambigüedades al momento de su aplicación. Luego no hay acceso a la información, es por ello que el público en general y sobretodo las personas afectadas desconocen sus derechos y cómo acceder a ellos.

En cuanto a los desafíos tenemos: Falta de sensibilización y concientización social ante este tema, falta promover una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos de las personas en situaciones vulnerables. Falta de coordinación entre algunas instituciones, ya que resulta esencial que diversas entidades trabajen juntas para proteger los derechos de las personas vulnerables, por ejemplo, falta dar trato celeré en diversas instituciones como Poder Judicial, Ministerio Público, Registros Públicos, etc a las personas con discapacidad; también se deben efectuar monitoreos y evaluaciones constantes para verificar la efectividad del decreto y realizar ajustes según sea necesario.



Firmado digitalmente por DIAZ POME  
Atrib: PKCS#10156981218 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.09.2024 14:41:13 -05:00

**Anexo: Guía de entrevistas**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Datos generales:**

- **Entrevistado:** Daisy Julia Pereira Holanda
- **Profesión, grado académico:** Abogado
- **Especialidad:** Derecho Registral
- **Cargo e institución donde labora:** REGISTRADOR PÚBLICO “Registro de Personas Naturales y Jurídicas”, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° XIII- SUNARP

**Título de la investigación:** “VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS: EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD”

**Objetivo específico 01:** Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384

**1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?**

La definición proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) consiste en que la discapacidad es un término general que abarca deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Se refiere a la interacción entre las características del cuerpo y de la mente de una persona y las características de la sociedad en la que vive. Por otro lado, mi definición de discapacidad sería similar en esencia. Considero que la discapacidad es una experiencia multidimensional que involucra una interacción compleja entre las características individuales de una persona y las barreras sociales y ambientales que pueden limitar su participación y oportunidades. En este sentido, la discapacidad no es solo un atributo de la persona, sino una condición que emerge de la forma en que la sociedad está organizada y cómo responde a las necesidades diversas de las personas.

**2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?**

Desde una perspectiva jurídica, la delimitación del término "discapacidad" en los artículos modificados por el Decreto Legislativo N° 1384 en el Código Civil debe ser evaluada en términos de su claridad, precisión y conformidad con estándares internacionales. La definición

debe ser suficientemente detallada para evitar ambigüedades y garantizar que las personas con discapacidad reciban el reconocimiento y protección adecuados. Además, es esencial que la definición esté alineada con principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que promueve un enfoque basado en los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la inclusión. La efectividad de la normativa también depende de su implementación práctica y la capacidad del sistema legal para adaptarse a nuevas realidades y mejores prácticas. En resumen, si el Decreto proporciona una definición clara, cumple con estándares internacionales y se aplica de manera efectiva, entonces el término "discapacidad" estaría adecuadamente delimitado desde una perspectiva jurídica.

**Objetivo específico 02: Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú**

**3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?**

Conozco varios tipos de discapacidad que abarcan una amplia gama de necesidades y características. Estos incluyen la discapacidad física, que afecta la movilidad o el uso del cuerpo; la discapacidad sensorial, que se divide en visual y auditiva; la discapacidad intelectual, que implica limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y habilidades adaptativas; la discapacidad del desarrollo, como el autismo, que afecta el desarrollo cognitivo o motor desde una edad temprana.

**4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?**

En Perú, la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N.º 29973) clasifica los tipos de discapacidad en seis categorías principales: **discapacidad física**, que afecta la movilidad y el uso del cuerpo; **discapacidad sensorial**, que se divide en visual y auditiva; **discapacidad intelectual**, que limita el funcionamiento intelectual y las habilidades adaptativas; **discapacidad del desarrollo**, como el autismo, que impacta el desarrollo desde la infancia; **discapacidad psicosocial**, que incluye trastornos mentales y emocionales; y **discapacidad múltiple**, que combina varias discapacidades, creando necesidades complejas. Esta clasificación busca proporcionar un marco integral para la inclusión y el apoyo de las personas con discapacidad en el país.

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

**5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N°1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?**

Desde una perspectiva legal, las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1384 en el Código Civil, relacionadas con la capacidad jurídica, buscan alinear la legislación peruana con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo una mayor inclusión y respeto a la autonomía. Sin embargo, la coherencia de estas reformas puede ser cuestionada si no garantizan que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones sin enfrentar barreras o restricciones indebidas. Por lo tanto, la efectividad de estas modificaciones dependerá de su implementación práctica y de cómo aseguren el pleno respeto a la autonomía y capacidad de decisión de las personas con discapacidad.

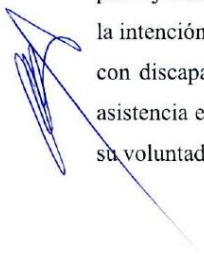
**6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?**

Sí, el Decreto Legislativo N° 1384 puede vulnerar la capacidad jurídica definida en el Código Civil. Aunque el objetivo del decreto es promover la inclusión y respetar la autonomía de las personas con discapacidad, en la práctica, las modificaciones podrían seguir imponiendo restricciones que limitan la capacidad jurídica plena. Si no se implementa adecuadamente, el decreto podría mantener barreras que afectan la igualdad de derechos y la capacidad de decisión de las personas con discapacidad, contraviniendo así el principio de autonomía y capacidad jurídica universalmente aceptado.

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

**7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?**

Sí, en mi opinión, las personas con discapacidad pueden cumplir con los elementos necesarios para la manifestación de voluntad, siempre y cuando se les brinden las condiciones adecuadas para ejercer su autonomía. La capacidad para manifestar voluntad se basa en la comprensión, la intención y la libertad de decisión, y no debe ser asumida automáticamente que las personas con discapacidad carecen de estas capacidades. Con los apoyos y ajustes necesarios, como asistencia en la comunicación o accesibilidad, las personas con discapacidad pueden expresar su voluntad de manera efectiva. Por lo tanto, es esencial que las leyes y prácticas reconozcan y



faciliten estas capacidades, garantizando que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la toma de decisiones.

**8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

**Elementos Internos:** el sujeto debe tener la aptitud cognitiva suficiente para entender el contenido y las implicancias de la decisión que está tomando, de conformidad con el artículo 470 del Código Civil que establece la capacidad de ejercicio, la manifestación de voluntad debe reflejar una intención clara y consciente, asegurando que la decisión expresada es el resultado de un proceso deliberado y no de un error o coacción, la voluntad debe ser ejercida libremente, sin que haya influencia indebida, coerción o engaño, garantizando que la decisión sea el reflejo genuino de la intención del sujeto.

**Elementos Externos:** La declaración de voluntad debe ser realizada de manera que pueda ser comprendida y validada por terceros, conforme a los medios permitidos por la ley, ya sea de forma verbal, escrita o mediante otros métodos accesibles, el entorno debe estar adaptado para permitir que el sujeto exprese su voluntad sin obstáculos, proporcionando las adaptaciones necesarias para que la persona pueda participar plenamente en el proceso de decisión.

**Objetivo general:** Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.

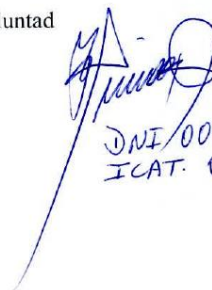
**9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?**

El Decreto Legislativo N° 1384 plantea varios desafíos y vacíos legales significativos en relación con la capacidad jurídica y la manifestación de voluntad, los cuales pueden afectar la teoría del acto jurídico:

1. **Ambigüedad en la Capacidad Jurídica:** A pesar de los esfuerzos por alinearse con los estándares internacionales, el D.L. N° 1384 puede generar ambigüedad respecto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. La normativa puede no ser lo suficientemente clara en cómo se debe evaluar la capacidad de comprensión y de intención, lo que puede llevar a interpretaciones inconsistentes en la práctica.

2. **Restricciones a la Autonomía:** Aunque el decreto busca promover la autonomía, puede haber vacíos en cómo se implementan y aplican las medidas de apoyo necesarias. Esto podría resultar en la continuación de restricciones indirectas que limitan la capacidad de las personas con discapacidad para tomar decisiones libres y autónomas.

3. **Implementación y Capacitación:** La efectividad del D.L. N° 1384 también depende de la adecuada implementación y capacitación de los profesionales del derecho. La falta de formación adecuada sobre las nuevas disposiciones puede llevar a una aplicación deficiente y a la perpetuación de prácticas que no respetan la capacidad jurídica y la manifestación de voluntad



DNI 004192 FO  
ICAT. 054.

Anexo: Guía de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado:** Edduars Giuseppe Jimenez Lazo
- **Profesión, grado académico:** Abogado
- **Especialidad:** Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
- **Cargo e institución donde labora:** Secretario Judicial del Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Islay-Mollendo.

**Título de la investigación:** “VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS: EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD”

**Objetivo específico 01: Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384**

1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la discapacidad como aquella restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

En cuanto a la propia definición que tengo sobre la discapacidad, considero que la misma no es una enfermedad, sino que es parte de la condición que cualquier persona experimenta en algún momento de su vida, afectándose la salud física, psíquica, intelectual, sensorial, entre otras, las cuales pueden ser temporales o permanentes.

2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?

La modificación que hizo el referido Decreto Legislativo ha sido con el fin de promover la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al tomar en consideración normas internacionales y enfoque de derechos humanos, empero ha dejado en algunos artículos ciertas dudas o vacíos y redundancias, pudiendo haberse realizado una mejor redacción de la norma y con mayor dinamismo para su interpretación.

**Objetivo específico 02: Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú**

3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?

Conozco 4 tipos de discapacidad, las cuales serían las siguientes:

- a) **Discapacidad sensorial:** La cual comprende las discapacidades para ver, oír y hablar, además de las que se desprende el tacto, gusto y olfato.

- b) **Discapacidad motriz:** Comprende a las personas que presentan discapacidades para caminar, manipular objetos y de coordinación de movimientos para realizar actividades de la vida cotidiana.
- c) **Discapacidad mental:** Comprende a las personas que presentan discapacidades para aprender y para comportarse, tanto en actividades de la vida diaria como en su relación con otras personas.
- d) **Discapacidad múltiple:** Aquellas que manifiestan en forma conjunta más de una discapacidad.

4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?

En nuestro país se reconoce únicamente la discapacidad visual, mental, intelectual o psíquica, auditiva y física; siendo la más frecuente la discapacidad física o motora.

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N°1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?

El modificado artículo 3 del Código Civil señala únicamente que las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida; lo que es cierto efectivamente, pero teniendo siempre en cuenta que toda persona en general, tenga o no una discapacidad, tiene capacidad de goce, y tendrá también, en principio, capacidad de ejercicio, como cualquier otra persona, pero siempre y cuando no le devenga ninguna incapacidad, quedando la duda acerca del alcance que se ha pretendido dar a esas y otras modificaciones aprobadas, no existiendo una exposición de motivos que se haya dado a conocer, deduciéndose que le corresponderá únicamente a la jurisprudencia poder determinar ello.

Otro aspecto que se ve increíblemente preocupante es el artículo 43 del Código Civil, donde se emplea la figura del “apoyo”, sin mayor detenimiento en el análisis jurídico al momento de legislar, podría entorpecer su finalidad con una clara redacción y peor comprensión, indicando además que las personas con discapacidad que “requieren ajustes razonables (...) para la manifestación de la voluntad”, y es que, desde una perspectiva personalista, no son las personas las que necesitan ajustes, generando confusión en la población, ya que aparentemente se estaría trasplantando conceptos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero sin un análisis de por medio.

Finalmente, también el artículo 564 del Código Civil, de la lectura de la norma se desprende que tendrán curador, según el detalle de los incisos del artículo 44 del referido código, los pródigos, los que incurren en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos, y los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil. A contrario sensu, ello nos llevaría a la conclusión de que la figura de la curatela solo quedaría para los supuestos nombrados, y ya no se aplicaría para los casos de retardados mentales y los que adolecen de deterioro mental

que les impida expresar su libre voluntad, pues para estos dos últimos estaría destinada la nueva figura de “apoyo”. Sin embargo, parece olvidarse aquí que hay casos de personas cuyo nivel de retardo mental o deterioro mental no las hace requerir de un simple apoyo, sino de alguien que las represente en su toma de decisiones porque ellas no están en las condiciones de tomarlas o pueden hacerlo en forma manipulada por terceros.

**6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?**

Por supuesto que sí, y su vulneración se observa precisamente en los actos jurídicos, donde bien se sabe que este surte efecto únicamente, entre otros requisitos, con la manifestación de voluntad de aquella persona que cuenta con plena capacidad de ejercicio, y ahí es donde queda la duda de haber reconocido a todos los que tenían capacidad restringida como “agente capaz” o “personas con capacidad”, y ya ha quedado claro que incluye a aquellas personas que podrían contar con alguna discapacidad mental (retardo mental) o aquellos que no pueden ver, hablar ni oír, como podrían celebrar un acto jurídico si no podrían expresar libremente su voluntad ni comprenderla.

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

**7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?**

Considero que no todas, por ejemplo aquellas personas que únicamente se encuentran limitadas o afectadas por una discapacidad física, pueden entender y expresar su voluntad sin ningún inconveniente, sin embargo, la dificultad radica en aquellas personas que tienen una discapacidad mental temporal o permanente, ya que en muchos casos no se comprende claramente sus deseos, pudiendo generar una interpretación errónea de su voluntad, y también se encontrarían dentro de este grupo las personas que tienen discapacidad múltiple, ya que podría involucrar además de la mental, la visual o sensorial, lo cual haría más difícil la comprensión y entendimiento de la persona con discapacidad.

**8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

Como elementos internos tenemos:

- a) **El discernimiento:** es aquella aptitud que nos permite distinguir entre lo falso de lo verdadero, lo justo de lo injusto, lo conveniente de lo inconveniente, un estado de la consciencia que permite al sujeto apreciar las consecuencias de sus acciones.
- b) **La intención:** es la aptitud de entender claramente el acto que se desea realizar.
- c) **La libertad o voluntariedad:** es la facultad de elegir entre diferentes alternativas, sin coacción.

Y, como elementos externos tenemos:

- a) **La expresión:** la cual se manifiesta de forma oral, escrita o por medio del lenguaje de señas.
- b) **La comunicación:** hacer de conocimiento a la otra parte interesada el acto realizado.

**Objetivo general:** Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.

9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?

En el Perú se ha dado una innecesaria regulación de figuras jurídicas como el apoyo, el apoyo con representación y la curatela en el marco de los derechos de las personas con discapacidad, a nivel general, y de las personas en estado de coma, a nivel específico. Esta regulación, entonces, presenta dificultades teóricas, desde la misma concepción de la capacidad de ejercicio, pues en el afán de evitar la discriminación, alentar la dignidad humana y respetar los convenios internacionales suscritos, se han separado conceptos, que en la práctica cumplen la misma finalidad.

Asimismo, se tiene como vacío legal el que afronta el artículo 687 del Código Civil, en la que se da la prohibición para otorgar testamento queda expresamente dirigida para los ebrios habituales, toxicómanos, y las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad. Esto querría decir entonces que los retardados mentales, y los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad, sí podrían otorgar testamento. No parece factible, y es más bien peligroso para la mejor protección de sus derechos y los de sus herederos, que se pretenda que pueda otorgar testamento válidamente quien pudiera sufrir de retardo mental grave como también quien adolece de deterioro mental que le impide expresar su voluntad. Sería interesante saber cuáles fueron las razones que motivaron al legislador a incluir solo los numerales 6,7 y 9 en el texto del inciso 2, dejando de lado los otros supuestos.

Otro supuesto de confusión y gravedad es la modificación del numeral 1) del artículo 466 del Código Civil, donde claramente se señala que la patria potestad será suspendida cuando alguno de los padres tenga capacidad de ejercicio restringida según el numeral 9 del artículo 44. ¿Quiere decir esto que la patria potestad solo podrá ser suspendida en el caso de las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubieran designado un apoyo con anterioridad? ¿Qué hay de los supuestos de capacidad restringida como los casos de toxicómanos, de los ebrios habituales, o de los que adolecen de deterioro mental? ¿En esos casos la patria potestad no podrá ser suspendida?, sería interesante conocer la razón por la cual se han omitido los otros supuestos que contemplaba el Código de 1984, el cual señalaba que se suspendía la patria potestad “por la interdicción del padre o de la madre originada en causal de naturaleza civil”. Es decir, que comprendía los casos de interdicción mencionados anteriormente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra  
las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar  
  
Edduardo Ochoa Jiménez Lazo  
Secretario Judicial

**Anexo: Guía de entrevistas**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Datos generales:**

- **Entrevistado:** Emmanuel Alejandro Pacsi Cornejo
- **Profesión, grado académico:** Maestro en Derecho Constitucional
- **Especialidad:** Derecho Constitucional, Derecho de Familia y Políticas Públicas
- **Cargo e institución donde labora:** Secretario Judicial – Poder Judicial

**Título de la investigación:** “VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS: EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD”

**Objetivo específico 01:** Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384

**1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?**

**Definición de la OMS:**

La OMS define la discapacidad como una condición que incluye deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, las cuales limitan la participación plena en la sociedad.

**Definición personal:**

La discapacidad es una condición de vulnerabilidad que puede limitar la autonomía de las personas, y la ley debe garantizar igualdad de oportunidades, eliminando barreras sin comprometer la responsabilidad individual ni la libertad.

**2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?**

Desde una perspectiva jurídica, el D.L. N°1384 en Perú ha mejorado la delimitación del término "discapacidad" al alinearlos con normativas internacionales y enfoques de derechos humanos. Sin embargo, el concepto sigue siendo amplio, lo que permite interpretaciones diversas según el contexto. La definición incluye una protección integral, pero también puede dejar espacio para ambigüedades en su aplicación práctica.

Por lo tanto, aunque se ha avanzado en garantizar los derechos de las personas con discapacidad, aún podría perfeccionarse para delimitar con mayor precisión los alcances y evitar interpretaciones que generen conflictos en su implementación jurídica.

**Objetivo específico 02: Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú**

**3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?**

En base a la normativa peruana y a la experiencia jurídica, los tipos de discapacidad reconocidos son:

1. Discapacidad física: Afecta la movilidad o el control corporal.
2. Discapacidad sensorial: Implica dificultades en los sentidos, como la vista o el oído.
3. Discapacidad mental: Relacionada con condiciones de salud mental que afectan el comportamiento o la toma de decisiones.
4. Discapacidad intelectual: Afecta el desarrollo cognitivo o el aprendizaje.
5. Discapacidad psicosocial: Asociada a trastornos mentales y su impacto en la interacción social.

**Estos tipos están alineados con los enfoques internacionales, como los de la OMS y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

**4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?**

En Perú, los tipos de discapacidad reconocidos, según el **D.L. N°1384** y la legislación vigente, son:

1. **Discapacidad física:** Afecta la movilidad o función corporal.
2. **Discapacidad sensorial:** Relacionada con la vista y el oído.
3. **Discapacidad mental:** Afecta la salud mental y las capacidades cognitivas.
4. **Discapacidad intelectual:** Impacta el desarrollo cognitivo y la capacidad de aprendizaje.
5. **Discapacidad psicosocial:** Conectada a trastornos mentales que afectan la interacción social.

Estos tipos coinciden con los enfoques internacionales establecidos por la **OMS** y la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

**5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N°1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?**

Las modificaciones del D.L. N°1384 buscan respetar la autonomía de las personas con discapacidad y su capacidad jurídica plena, alineándose con estándares internacionales. Sin

embargo, podrían generar vulnerabilidad si no se asegura el apoyo adecuado en la toma de decisiones, lo que podría afectar la seguridad jurídica en casos de discapacidad severa. Aunque coherentes con los derechos humanos, requieren un equilibrio entre autonomía y protección.

**6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?**

Desde mi experiencia, el D.L. N°1384 no vulnera la capacidad jurídica definida en el Código Civil, sino que la reinterpreta desde un enfoque de derechos humanos. Al reconocer la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, busca garantizar su autonomía. Sin embargo, el desafío está en la implementación adecuada del apoyo en la toma de decisiones, para evitar situaciones de vulnerabilidad en casos de discapacidad severa.

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

**7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?**

Sí, en mi opinión, las personas con discapacidad pueden cumplir con los elementos necesarios para la manifestación de voluntad, siempre y cuando se les brinde el apoyo adecuado. El D.L. N°1384 busca garantizar que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan el derecho a expresar su voluntad y tomar decisiones.

Es fundamental que se proporcionen los ajustes razonables y el apoyo necesario para que las personas con discapacidad puedan entender, expresar y ejercer su voluntad de manera efectiva, respetando su autonomía y derechos.

**8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

Elementos Internos:

1. **Capacidad Mental:** Entender las decisiones.
2. **Intención:** Tener una intención clara.
3. **Voluntariedad:** Realizar la manifestación libremente.

Elementos Externos:

1. **Expresión:** Manifestar la voluntad claramente.
2. **Comunicación:** Hacerlo llegar a las partes interesadas.
3. **Registro:** A veces, es necesario un registro formal.

**Objetivo general: Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.**

**9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?**

El D.L. N°1384 presenta varios desafíos y vacíos legales significativos en cuanto a la capacidad jurídica y la manifestación de voluntad:

1. **Adaptación de la Capacidad Jurídica:** Aunque el decreto busca reconocer la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, la falta de claridad en el apoyo necesario puede generar dificultades en la práctica. La implementación de mecanismos adecuados para asegurar que todas las personas puedan ejercer su capacidad jurídica sin restricciones es un reto importante.
2. **Apoyo en la Manifestación de Voluntad:** La ley requiere ajustes razonables para permitir que las personas con discapacidad manifiesten su voluntad. Sin embargo, la normativa puede ser vaga en cuanto a los tipos específicos de apoyo necesarios, lo que podría llevar a inconsistencias en su aplicación.
3. **Seguridad Jurídica:** El cambio en la definición de capacidad jurídica puede crear incertidumbre sobre cómo se protegen las decisiones de las personas con discapacidad en situaciones legales complejas. Esto puede afectar la validez de actos jurídicos y la protección de los derechos de estas personas.
4. **Protección vs. Autonomía:** Encontrar un equilibrio entre proteger a las personas con discapacidad y respetar su autonomía es complejo. La ley debe asegurar que no se impongan restricciones innecesarias mientras se garantiza un apoyo adecuado para la toma de decisiones.

Firma  
DigitalFirmado digitalmente por PACSI  
CORNEJO Emmanuel Alejandro FAU  
20150981216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.09.2024 13:05:28 -05:00

Anexo: Guía de entrevistas

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- Entrevistado: **Gabriella Alexandra Medina Hubeck**
- Profesión, grado académico: **Abogada**
- Especialidad: **Derecho tutelar**
- Cargo e institución donde labora: **1er Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Islay**

**Título de la investigación:** “VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS: EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD”

**Objetivo específico 01:** Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384

**1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?**

La OMS define la discapacidad como una restricción de la capacidad para realizar una actividad que se considera como normal para el ser humano, en esta línea de ideas el concepto que mi persona daría para discapacidad sería cualquier impedimento que permita a la persona desarrollarse plenamente.

**2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?**

Considero que en algunos extremos tiene rasgos discriminativos para con las personas con discapacidad, cuando el objetivo de la Ley es incluirlos y reconocer su capacidad jurídica en igualdad de condición que de los demás.

**Objetivo específico 02:** Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú

**3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?**

---

Discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual, discapacidad múltiple.

**4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?**

---

Reconoce la discapacidad física, sensorial, mental e intelectual,

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

**5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N°1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?**

---

Considero que las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo 1384 en el Código Civil, han servido en cierta forma para dar rasgos claros de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y los casos en los que se requiere un tercero para resguardar dicha capacidad jurídica.

**6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?**

---

Considero que no vulnera la capacidad jurídica definida en el Código Civil, ya que no debe entenderse a la capacidad jurídica como el hecho de ser titular de derechos y obligaciones, sino que debemos entender esta capacidad como el hecho de ejercer dichos derechos y contraer obligaciones, siendo un concepto dinámico.

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

**7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?**

Considero que eso es relativo al tipo de discapacidad del que se este refiriendo, ya que hay discapacidades relativas que si permiten la manifestación de voluntad si bien es cierto no plena, es una manifestación suficiente.

**8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

---

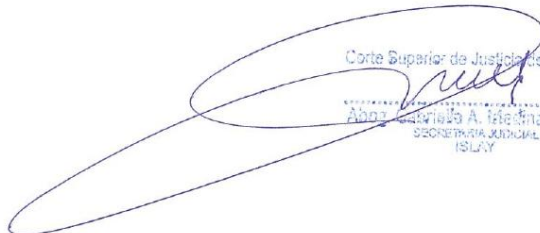
Son: capacidad, consentimiento, objeto cierto y causa.

**Objetivo general:** Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.

9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?

---

Considero que uno de los mas amplios desafíos es las innumerables variables de discapacidad que se pueden dar en sede judicial, asi como que debe tenerse en cuenta que cada caso es particular y las indagaciones para determinar la verdad y un correcto nombramiento de un apoyo o salvaguardia no siempre es en base a los mismos pasos y herramientas.



Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Abog. Gabriela A. Medina Hubock  
SECRETARÍA JURÍDICA  
ISILAY

**Anexo: Guía de entrevistas**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Datos generales:**

- **Entrevistado:** Hernán Alberto Salinas Luna
- **Profesión, grado académico:** Abogado
- **Especialidad:** Derecho Civil
- **Cargo e institución donde labora:** 1er. Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Islay.

**Título de la investigación:** “VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS: EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD”

**Objetivo específico 01: Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384**

**1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?**

En mi opinión: Las personas con discapacidad son aquellas, que tienen deficiencias, físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, mismas que obstruyen su interactuar en sociedad.

Según la OMS: la discapacidad es “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.

**2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?**

Considero que la palabra ajustes razonables es un tanto discriminador, se debió simplemente señalar que todo aquel que por su discapacidad necesitará un apoyo, podrá solicitarlo en la forma de ley.

**Objetivo específico 02: Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú**

**3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?**

Discapacidad física, intelectual, sensorial y mental.

**4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?**

El artículo 141 del Código Civil señala que son discapacidades las deficiencias mentales (enfermedades mentales). Asimismo, el CONADIS, señala que son cuatro (04) las discapacidades: física, intelectual, sensorial y mental.

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

**5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N°1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?**

Cohentes, sí, considero que se ha empezado a dar la importancia debida a la figura de la discapacidad.

**6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?**

No considero que se lesione la figura ya que el carácter de la ley es general y las excepciones son reguladas de distinta forma y la capacidad jurídica no es más que ser un sujeto de derecho y obligaciones.

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

**7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?**

Si no pudieran expresar su voluntad de manera judicial se declara su incapacidad; de otro lado ellos ejercen sus derechos y obligaciones.

**8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

Como elementos internos se tendría: La capacidad mental, intención y voluntariedad.

Como elementos externos: La expresión y la comunicación.

**Objetivo general: Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.**

**9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?**

En mi parecer, y en base a la casuística, debe ser enriquecido con los innumerables problemas en sede judicial para este tema, por ende, todos los casos deberían ser contemplados de manera judicial.

De igual forma, considero que la ley requiere ajustes para permitir que las personas con discapacidad manifiesten su voluntad. Sin embargo, la normativa puede ser vaga en cuanto a los tipos específicos de apoyo necesarios, lo que podría llevar a inconsistencias en su aplicación y confusión.



HERNÁN ALBEIRO SALINAS LUNA  
SECRETARIO JUDICIAL  
PRIMER FISCADO CIVIL DE MOLLENDÓ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

## GUÍA DE ENTREVISTA

### Datos generales:

- Entrevistado: Julio Martín Pinazo Quispe
- Profesión, grado académico: Abogado, egresado de Maestría.
- Especialidad: Familia – Civil.
- Cargo e institución donde labora: Juez – Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Título de la investigación: “VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS: EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD”

Objetivo específico 01: Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384

1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?

La Organización mundial define a la discapacidad, como cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

La definición más adecuada a quien suscribe, es la enunciada en la ley 29973: La persona con discapacidad es quien tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?

Considero que la precisión respecto a que las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida; tenía como finalidad precisar la igualdad plena de personas con discapacidad y personas sin discapacidad, sin embargo considero que ello, no resultaba necesario, puesto que ya se entendía que toda persona en general, tenga o no una discapacidad, tiene capacidad de goce y también capacidad de ejercicio, siempre y cuando no le devenga ninguna incapacidad. Considero que, en lo descrito, la confusión estriba en distinguir las categorías de “discapacidad” con “incapacidad”; en ello, quien suscribe entiende que en la primera categoría existe una disminución de la capacidad de una persona, mas no una falta de capacidad, como sí ocurre en el segundo.

**Objetivo específico 02: Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú**

**3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?**

Discapacidad física, intelectual, mental, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva, visual.

**4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?**

De acuerdo a la Ley 29973 sobre personas con discapacidad, se reconoce la discapacidad física, sensorial, mental e intelectual.

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

**5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N°1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?**

---

Considero conforme a lo expuesto, que ya se tenía en forma clara que todas las personas en general tenía capacidad plena de goce, parte de las modificaciones tenían como finalidad igualar a las personas con discapacidad y las que no tengan discapacidad; más considero, que la confusión está en distinguir entre las personas que estén en las categorías de "discapacidad" con las personas que estén en la categoría de "incapacidad".

---

**6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?**

No considero que se vulnere la capacidad jurídica, véase que en el inciso 1, se ha reemplazado la expresión "agente capaz" por la de "plena capacidad de ejercicio". Considero que esta parte, como tantas modificaciones, no resultan necesarias, sino más bien generan confusiones, puesto que en este extremo, considero que en el código civil, ya se entendía claramente, que toda persona "no pierde la capacidad jurídica que le es inherente pese a no tener la posibilidad de ejercerla por sí misma".

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

**7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?**

---

En la modificación referida a la manifestación de la voluntad, se indica que la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita; en la primera forma se aprecia que se agrega, la lengua de señas o algún

medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona; acá consideramos necesario detenernos, se ha agregado la mención expresa al lenguaje de señas; como otras tantas modificaciones y adiciones, lo indicado también resulta innecesario; la forma indicada y cualquier otra que se entienda, cree o se construya, estará incluido en el término de “cualquier medio directo” (articulado anterior).

**8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

Los elementos internos son el discernimiento, intención y libertad.

El elemento externo es la manifestación.

**Objetivo general: Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.**

**9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?**

Considero que el D.L. 1384 contiene modificaciones y adiciones innecesarias, en un intento de hacer precisiones y adecuar el articulado a las discapacidades; genera confusión, por ejemplo, ya toda persona era entendida en el código civil con plena capacidad de ejercicio y capacidad de goce, lo que debe considerarse es distinguir las categorías de incapacidad y discapacidad.

Una adecuación del ordenamiento, debe requerir entender plenamente los conceptos de discapacidad, de incapacidad, de capacidad de ejercicio, de capacidad de goce y las repercusiones en la manifestación de la voluntad, si bien la incorporación de las figuras de “apoyos”, “salvaguardas”, “ajustes” son importantes, para eliminar la generalización de entender que la discapacidad podía significar indiscriminadamente incapacidad; y sin significativas distinciones se nombraba “curadores procesales”, a través de los cuales ejercitaban su manifestación de voluntad.



Julio Martín Pinazo Quispe

Juez Provisional del Juzgado Transitorio de Familia de Ilo.

Corte Superior de Justicia de Moquegua

**Anexo: Guía de entrevistas**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Datos generales:**

- **Entrevistado:** Máximo Omar Carrasco Cayetano
- **Profesión, grado académico:** Abogado, Magister en Derecho Civil y Comercial
- **Especialidad:** D. Civil y Registral
- **Cargo e institución donde labora:** Asistente Registral - SUNARP

**Título de la investigación:** “VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS: EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD”

**Objetivo específico 01: Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384**

**1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?**

- Sí.

- Es la restricción o ausencia de la capacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?**

-Sí

-Está correctamente delimitado.

**Objetivo específico 02: Identificar cuáles son los tipos de discapacidad reconocidos en el Perú**

**3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?**

- Física

- Mental

- Intelectual

Escaneado con CamScanner

-Sensorial

4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?

- Física

- Mental

- Intelectual

-Sensorial

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N°1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?

Las modificaciones son coherentes.

y

6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?

- No

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?

- Sí

8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?

- Sí

**Objetivo general: Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.**

9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?

Escaneado con CamScanner

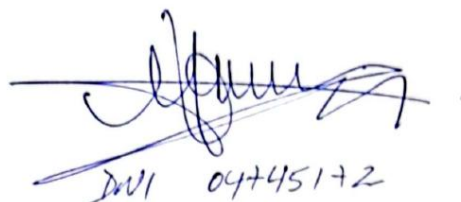
- **DESAFIÓS:**

- Concretar fácticamente todos los principios y fines de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad desde una perspectiva amplia de derechos humanos.

- **VACÍOS:**

- Considero que no hay vacíos significativos desde el punto de vista legal.

- Es una interpretación omnicomprensiva del D. Legislativo N° 1384 fundada en la dignidad de la persona y los derechos humanos, la que permitirá una aplicación normativa que se ajuste a la particularidad de cada caso concreto.



DNI 04745172

Escaneado con CamScanner

**Anexo: Guía de entrevistas**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Datos generales:**

- **Entrevistado:** Rosario Llica Huamani
- **Profesión, grado académico:** Abogado
- **Especialidad:** Civil
- **Cargo e institución donde labora:** Especialista de juzgado en la Corte Superior de Arequipa

**Título de la investigación:** “VACÍOS LEGALES Y DESAFÍOS: EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1384 EN LA POSIBLE VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD”

**Objetivo específico 01: Analizar que es la discapacidad conforme el D.L. N°1384**

**1.- Tomando en cuenta su conocimiento y experiencia, ¿Conoce la definición que da la OMS sobre la discapacidad? Y ¿Cuál sería su definición de discapacidad?**

La organización mundial de la salud, usa el termino discapacidad para hacer referencia a cualquier impedimento de una persona para realizar actividades dentro de los márgenes de normalidad en los seres humanos. Personalmente, coincido con dicha definición.

**2.- Desde una perspectiva jurídica, ¿Cree que el término de discapacidad está bien delimitado en los artículos que modificó el D.L. N°1384 en el Código Civil?**

Considero que no está adecuadamente delimitado; pues en principio, dentro del paquete de modificaciones que se han introducido a nuestro ordenamiento jurídico civil con el Decreto Legislativo Nro. 1384, no existe alguna norma que en principio defina el término “discapacidad”. La forma en que han sido redactadas las norma del Decreto Legislativa, permite concluir que tanto las personas discapacitadas con discernimiento como las que no lo tienen, pueden ejercer por sí mismos sus derechos civiles; cuando, es evidente que la finalidad de las modificatorias era dotar de capacidad jurídica únicamente a las personas que a pesar de padecer de alguna discapacidad tienen la posibilidad de discernir.

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

**3.- Basado en su experiencia, ¿Qué tipos de discapacidad conoce?**

Existen discapacidades intelectuales, vinculadas al discernimiento, como el retraso mental severo a las que se conocen como incapacidad y también discapacidades físicas, como la imposibilidad de caminar o ver; y por último, conozco de discapacidades mixtas en las que se mezclan las antes mencionadas.

**4.- Respecto a la pregunta anterior ¿Cuáles son los tipos de discapacidad que reconoce nuestro país?**

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico civil, existe La Ley Nro. 29973, denominada “Ley General de las personas con discapacidad”, la cual reconoce que existen discapacidad de tipo físicas, sensoriales, mentales e intelectuales.

**Objetivo específico 03: Determinar como el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica.**

**5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera coherente las modificaciones que se dieron por el D.L. N° 1384 a los artículos del Código Civil referentes a la capacidad?**

No, porque al momento de realizar las modificatorias, el legislador ha omitido diferenciar la discapacidad de la incapacidad y en el afán de dotar a las personas con discapacidades físicas u otras (per que no les impiden discernir) de los mismos derechos que corresponden a una persona “normal” se ha restado protección a las personas con la incapacidades intelectuales (que no pueden discernir), llegando al punto de que sea posible considerar que un contrato de compraventa realizado por una persona con retardo mental severo sea válido.

**6.- Basándose en su experiencia, ¿Cree que el D.L. N°1384 vulnera la capacidad jurídica que está definida en nuestro Código Civil?**

Si, concretamente el aspecto relativo a la capacidad de ejercicio, pues esta, prácticamente, ha sido dotada a las personas con discapacidad tengan o no la posibilidad de discernir y por ello de emitir una declaración de voluntad valida.

**Objetivo específico 04: Determinar como el D.L. N°1384 afecta a la manifestación de voluntad.**

**7.- En su opinión, ¿Considera que las personas con discapacidad cumplen con los elementos que se requiere para la manifestación de voluntad?**

En algunos casos sí, en algunos casos no. Por ejemplo, una persona que no pueda caminar, puede manifestar su voluntad perfectamente al igual que una persona que no tenga dicha discapacidad, ya que la discapacidad física no influye en el proceso para elaborar y declarar una voluntad; sin embargo, en otros casos, como una persona que sufre de retardo mental severo, no es posible, ya que no cuenta con discernimiento.

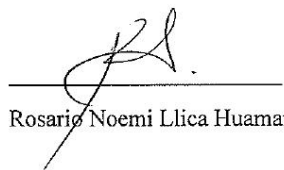
**8.- Respecto a la anterior pregunta ¿Conoce los elementos internos y externos para la declaración de voluntad?**

De acuerdo a la autorizada doctrina, los elementos internos de la declaración de voluntad son discernimiento, intención y libertad; en tanto que el elemento externo está determinado por la manifestación propiamente dicha.

**Objetivo general: Determinar que la modificación del artículo 42, promulgada por el DL 1384, es un error, que repercute en la Teoría del Acto jurídico específicamente en el requisito de manifestación de voluntad.**

**9.- Dada las preguntas anteriores, ¿Cuáles son los desafíos y vacíos legales más significativos que plantea el D.L. N°1384 en cuanto a la capacidad jurídica y manifestación de voluntad?**

Como ya lo tengo indicado, uno de los grandes vacíos del Decreto Legislativo Nro. 1348, que me gustaría resaltar, es el relativo a la capacidad de ejercicio de las personas discapacitadas que no tienen discernimiento. Pues, si estas personas no reúnen todos los requisitos necesarios para realizar una declaración de voluntad válida, no es posible en los hechos, que exista una declaración de voluntad. Considero que para estos casos es un despropósito hablar de capacidad de ejercicio pleno, el hecho que este tema no se encuentre debidamente establecido en las normas, va a determinar que los operadores del derecho encuentren muchas dificultades al momento de emitir pronunciamiento, no solo sobre los procesos, de apoyos y salvaguardias, sino sobre el resto de instituciones jurídicas que han visto afectadas con las modificatorias, como el caso de los procesos de nulidad de acto jurídico.



Rosario Noemi Llica Huamani